



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
División de Estudios de Posgrado



TESIS:

**LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL COMERCIO.
UN ABUSO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL
COMPETIDOR**

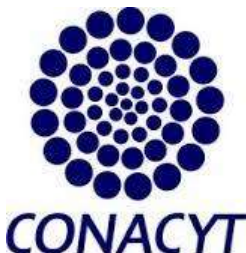
**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

PRESENTA:

LICENCIADO ALEJANDRO RAFAEL ORTIZ ARELLANO

DIRECTORA DE TESIS:

DOCTORA EN DERECHO PERLA ARACELI BARBOSA MUÑOZ



MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2017

Dedicatorias

A mi Esposa Gelita:

Por su comprensión, amor y entereza.
Motivaciones y reflexiones imprescindibles
para la elaboración de ésta tesis.

A mis Hijos

Por los retos que me imponen con sus
cualidades:

Alejandro: estudio, constancia y trabajo

Julio: actitud, carácter y crecimiento

Honorato: liderazgo, perseverancia y tesón

Marygel: sencillez, entereza y superación

A la memoria de mi Padre

Don Honorato Ortiz Loaiza

¡Descanse en la paz de los humildes y
ascienda a la gloria de los honorables!

Agradecimientos

La presente investigación, fue realizada en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Es el resultado, del esfuerzo compartido –directo o indirecto- de diversos catedráticos, personal de biblioteca, compañeros y amigos, a quienes en su oportunidad al ser cuestionados sobre diversos tópicos aquí vertidos, me transmitieron conocimiento: opinaron, corrigieron o me proporcionaron fuentes de información. Sustento que para la consecución del presente estudio, me resultan inestimables. Quede aquí constancia de mi reconocimiento a su sapiencia y paciencia. Muchas gracias.

De manera particular, quiero agradecer a mi Directora de Tesis, Dra. Perla Araceli Barboza Muñoz, toda vez que sus atinadas recomendaciones dieron forma y orientación al desparpajo de información con la que pretendía emprender la investigación. Agradezco su perseverancia y regaños ante mis inconsistencias, pues ello permitió la culminación de la presente tesis.

Asimismo, quiero agradecer al Dr. Carlos Salvador Rodríguez Camarena, por adecuar sus tiempos, siempre que necesité un consejo. Por ser el Catedrático que impulsó y fortaleció los contenidos de mi investigación, con sabiduría y rigor académico. Por ser el Amigo, siempre disponible a proporcionar ánimo y apoyo.

Mi mayor reconocimiento y gratitud, a todos Ustedes.

Índice

Pág.

Capítulo 1

Panorama general de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal

1.1. El desarrollo del comercio	1
1.2. Fundamentaciones históricas de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal	7
1.2.1. Elementos históricos de las prácticas monopólicas	7
1.2.2. Datos históricos de los actos de competencia desleal	14
1.3. Motivaciones económico-políticas de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal.....	23
1.4. Conceptos y doctrinas próximas a los actos de competencia desleal.....	33
1.4.1. Competencia desleal.....	33
1.4.2. Competencia ilícita	34
1.4.3. Competencia imperfecta	35
1.4.4. Desempleo	36
1.4.5. Estrategias en el mercado: oferta y demanda.....	37
1.4.6. Globalización.....	38
1.4.7. Liberalismo económico.....	39
1.4.8. Libre comercio.....	40
1.4.9. Mercado público.....	42
1.4.10. Monopolio y libre competencia.....	43
1.4.11. Neoliberalismo	45

	Pág.
1.4.12. Privilegios.....	46
1.4.13. Tratados de comercio y arbitraje.....	47
1.5. Conclusiones preliminares	49

Capítulo 2

La pertinencia y suficiencia del marco jurídico vigente en materia de prácticas monopólicas y actos de competencia desleal que tutelan al micro, pequeño y mediano comercio

2.1. Marco jurídico constitucional del sistema económico.....	52
2.1.1. El artículo 5° constitucional	56
2.1.2. El artículo 11 constitucional.....	58
2.1.3. El artículo 25 constitucional.....	58
2.1.4. El artículo 26 constitucional.....	61
2.1.5. El artículo 28 constitucional.....	65
2.1.6. Derivación legislativa de los preceptos constitucionales	67
2.1.6.1. Garante del público consumidor	67
2.1.6.2. Protectora de la estabilidad y competitividad eficiente del mercado del Estado	68
2.1.6.3. Preservadora del comerciante o empresario competidor.....	71
2.2. Legislación federal relacionada con la competencia desleal	72
2.2.1. Código de Comercio	73
2.2.2. Ley de la Propiedad Industrial.....	75
2.2.3. Ley Federal del Derecho de Autor	80
2.2.4. Información adicional de la legislación Federal.....	83
2.3. Jurisprudencias en materia de actos de competencia desleal	89
2.3.1. Concepto de competencia Desleal.....	89
2.3.2. Necesidad de la instancia administrativa previa a la acción por daños...90	90
2.3.3. Reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales	92

	Pág.
2.3.4. Legalidad de la infracción administrativa.....	94
2.3.5. El tercero involucrado.....	96
2.4. Tratados internacionales vinculantes en materia de actos de competencia desleal	97
2.4.1. Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial	97
2.4.2. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	99
2.4.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte	99
2.5. Marco jurídico local	100
2.6. Conclusiones preliminares	104

Capítulo 3

El agotamiento de las políticas públicas para estimular el desarrollo del comercio, ante los actos de competencia desleal. El caso Michoacán

3.1. Identificación de los actos de competencia desleal y su impacto en el pequeño comercio	107
3.1.1. Actos de desviación de la clientela	109
3.1.2. Actos de desorganización	110
3.1.3. Actos de comparación.....	110
3.1.4. Actos de confusión	111
3.1.5. Actos de descrédito y/o denigración	111
3.1.6. Actos de engaño	112
3.1.7. Actos de imitación	114
3.1.8. Explotación de la reputación ajena	116
3.1.9. Inducción a la ruptura contractual o a la infracción contractual.....	117
3.1.10. Pactos desleales de exclusividad.....	118
3.1.11. Venta a discriminación de precios, por <i>dumping</i> y dependencia económica	119
3.1.12. Venta a pérdida	120

	Pág.
3.1.13. Venta con ofertas, premios y obsequios	121
3.1.14. Violación de normas.....	123
3.1.15. Violación de secretos	124
3.2. Desplazamiento del micro, pequeño y mediano comercio	125
3.2.1. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	126
3.2.2. Sistema de información empresarial mexicano (SIEM).....	134
3.2.2.1. Micro comercio.....	135
3.2.2.2. Pequeño comercio	137
3.2.2.3. Mediano comercio.....	139
3.3. Afinidades y contrastes de las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de estimulación empresarial	142
3.3.1. Ley y reglamento federal para el desarrollo del micro comercio	142
3.3.2. Ley y reglamento michoacano para el desarrollo del micro comercio ...	146
3.3.3. Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	147
3.3.4. Comité Nacional de Productividad (CNP)	148
3.3.5. Diagnóstico oficial del sector comercial.....	151
3.4. Consecuencias de los mecanismos actuales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para contrarrestar los efectos de la competencia desleal en el comercio	154
3.5. Conclusiones preliminares	159

Capítulo 4

Consolidación del micro comerciante en el mercado Nacional.

Ley en contra de la competencia desleal

4.1. Debilidades del micro comercio.....	161
4.1.1. Informalidad fiscal	162
4.1.2. Falta de una estructura administrativa	164
4.1.3. Escaso financiamiento	164

	Pág.
4.1.4. Sistemas regulatorios restrictivos para los pequeños inversionistas.....	165
4.1.5. Insuficiente publicidad	167
4.1.6. Problemas locales. Caso Michoacán	167
4.2. Fortalezas del micro comercio.....	168
4.2.1. Formalidad fiscal	169
4.2.2. Diseño del establecimiento	170
4.2.3. Redes entre micro comercios.....	170
4.2.4. La reforma a la Ley de Sociedades Mercantiles	171
4.3. El competidor en la Ley en contra de la Competencia Desleal, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 28 constitucional	172
4.3.1. El competidor	172
4.3.2. Ley en contra de la competencia desleal	177
4.3.2.1. Modelo profesional o individual.....	178
4.3.2.2. Modelo social	179
4.3.2.3. Modelo de cláusula general	181
4.3.2.4. Modelo mixto.....	184
4.4. Principios de eficacia de la Ley en contra de la competencia desleal	186
4.5. Justificación de la Ley en contra de la competencia desleal	190
4.6. Conclusiones preliminares	194
Conclusiones	196
Fuentes de Información	202
Anexos	211

Índice de Tablas

Pág.

Capítulo 2

La pertinencia y suficiencia del marco jurídico vigente en materia de prácticas monopólicas y actos de competencia desleal que tutelan al micro, pequeño y mediano comercio

2.1. Marco jurídico constitucional del sistema económico	52
Tabla 1. Sistema económico mexicano	55
2.2. Legislación federal relacionada con la competencia desleal	72
2.2.4. Información adicional en la legislación federal	83
Tabla 2. Artículo 28 constitucional y la legislación secundaria	88

Capítulo 3

El agotamiento de las políticas públicas para estimular el desarrollo del comercio, ante los actos de competencia desleal. El caso Michoacán

3.2. Desplazamiento del micro, pequeño y mediano comercio	125
3.2.1. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	126
Tabla 3. Primeros criterios de clasificación del micro, pequeño y mediano comercio	127
Tabla 4. Criterios de clasificación según el número de empleados	128
Tabla 5. Re-clasificación según el número de empleados	128
Tabla 6. Criterios de clasificación de acuerdo al monto de las ventas	129
Tabla 7. Instrumentos de medición del INEGI	132

3.2.2. Sistema de Información Empresarial Mexicano	134
Tabla 8. Empresas en el Sistema Empresarial Mexicano por años	134
3.2.2.1. Micro comercio.....	135
Tabla 9. Cantidad de empresas por número de empleados	136
3.2.2.2. Pequeño comercio	137
Tabla 10. Cantidad de empresas por número de empleados	137
3.2.2.3. Mediano comercio.....	139
Tabla 11. Cantidad de empresas por número de empleados	137

Resumen

PALABRAS CLAVE: competencia desleal, prácticas monopólicas, actos de engaño, exclusividad, desplazamiento, competidor, mercado, estrategia de venta, globalización, libre comercio, neoliberalismo, privilegios, políticas públicas, estadística, estimulación empresarial, redes comerciales.

La competencia desleal en el comercio, a través de diversas prácticas --entre ellas las monopólicas- siempre se ha tolerado, en México, como estrategia de venta del competidor para conquistar el voto del cliente. No obstante, se logró construir un sistema mercantil --del modelo individual- que permitió a los competidores dirimir diferencias ante la autoridad judicial, cuando se lastimaban sus intereses.

A nombre del libre comercio, la política económica del Estado Mexicano incursionó a la globalización, al neoliberalismo y, con ello, se permitió el ingreso a grandes organizaciones comerciales para competir. Desde entonces, estos grupos han implementado estrategias de venta, agresivas y engañosas, en detrimento del pequeño comercio establecido. Por su parte, el sistema mercantil de competencia fue reformado y fragmentado, propiciando la formación de una disciplina obsoleta, dispersa y desprovista de fuerza.

Antecedes a todos estos hechos, principios constitucionales, legales y doctrinales para fundamentar una ley que tutele al competidor comerciante, de los abusos de que son objeto. Hoy en día, existen elementos estadísticos que dan fe del deterioro en el que vive el sector del pequeño comercio, a raíz del cambio en la política económica. Existe reclamo social. El Estado, cuenta con los medios para construir una Ley en contra de la competencia desleal. Es preciso, homologar la disciplina de la competencia con la de los países con los que firmamos tratados.

Abstract

KEY WORDS: unfair competition, monopolistic practices, deception, exclusivity, displacement, competitor, market, marketing, globalization, free trade, neoliberalism, privileges, public policies, statistics, business stimulation, commercial networks.

Unfair competition in commerce, after many practices - including monopolies - has always been tolerated, in Mexico, as a strategy of selling the competitor to win the vote of the client. However, it was possible to construct a mercantile system - of the individual model - that allowed the competitors to settle differences before the judicial authority, when their interests were harmed.

In the name of free trade, the economic policy of the Mexican State incurred in globalization, neoliberalism and, thus, allowed large commercial organizations to enter to compete. Since then, these groups have implemented aggressive and deceptive sales strategies, to the detriment of small established businesses. For its part, the mercantile system of competition was reformed and fragmented, fostering the formation of an obsolete discipline, dispersed and devoid of force.

They precede all these facts, constitutional principles, legal and doctrinal principles to establish a law that protects the competitor merchant, of the abuses that they are object. Nowadays, there are statistical elements that attest to the deterioration in the small trade sector, as a result of the change in economic policy. There is a social claim. The State, has the means to build a law against unfair competition. It is necessary, homologate the discipline of competition with that of the countries with which we sign treaties.

Introducción

La presente investigación, tiene por objeto estudiar los problemas que enfrentan el micro, pequeño y mediano comercio al competir en el mercado. Concretamente, las dificultades y consecuencias relacionadas con las prácticas de competencia utilizadas por diversos grandes comercios, en su perjuicio. Prácticas que por estar cimentadas en el engaño o en la falsedad pueden ser consideradas dentro de las conocidas, en el ámbito legal, como monopólicas y/o de competencia desleal. Actividades que, sin embargo, en el sistema jurídico mercantil mexicano no están coherentemente reglamentadas, por lo que su práctica es permisible, en detrimento de este importante sector.

Toda vez, que en materia de competencia desleal la doctrina distingue tres tipos de daños: a los intereses de los consumidores, a los intereses de la estructura del mercado y a los intereses de los competidores, se debe por lo tanto puntualizar que el presente estudio se enfoca a los daños causados a los intereses de los competidores. No obstante, durante el desarrollo del trabajo se observan los daños causados a los intereses del resto de los elementos citados y se demuestra que éstos si disfrutan de su debida tutela a cargo del Estado.

Se sabe, que la finalidad del ejercicio del comercio, es la búsqueda de la clientela y que para ello se debe competir por el cliente, en tanto esencia misma del propio comercio. Asimismo se conoce, que el ejercer el comercio lícito es un derecho consagrado por el artículo quinto de la Constitución. Ahora bien, se deduce por consecuencia, que el abuso de la libertad de ejercer el comercio en esa búsqueda por el cliente, que causa un daño a un competidor –abuso voluntario o involuntario- debe ser enmarcado como ilícito mercantil para que a través de la norma se reprima la conducta.

Desafortunadamente, esto no es así. No existe en México, una regulación que coarte la competencia desleal, reunida en un solo cuerpo coherente de normas. Por ello, aquí se aborda el tema en correlación con la falta de una reglamentación eficaz, que de acuerdo a la investigación, contribuye a establecer condiciones de inequidad para el competidor, en desacato por parte del Estado, al mandato contenido en el segundo párrafo del artículo veintiocho Constitucional.

Condiciones indebidas, que sólo favorecen a los intereses de los grandes capitales comerciales en detrimento del micro, pequeño y mediano comercio. Así, el ámbito de estudio del presente trabajo, versa encaminado a justificar el correcto diseño de una ley que regule los actos de competencia desleal.

Con el fin de conseguir lo antedicho, hubo necesidad de plantearse *a priori* la posibilidad de provocar una mejor aplicación en el cumplimiento y ejercicio del derecho que regula los actos de competencia desleal y prácticas monopólicas, induciendo un cambio en los componentes que hacen el marco jurídico vigente insuficiente. No obstante ser muy general el planteamiento, permitió el rescate de factores que aclaran el problema.

Uno de ellos, es reconocer que se tiene un régimen fragmentado y parcial para regular los actos de competencia desleal y de prácticas monopólicas, lo que hace inviable la mejor aplicación de la norma vigente. Otro, es la falta de reconocimiento en nuestra actual legislación, de diversos actos acreditados en el derecho comparado como actos de competencia desleal cuya intención es causar daño y obstaculizar el desempeño de un competidor en el mercado, lo que implica la creación de un catálogo actualizado que incluya las diversas modalidades conocidas. Y, con relación a este último factor, la falta de una ley que tutele al comerciante competidor y que regule en forma completa su desempeño en el mercado.

Integrando lo hasta aquí dicho, el problema a investigar se plantea de la siguiente forma: ¿Qué mecanismos protegerían, emanados de la tutela de los artículos 5° y 28 constitucionales, al micro, pequeño y mediano comercio contra los abusos del derecho de competir, derivados de actos de competencia desleal y de prácticas monopólicas por parte de las grandes empresas?

Partiendo de este propósito, el objetivo de la investigación es determinar los mecanismos reglamentarios de los artículos 5° y 28 constitucionales de protección al micro, pequeño y mediano comercio contra los abusos del derecho de competir en el mercado, derivados de actos de competencia desleal y de prácticas monopólicas por parte de los grandes comercios. Se dice que las prácticas en comento son realizadas por los grandes capitales, debido a que se intuye una correlación negativa entre la apertura del mercado mexicano al comercio internacional y el comienzo de las prácticas competitivas desleales, deshonestas, monopólicas y parasitarias como forma de competir para captar clientes.

Para fundamentar dicha afirmación, durante el desarrollo de la investigación se van agregando elementos encaminados a aclarar adecuadamente dicha aseveración. Así pues, dentro del proceso de investigación, se aspira a identificar un cuerpo coherente de normas que reprima la competencia desleal, que sea exigible y justiciable el interés del comerciante competidor honesto. En donde el competidor afectado pueda ejercer el derecho, a través del órgano jurisdiccional mercantil para solicitar se coarten los actos dañosos provenientes de otros competidores o participantes en el mercado.

Desde luego, que para emprender tales objetivos, se tuvo la oportunidad de recurrir a trabajos realizados por diversos autores, que nos inspiraron de manera imprescindible, los cuales en los apartados correspondientes –notas al pie de página y fuentes de información- se destacan. No obstante, es de importancia mencionar aquí, aunque de manera muy resumida, algunos estudios previos que por sus conceptos se consideran fundamentales, y que de alguna manera implicaron un cambio sustancial en la forma de abordar el problema expuesto en la investigación.

En *La Competencia desleal* del autor español Aurelio Menéndez Menéndez, nos identifica con claridad los tipos de competencia irregular que existen. A él corresponde la afirmación, que la competencia desleal deba ser entendida como el abuso del derecho de competir, y en donde se deben entender incluidas a las prácticas monopólicas.

Por su parte, el autor mexicano Francisco González de Cossío, en *Competencia Económica: Aspectos Jurídicos y Económicos*, destaca que el bien jurídico tutelado de la competencia económica es la eficiencia en el mercado, mientras que el de la competencia desleal es el aviamiento. Diferencia con la que se coincide, pues algunos autores consideran a la competencia desleal como un caso particular de la competencia económica.

Otro concepto indispensable, es el del economista Paul Samuelson que en el *Curso de economía moderna*, apunta la necesidad de elaborar leyes que contribuyan a mejorar el funcionamiento de nuestro sistema de competencia, en donde se decida el grado en que los poderes públicos han de intervenir para modificar la actividad económica privada.

Se podría prolongar este prefacio, reseñando numerosos trabajos que han enriquecido el contenido de la presente investigación, realizados por otros autores que abordan, desde distintos ángulos o sobre la reglamentación de otros países, el tema del presente estudio. Sin embargo, de estudios recientes sobre los actos de competencia desleal en México, analizados desde el punto de vista del daño causado a los micro, pequeños y medianos comerciantes, a partir de la aplicación del modelo neoliberal y de la apertura del mercado nacional a competir con los grandes mercados globales, solo se identificaron algunas publicaciones de ensayos en revistas y páginas de internet, que enuncian el problema aunque a partir de diversas variantes.

El problema del fenómeno de la competencia desleal en México, es que a pesar de haber transcurrido veintiséis años de suceder el cambio radical de modelo económico, no se ha atendido aún el interés del comerciante competidor en el mercado a través de una norma coherente que lo tutele. Y no es que el Estado no conozca las consecuencias y las condiciones en que se encuentran los micro, pequeños y medianos comercios, debido a este cambio de paradigma. Las conoce y tiene diagnósticos de fuentes confiables, como se verá adelante, sólo que atiende la información de manera errática, sesgada y parcial, en detrimento de la parte débil en la competencia por el cliente, los pequeños comerciantes.

Situación que se traduce, en emitir políticas públicas –como la reciente expedición de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional- que se entiende ayudan a mejorar algunos contrastes, toda vez que son bien intencionadas, pero no atienden el fondo del problema, que es la inequidad de condiciones entre competidores y que acrecientan las brechas entre grandes y pequeños comerciantes.

Impulsados por el contexto en comento, es que se decide emprender la actual investigación de tipo documental y con técnicas de investigación documentales. En la cual se utiliza, en los primeros capítulos, el método científico para adquirir y conformar, a través de su procedimiento sistemático, el conocimiento. Asimismo, se combina con métodos de interpretación del derecho para, a través de la lógica, las fuentes y fines del derecho de competencia desleal, precisar el alcance del marco jurídico vigente hacia los micro, pequeños y medianos comerciantes y, en general, hacia los competidores comerciantes. Lo anterior da por resultado, una combinación de la investigación en los capítulos primero y segundo, de tipo histórico-jurídica y jurídico-comparativa, en el orden respectivo.

Ya en la parte propositiva –a través de diversos métodos como el analítico y el comparativo, por razón de la complejidad de las resoluciones humanas- se analizan los actos de competencia desleal y prácticas monopólicas más recurrentes, en relación al actual sistema de normas vigentes y en relación a un conjunto dinámico de prescripciones propuesto –catálogo- que se adecuan y cambian de acuerdo a la, siempre cambiante, interacción de la sociedad, de acuerdo a las características y formas de las relaciones sociales.

De lo antedicho nos resulta, para el capítulo tercero y cuarto, un tipo de investigación jurídico-propositiva, pues expuesto el marco jurídico vigente en materia de competencia desleal y de prácticas monopólicas, se cuestiona la falta de coherencia del mismo y se evidencia el estado de indefensión del micro, pequeño y mediano comercio ante los embates de los grandes. A partir de lo anterior, se señalan las debilidades y fortalezas del sector y se proponer una ley en contra de la competencia desleal.

Ahora bien, partiendo de las anteriores finalidades se debe precisar que para concretar adecuadamente el marco teórico de la presente investigación, se explora y liga el estudio a las siguientes teorías:

La teoría sobre el principio de libertad de comercio procedente del artículo 5° Constitucional, teoría que supone aceptar que su límite descansa en la intervención del Estado. Por lo que su postulado práctico siempre está dotado de un gran número de condicionantes y reservas de carácter abstracto.

La teoría de la libre competencia, que procede en nuestro derecho del artículo 28 Constitucional, que supone por los doctrinarios una condicionante fundamental para la construcción del libre comercio. No obstante, se sabe que la libre competencia no ha existido nunca.

Por lo que de estas dos teorías se puede consentir, que el libre comercio es bueno para un país, en tanto permite acercar variedad de mercancías entre las naciones y fortalece la producción y la competencia entre sus comercios, pues con ello se mejora las ofertas al consumidor. Sin embargo, siempre los órganos del Estado deberán participar orientado las condiciones de igualdad en la contienda. Y ello es así, porque no es posible conocer si un expreso criterio normativo nos acerca o aleja del estado puramente ficticio de la libre competencia. Sin embargo, si es viable empíricamente resolver, en un determinado tiempo y espacio que normas no han funcionado y que por lo tanto se debe aspirar a corregirlas.

La base teórica que la experiencia otorgó a los redactores de la ley de competencia desleal española, misma que citan en su preámbulo, les mostró, que a medida de que se emancipa la vida mercantil de los vínculos proteccionistas que el Estado otorga a los comerciantes, por la creciente apertura a nuevos mercados, se innovan las estrategias comerciales y, al mismo tiempo, se pone de manifiesto el peligro de que la libre iniciativa comercial sea objeto de abusos que con frecuencia se revelan gravemente nocivos para el conjunto de los intereses que confluyen en el sector: el interés privado de los empresarios, el interés colectivo de los consumidores y el propio interés público del Estado al mantenimiento de un orden concurrencial debidamente saneado. Por ello, decidieron renovar su sistema del Derecho mercantil.

Una vez, analizadas las teorías que se emplean para la realización del estudio se enuncia el marco teórico que se pretende sostener durante el desarrollo del trabajo:

Contar con una Ley en contra de la competencia desleal, reglamentaria de los artículos 5° y 28 constitucionales, que regule el ámbito del comercio y no solo el industrial, que imponga al Estado la misión de defender al comerciante competidor contra toda forma de abuso del derecho de competir en el mercado, originado por las grandes empresas en detrimento del micro, pequeño y mediano comercio.¹

Para lograr este objetivo primordial, es evidente la necesidad de recurrir a las referencias históricas que aluden a las prácticas comerciales del pasado que nos revelen la organización y expansión del comercio en México, durante las diferentes épocas.

Así tenemos que, en el capítulo primero se realiza un periplo a partir de la consumación de la independencia y hasta nuestros días. Es grato conocer, en base a los relatos de Don Jesús Reyes Heróles, entre otros autores consultados, la calidad de información que los diputados de aquella época disponían. Los debates legislativos sobre las prácticas monopólicas, dan muestra de ello. No obstante se puede apreciar que con el decurso de los años las motivaciones políticas para corregir el marco jurídico normativo en materia mercantil se va desvaneciendo, en aras de responder a intereses personales de comerciantes de importancia. En la parte final del primer capítulo, se decide incluir diversos conceptos que por su proximidad con los actos de competencia desleal resultan de gran importancia definir, para beneficio de los siguientes apartados.

En el segundo capítulo, el lector encontrará un análisis del marco jurídico vigente –a partir de la Constitución Federal, la legislación tanto federal como local y la jurisprudencial- en materia de prácticas monopólicas y actos de competencia desleal. Asimismo, en esta parte de la investigación, se realiza una exposición de los Tratados internacionales vinculantes con la materia de la competencia desleal.

¹ Hipótesis.

Durante el estudio del marco jurídico vigente a nivel federal, se hace referencia al complicado procedimiento que implica la observancia de las normas para el comerciante competidor que resulta afectado.

En el capítulo tercero, se identifica una enumeración de actos de competencia desleal, que aunque no es exhaustiva si incorpora a los más conocidos en nuestro entorno comercial. Asimismo, este título contiene diversas estadísticas que demuestran el desplazamiento a que ha sido sometido el pequeño comercio durante los últimos veinticinco años. Igualmente, en la referida sección se enuncian diversas acciones que han emprendido los tres órdenes de gobierno para promover y estimular el desarrollo del emprendedor, con la clara intención de aliviar la difícil situación por la que cruza en la actualidad el pequeño comercio. En último lugar, dentro de este título, se enumeran los obstáculos a que se ve expuesto el recurrente –comerciante competidor- al solicitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial integrar el procedimiento de declaración administrativa de infracción.

Por último, en el capítulo cuarto se enumeran las debilidades y fortalezas identificadas en los micro comercios. Ello conlleva la intención, de exteriorizar la experiencia que diversos comerciantes nos han confiado y así contribuir a evitar la reproducción, cuando nos referimos a las debilidades. Sobre las referencias de las fortalezas se espera, con su divulgación, contribuir a generar más casos de éxito entre los próximos inversionistas comerciantes.

Posteriormente, dentro de este mismo apartado cuarto, se describen las consideraciones que hacen necesaria la instauración de una ley federal que defina, enuncie y castigue los actos de competencia desleal en el comercio, en defensa del competidor y para evitar el aniquilamiento de los más débiles. Dicha ley se puede construir, combinando diversos modelos que han tenido éxito en otros países –profesional o individual, social, de cláusula general y mixto- para poner en un mismo nivel, los intereses de los competidores, de los consumidores y los del Estado. Cabe mencionar, que la mayoría de los países con los que el gobierno mexicano ha firmado Tratados Comerciales, si han homologado los intereses de los protagonistas –líneas arriba mencionados- del mercado.

A continuación, para terminar este capítulo cuarto, se expresan los principios de eficacia y justificación de la que denominamos Ley en contra de la competencia desleal. Ley que en la doctrina del derecho de la competencia le hace falta al sistema mercantil mexicano.

Con los capítulos antes reseñados, así como de todo el contenido que constituye el presente trabajo de investigación, se espera prestar un servicio al micro, pequeño y mediano comerciante. Al decir que se desea servir al comerciante, es también expresar, indiscutiblemente, nuestro deseo de favorecer el interés del competidor en la economía de mercado nacional.

No obstante, si se logra por lo menos causar la inquietud entre el lector, de la necesidad de estudiar la Institución de la competencia desleal de México, nos damos por satisfechos, pues esta importante doctrina reglamentada en la mayoría de los países de occidente, es letra muerta en nuestro derecho.

Alejandro Rafael Ortiz Arellano

Capítulo 1

Panorama general de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal

SUMARIO: 1.1. *El desarrollo del comercio*; 1.2. *Fundamentaciones históricas de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal*; 1.3. *Motivaciones económico-políticas de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal*; 1.4. *Conceptos y doctrinas próximas a los actos de competencia desleal*; 1.5. *Conclusiones preliminares*.

SÍNTESIS CAPITULAR: *En este apartado se señalan algunos datos históricos que evidencian que diversos gobiernos en México, antes de su independencia y hasta la fecha, han tolerado que agentes económicos, realicen prácticas monopólicas y actos de competencia desleal. No obstante, los diputados a partir de los primeros congresos realizaron importantes esfuerzos por dotar a México de leyes que lo impidieran, hasta lograr plasmarlas en la Constitución de 1857. Sin embargo, a la fecha las leyes secundarias que deberían sancionar éste tipo de ilícitos permanecen incompletas e incoherentes.*

1.1. *El desarrollo del comercio*

Es un hecho conocido, que después de mil años de predominio, al acercarse lo que conocemos como el periodo de la *Edad Media*, a su fin, la Iglesia católica dominaba los más importantes centros de actividad económica y de acumulación de riquezas en casi todos los países de Europa.¹

¹ Para mayor información sobre éste tema ver: García Granados, Ricardo, *La constitución de 1857, Las leyes de reforma en México, estudio histórico-sociológico*, México, s/e, 1906, p. 77-87 y

La excesiva riqueza aunada a los abusos del clero, generó en los pueblos un paulatino descontento que provocó la necesidad de obtener mayor libertad para el desarrollo de la industria y el comercio. Los pueblos organizados, más tarde, en naciones consolidaron su poder, que terminó por enfrentarse, durante los siglos XIV al XVI, al poder del Papa en turno.²

Las naciones que lograron liberarse del imperio de la Iglesia, secularizaron sus bienes e implementaron gradualmente mayor libertad para el desarrollo de la industria y el comercio. Ejemplos de éstas naciones los son: Holanda, Inglaterra y Francia, en donde, aunque de manera privilegiada, inició la competencia como plataforma para avanzar hacia el progreso. Por su parte España, en donde el predominio del clero era absoluto aún a finales del siglo XVII, se dirigió a su ruina, a pesar de las inagotables minas del Nuevo Mundo, demostrando, como lo señala Ricardo García Granados, "...que la preponderancia de los principios monacales es diametralmente opuesta al progreso material".³

De lo anterior se puede colegir, que dada la dependencia de América septentrional en aquellos años con España, sufriera el pueblo de México la ambición del clero: el deseo de ejercer el poder, la codicia de adquirir y acumular riquezas y la avidez de controlar los negocios. Situación que, como adelante veremos, se prolonga más allá del logro de su independencia política.

En tanto en Europa, el principio de libertad de comercio se estableció en la Declaración de los Derechos del Hombre de agosto de 1791, que instituía en sus artículos: 16° "El derecho de propiedad es el que pertenece a todo ciudadano para gozar y disponer libremente de sus bienes, rentas industria y fruto de su trabajo" y 17° "Para favorecer la industria de los ciudadanos, no puede prohibirse ningún género de trabajo, cultivo o comercio".⁴

95. En estas páginas el autor reseña el dominio que ejerció la iglesia en el hasta entonces mundo conocido, en sus palabras: "...el desarrollo de las relaciones entre lo espiritual y lo temporal" p. 87.

² García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, pp. 97-98.

³ *Ibidem*, p. 98.

⁴ El texto final de *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, fue votado por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa el 26 de agosto de 1789, sin embargo, con algunas modificaciones sirvió de preámbulo a la segunda constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1793. *Constitución*

Ya en septiembre, al amparo de una nueva doctrina que proclamó la igualdad de todos ante la ley, la Constitución francesa de 1791 estableció el libre acceso a los oficios y funciones que hasta ese entonces se reservaban a la nobleza o se heredaban. Esta conquista de la Revolución francesa, quedaría plasmada en el título I, “Disposiciones fundamentales garantizadas por la constitución: La Constitución garantiza, como derechos naturales y civiles: 1. que todos los ciudadanos son admisibles en los puestos y empleos sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos...”.⁵

Es decir, en los anteriores documentos constitucionales, se defiende el derecho a ejercer libremente una profesión, comercio o industria sin la intervención de los poderes públicos del Estado, tal como previamente había propuesto Adam Smith,⁶ y que son los fundamentos del liberalismo.⁷ Se considera importante aquí denotar, que el liberalismo adopta este principio de libertad de comercio, que influyó en la mayoría de los países con influencia occidental y funcionó hasta después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). A la postre, gradualmente se incrementa la intervención del Estado en la economía.

No se omite destacar, por ser reiterativo en la mayoría de los países del mundo, que previo a éstos logros de los revolucionarios franceses, la excesiva reglamentación administrativa, las servidumbres y el poder real, prevaleciente, restringía el desarrollo del comercio, hasta impedir la concurrencia de los particulares y la competencia de los comerciantes.

francesa de 21 de junio de 1793, consultada el 25 de agosto de 2015, a las 21:30 hs., disponible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf.

⁵ *Constitución francesa de 3 de septiembre de 1791*, consultada 25 de agosto de 2015, a las 21:48 hs., en: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/115/99>

⁶ Adam Smith (1723-1790) autor que más adelante abordaremos, es considerado por algunos doctrinarios como el padre de la economía moderna.

⁷ El liberalismo surgió como una nueva ideología destinada a colmar las necesidades de un mundo nuevo: los descubrimientos geográficos; la ruina de la economía feudal; el establecimiento de nuevas iglesias que no reconocen la supremacía de Roma; la revolución científica; los nuevos inventos técnicos; la invención de la imprenta. Su instrumento fue el Estado contractual, al que limitó al mantenimiento del orden público. Surgió como enemigo del privilegio conferido a cualquier clase social por virtud del nacimiento o la creencia. Sostiene que es más fácil alcanzar el bienestar social concediendo al individuo mayor latitud para sus iniciativas. Tardó en realizarse unos tres siglos: del siglo XV al triunfo de la Revolución francesa. En la práctica quedó reservada a quienes tienen una propiedad que defender. Laski, Harold J., *El liberalismo europeo*, Quinta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 14-27.

La Nueva España no fue la excepción. Por ello, en la Constitución de Apatzingán de 1814, de corte liberal, ya se precisa con rigor: la libertad de trabajo.⁸ Sin embargo, alrededor de 1820 el comercio aún se encontraba acaparado en manos de los comerciantes del Consulado. Los indígenas, que durante tres siglos habían corrido sin saber si eran hombres libres o esclavos, estaban sujetos al régimen de reparto de mercancías otorgado por los alcaldes mayores y corregidores. La política comercial impuesta, impedía la producción dentro del territorio de mercancías que se enviaban de España con el obvio objetivo de favorecer a los comerciantes peninsulares y reprimir el posible desarrollo del comercio local.⁹

El clero de entonces, desde el punto de vista económico, se había convertido en un obstáculo para el progreso. Su ocupación predominante se colocaba en el ejercicio del poder y la adquisición de riquezas. Su predominio de la propiedad, conocida como de manos muertas, equivalía a un monopolio, dejando un campo muy estrecho para la iniciativa individual, evitando se estableciera cualquier tipo de competencia.¹⁰

En las anteriores condiciones, de inequidad, disconformidad y privilegio, se intenta restaurar en 1820 la Constitución de Cádiz, y es éste año para Don Jesús Reyes Heróles, el año clave en nuestra historia:

La independencia y su significado es tema que preocupa en ese año clave de 1820. Para unos la restauración de la Constitución de Cádiz viene a justificar los movimientos mexicanos anteriores de independencia; para otros la restauración hace posible la independencia; hay quienes, para impedir el liberalismo que viene de España, propician y luchan por la independencia y, finalmente, están los que

⁸ Art. 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 24 de abril de 2015, a las 22:14 hs., disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf>

⁹ Reyes Heróles Jesús, *El liberalismo mexicano* T. 1, *Los orígenes*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 49.

¹⁰ El Barón de Humboldt, calculaba a principios del siglo XIX, que cuatro quintas partes de la propiedad raíz le pertenecían a la Iglesia. García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, pp. 98-99.

creen que la restauración hace innecesaria la independencia, dado que el liberalismo va a imperar en la Nueva España.¹¹

Bajo éstas circunstancias, se entiende aquel México que busca su liberación de España, que se encuentra dividido entre ciudadanos con ideas liberales y conservadoras y aún más, separados en cada partido entre moderados y radicales. Por ello, al obtener México su independencia política, para los liberales era imperativo conquistar la independencia económica e intelectual. Se avizoraba que había menester limitar la influencia política y reducir los bienes materiales de la Iglesia. Se vislumbraba la necesidad de organizar a nuevos pequeños propietarios y emprendedores para debilitar la pobreza

Aunque de esa experiencia, hoy se sabe que, desde el punto de vista hacendario, la nacionalización de los bienes fue un fracaso. No lo fue en cuanto a los intereses públicos y económicos de la nación en general pues surgió, aunque efímera, una nueva clase media entre capitalistas y pequeños propietarios, y por ende, mayor competencia y contribuciones al erario.¹²

Cristalización de aquella percepción, es en nuestros días, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en sus artículos 5º y 28, establece las bases para que el Estado mexicano proteja al pequeño comercio de prácticas monopólicas y de actos de competencia desleal, de que pudiera ser objeto por parte de los grandes empresarios.¹³ Pero, ¿cuáles fueron las inspiraciones que motivaron a que el constituyente así lo considerara? ¿Cómo se invocaron éstas garantías? ¿Desde cuándo lo previó el legislador originario?

¹¹ Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, p. 63.

¹² García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 102.

¹³ Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos... Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes..., en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 10 de julio de 2015, consultada el 17 de julio de 2015, a las 20:32 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Quizás las respuestas a las interrogantes se encuentren entre los miles de folletos que nos relata Jesús Reyes Heróles en el preámbulo de su obra, *El liberalismo mexicano*, y que, a su decir, mucho contribuyó a la independencia:

Si se revisa la folletería liberal de 1820, se ve cómo ésta, por su estilo y por los problemas concretos a que se refería, tocaba fibras populares. De esta folletería las masas no captan la teoría de las libertades, por ejemplo; pero sí entienden la crítica que se hace sobre los monopolios o las gabelas. Los redactores de esos folletos ponen la mira en esas cuestiones concretas, de manera que el liberalismo aparezca como salida a los problemas cotidianos. Se cobijan bajo el signo del liberalismo problemas reales, inmediatos...¹⁴

Allí quedaron constancia de diversas opiniones y debates, con autorías firmadas con algún seudónimo, o enviadas a las imprentas con carácter anónimo, en donde, sin duda, también participaron diversos intelectuales.¹⁵

Otras consultas se pueden encontrar en las numerosas reacciones durante el periodo del fallido (1820-1822) intento de instauración de la Constitución de Cádiz,¹⁶ de la que referían los americanos mexicanos que no era posible cumplirla, entre otras, por la falta de equidad en las relaciones de comercio: “el ominoso y perjudicial comercio exclusivo que tantos males trae a ambos hemisferios”.¹⁷

Sin embargo, en donde se quiere localizar es en las labores legislativas, en la búsqueda de soluciones, que los diputados durante los primeros años de nuestra independencia fueron avizorando hasta llegar a nuestra actual legislación. En el desarrollo del presente capítulo allí ingresaremos a explorar.

¹⁴ Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, p. 13 de su introducción.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 37-118. El autor analiza varios folletos con diferentes ideologías políticas, económicas y sociales con comentarios acerca de la Constitución de Cádiz.

¹⁶ “Fernández de Lizardi en 1820, al analizar la aceptación de la Constitución de Cádiz en la Nueva España, asienta que ésta sólo es aceptada por el "estado medio", rechazándola, en cambio, "las altas clases y las ínfimas"; y su noticia tiene todos los indicios de ser veraz. La anémica y minoritaria clase media, dirigida por curas y abogados fundamentalmente, con tino y habilidad hace que las masas engruesen el liberalismo para alcanzar objetivos concretos, que consideran éste satisface. La tierra y sus problemas, la independencia y la igualdad de los nativos y los peninsulares, son valores aglutinantes”. Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, pp. 11-12 de su introducción.

¹⁷ *Ibidem*, p. 117

1.2. *Fundamentaciones históricas de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal*

Es durante el auge del monopolio, en el sistema económico capitalista, cuando con la pretensión de contrarrestar sus efectos, se declaran a diversos actos con la denominación de prácticas monopólicas. A fin de erradicar estas, como método de competencia son en la mayoría de las legislaciones del mundo. Sin embargo, subsistirá una rama más sutil, pero con los mismos efectos nocivos, ahora conocida como actos de competencia desleal. Toda vez, que dichos actos y prácticas, obedecen en el tiempo y lugar, a diferentes momentos, se consideró conveniente separar su exposición.

1.2.1. *Elementos históricos de las prácticas monopólicas*

El desarrollo del monopolio dentro del sistema económico capitalista, que comenzó a prevalecer a nivel mundial, provocó la paulatina declinación del carácter impersonal y automático del orden económico, que las doctrinas del siglo XVIII, entre otras las de los Fisiócratas en Francia y la escuela clásica en Inglaterra, venían proponiendo en base a la sabiduría del *laissez faire* como política económica.¹⁸

Lo anterior sobrevino, ante el apremio incesante de los empresarios de incrementar su capital y lo poco lucrativo que resultaba realizarlo en sus países de origen al provocar sobreoferta en su mercado interno con la consecuente caída de su margen de ganancia. Necesitaban nuevos mercados en donde colocar el excedente de su producción. Por ello, los mercados que les otorgaban las colonias les resultaban idóneos. Allí cristalizaron amplias tasas de beneficios especulativos.

¹⁸ La *loi naturelle* de los Fisiócratas y la “mano invisible” de Adam Smith, propugnaban el carácter automático del orden económico. Sweezy, Paul M., *Teoría del desarrollo capitalista*, décimo primera reimpresión en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 47.

Se entiende así por qué en México, fue una tarea difícil a la que se enfrentó el Congreso de 1822 en materia económica,¹⁹ pues tenían que liquidar los resabios mercantilistas del antiguo régimen sin exponer a la quiebra a la hacienda pública, enfrentar los embates de los grandes consorcios monopólicos y, al mismo tiempo, resolver los problemas inmediatos y concretos, buscando que las soluciones planteadas construyeran un futuro al que los mexicanos aspiraban dentro de la difícil realidad que se vivía.²⁰

Para los Congresistas no sólo era necesario, sino urgente reglamentar adecuadamente la concurrencia mercantil.²¹ Lo anterior queda debidamente demostrado en las diversas constancias que obran de sus acaloradas discusiones constituyentes.

Uno de los primeros debates que encontramos, en relación al monopolio, nos lo refiere Jesús Reyes Heróles, con respecto a la intención de aumentar el gravamen del pulque. Durante la exposición de motivos sobre el dictamen en la comisión ordinaria de Hacienda que consulta la prohibición de ciertas manufacturas extranjeras, el diputado Román arguye: “En este ramo, así como en el pan y velas, se hace un monopolio terrible sin utilidad de la hacienda pública, con perjuicio del pueblo y provecho de solos los monopolistas”.²²

Aunque no se aceptó la propuesta de gravar con mayor impuesto al pulque, si se logró concientizar a los legisladores de la necesidad de proteger al pequeño productor, por considerarlo un actor más débil dentro de la competencia, pues el Sr. Osóres hizo ver en la sesión anterior: “la ninguna proporción que se guarda entre este impuesto y los que tienen en la actualidad los demás licores, atendido el valor relativo entre éstos y aquella bebida regional”.²³

¹⁹ Por Congreso se debe entender a la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano de 1822-1823.

²⁰ Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, p. 121.

²¹ La concurrencia mercantil significa la participación de dos o más sujetos en una actividad comercial, ofreciendo sus productos o sus servicios al público. En el sistema económico del mercado, propio de los países capitalistas, la concurrencia implica la competencia entre los concurrentes.

²² *Ibidem*, p. 154.

²³ *Idem*.

Es decir, lo destacable aquí es que en el afán de recaudar mayores ingresos para la nación, que se entiende en aquellas condiciones resultaban indispensables, los diputados no descuidaron proteger al pequeño comerciante. Se trataba de no desestimular la iniciativa del emprendedor.

En efecto, desde entonces se planteaba la idea de no arruinar a los contribuyentes más débiles frente al poderío de los grandes capitalistas que, indiscutiblemente a los ojos de los congresistas, desplazaban a los pequeños productores: “para ejercer con justicia e igualdad las contribuciones de acuerdo a la renta que producían”.²⁴

En el mismo orden de ideas, se manifestó el riesgo de destruir, o por lo menos lastimar, a las producciones del país, para aumentar las de España u otra nación extranjera, y enriquecer a sus comerciantes: “Injusticia de que no puede menos de resentirse nuestra independencia”.²⁵

Otro ejemplo que nos denota la preocupación de los legisladores de aquella época, de comprender y resolver la realidad nacional, desde el punto de vista económico, los podemos deducir de la sesión del 9 de julio de 1822 en el Congreso Constituyente, emanada de un dictamen de la comisión de Comercio, en donde se imponía a la importación de harinas extranjeras el pago de derechos más cuota de tonelaje si se introducían en buques extranjeros y “las nacionales estarían libres de todo derecho, aun del de tonelada si iban en buques [mexicanos] cargados exclusivamente con ellas”, a lo que el Diputado Zavala expresó:

Siempre que la introducción de harinas extranjeras sólo se permita en buques nacionales, se dará lugar a un monopolio de parte de aquellos pocos que tienen los buques. En mi concepto el dictamen está en contradicción con los principios de economía política, y debe volver a la comisión para que lo reforme o se espere al nuevo arancel de comercio que no puede tardar.²⁶

²⁴ Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, p. 155.

²⁵ *Ibidem*, p. 156.

²⁶ *Ibidem*, p. 161.

De lo anterior se puede inferir, el cuidado de aquellos legisladores en no distorsionar el mercado, pues siempre tienen en mente la necesidad de establecer condiciones de equidad en la competencia. Tienen buen cuidado de que al instaurar medidas de auxilio a la parte débil de los competidores, éstas no sobrepasen el sano equilibrio. Es decir, no implementan desproporcionales medidas regulatorias a favor de algún competidor, que pudieran favorecer el establecimiento de un monopolio, fuere éste nacional, o lo fuere extranjero.

Puesto que, desde el inicio de la independencia de México, existió la conciencia entre la clase gobernante del poder legislativo para fijar posiciones regulatorias en materia de protección y libre cambio, es claro que buscaban que éstas propiciaran el crecimiento del comercio local, con reglas claras y equitativas. Ahora bien, las diversas peticiones realizadas al interior del Congreso, revelaban una posición económica: liberalismo y librecambio.²⁷

No obstante, a pesar de los evidentes avances en comento, hubieron de pasar tres decenios de constante lucha fratricida y guerras con el extranjero en donde el protagonista fue el funesto Antonio López de Santa Anna, tiempo que supuso un retroceso, pues su *Alteza Serenísima* no contaba con programa de gobierno y su prioridad fue conservar los privilegios de las dos fuerzas organizadas: clero y ejército.²⁸

Tal generosidad del expresidente en cita, aunado a las aún prevaecientes condiciones sociales y económicas suscitadas desde la época virreinal, condujo por consecuencia, a que, en la primera mitad del siglo XIX, las posibilidades de la población, joven y adulta, para hacer frente a los gastos que suponen la supervivencia familiar se cimentaban esencialmente alrededor de dichas instituciones.²⁹

²⁷ Vestigios de acaloradas sesiones se sucedieron en la Comisión de Legislación al ir presentando a la Junta Nacional Instituyente los diversos proyectos de resolución. Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano, tomo 1, p. 255 y sigs., en Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, pp. 169-212. Las letras en cursivas son del tesista.

²⁸ García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, pp. 7-8.

²⁹ Cosío Villegas, Daniel, *El sistema político mexicano*, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, Decimosegunda edición, 1979, p. 25

Ello explica, que a través de las actividades realizadas con y para las multicitadas instituciones, por muy discutibles que éstas hayan sido, otorgaban cierto equilibrio en el incipiente mercado nacional. Hasta este momento las posibilidades de perseguir y obtener un porvenir a través del autoempleo o del emprendimiento de un negocio, era prácticamente nula.

Pero también nos expresa la imposibilidad y/o incapacidad que tenía el incipiente Estado mexicano para atender y hacer frente a las aspiraciones de progreso y desarrollo de la gran mayoría de la población, que se encontraba en pobreza. Los monopolios ya existentes, continuaban. Las grandes corporaciones extranjeras en expansión, comenzaban a especular en el mercado mexicano.

La Revolución y Plan de Ayutla, encauzó de nuevo las aspiraciones de la mayoría de los mexicanos, así dentro de su contenido, el numeral 6° declaraba proteger la libertad de comercio interior y exterior.³⁰ Se observa, que siempre en los planes por consolidar un mejor gobierno nacional, se revela la necesidad de incluir políticas económicas encaminadas a coadyuvar, primero a la creación y después al fortalecimiento, de una profusa clase de pequeños propietarios.

No obstante lo anterior, no es sino hasta la Constitución de 1857, en que en el ámbito económico, se prohibió de modo formal el monopolio, con la finalidad de preservar la libre concurrencia de los factores de la producción y circulación de los bienes.³¹ Es decir, después de cruentas luchas, quedaban por fin las decisiones impresas, ahora habría que enfrentar el reto de aplicarlas.

³⁰ Proclamado el 1° de marzo de 1854, fue firmado por el coronel Florencio Villareal, empero los verdaderos instigadores fueron los Generales Juan Álvarez e Ignacio Comonfort. García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 9-11.

³¹ Artículo 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúense únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

En Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, consultada el 23 de abril de 2015, a las 20:35 hs., disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

En cuanto a la libertad de trabajo, se incorporó a la Constitución Política de la Nación por medio de un decreto expedido por Don Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos.³² Cabe mencionar, que la libertad de trabajo ya tenía vigencia como parte de las *Leyes de Reforma*, sin embargo, no había sido posible su consagración constitucional debido a la intervención francesa y al posterior fallecimiento del Presidente Constitucional en funciones, Don Benito Pablo Juárez García, acaecido en 1872.

El resultado fue, no obstante estar elevadas a rango constitucional las prohibiciones de las prácticas monopólicas y por ende los actos de competencia desleal, contrario a las expectativas del legislador. Con la ascensión al poder del general Porfirio Díaz en 1876, el sistema de privilegio se asentó en nuestro país en beneficio de la clase dominante y en detrimento de un mosaico social que fue siendo cada vez más numeroso a medida que se desarrollaban los negocios favorecidos.³³

La verdad del porfirismo fue la falta de un desarrollo independiente, la postergación de una industria nacional, la acentuación de privilegios que castraron el desenvolvimiento capitalista de la producción agropecuaria, y la rapiña generalizada del capital extranjero; todo ello en el marco político de una dictadura personalista que pronto se hizo decrepita y que desencadenó la tormenta revolucionaria en razón directa del estancamiento que no se supo superar.³⁴

³² Decreto fechado el día 25 de septiembre de 1873 en donde se adicionan a la Constitución las leyes de reforma –expedidas en Veracruz, por el C. Benito Juárez, en su carácter de presidente interino constitucional, el 12 de julio de 1859-: “Artículo 5°. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...”, García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, pp. 62-67 y 72.

³³ La clase dominante durante el porfirismo estuvo integrada por los terratenientes, los grandes industriales, comerciantes y banqueros mexicanos y a ellos se agregaron, con un estatuto especial, los inversionistas extranjeros. Córdova, Arnaldo, *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, 7ª edición, México, Ediciones Era/Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, 1979, p. 18.

³⁴ *Ibidem*, pp. 69-70.

El Estado mexicano al mando del general Díaz, en efecto, tuvo como aspiración fundamental importar modernidad a cualquier costo al país, y lo hizo facilitando inmunidades a los grandes empresarios y corporaciones, principalmente extranjeros, aunque también privilegió a nacionales allegados a su gobierno. Ello aunado a la pacificación violenta que a través del ejército emprendió su gobierno por todo el territorio nacional, rompió el equilibrio que otorgaba al atrasado mercado local, el clero y el ejército.

Ahora las posibilidades de perseguir un porvenir se redujeron a trabajar dentro de las oficinas gubernamentales, a tener el privilegio de ser burócrata. El trabajo en el ámbito del autoempleo, del emprendimiento de un negocio o el cultivo de la tierra, muy pocos pudieron alcanzarlo.

Habría que esperar a Madero, que entre los opositores al régimen del general Díaz, adoptó las posiciones políticas neoliberales de libre empresa, de las clases medias, que entre otras defendían “la reivindicación de la propiedad privada no monopólica, y en particular del pequeño propietario emprendedor, provisto de los medios suficientes para ejercer su espíritu de empresa”.³⁵

Su idea, soñador como solía ser, era abolir el sistema de privilegio, dentro del marco del presente estudio, que impedía el desarrollo de la libre empresa y la libre concurrencia, realizar reformas sobre la estructura social, su transformación se refiere a realizar simplemente una revolución política, sin modificar el esquema institucional. No habrían de permitirse.

Sin embargo, resulta destacable mencionar su visión para observar la falta de una clase media en México, necesaria para lograr el bienestar económico a la que pretendía darle garantías de progreso para abatir los altos índices de pobreza. No se considera reiterativo aclarar, que el contexto sobre el que Madero y los nacientes revolucionarios sustentaron sus ideales, lo era en una sociedad predominantemente rural y agrícola sin acceso a la educación, con muy escaso desarrollo urbano e industrial.

³⁵ Córdova, Arnaldo, *Op. Cit.*, pp. 21-27.

A partir de la constitución de 1917, el gran reto, esperanzadamente, es: conciliar intereses y adoptar un principio ventajoso para la evolución y fortalecimiento de las actividades económicas de la nación; combinar en lo posible los intereses mercantiles y los del consumidor, con los políticos en materia de comercio interior y exterior; priorizar un nuevo orden social que otorgue prosperidad al grueso de la población. No obstante, como se podrá advertir al final del siguiente subtítulo, desafortunadamente no ha ocurrido así.

1.2.2. *Datos históricos de los actos de competencia desleal*

El término de actos de competencia desleal, supone prácticas concurrenciales en el mercado incorrectas, que provocan algún tipo de deterioro durante el tráfico de mercancías. Se refiere a todas aquellos actos que inducen un abuso nocivo para el conjunto de los intereses que coinciden en el sector comercial, incluidas las conocidas como prácticas monopólicas.

En el presente subtítulo, nos ocupamos de algunos comportamientos relacionados con el abuso de la competencia entre comerciantes operada en el mercado interno mexicano y que, a pesar de que las autoridades, principalmente las ligadas al Poder Ejecutivo, conocían de posibles consecuencias dañosas, o éstas conductas fueron favorecidas o por lo menos, consentidas.³⁶

Entre las reacciones que encontramos en los primeros debates, a partir de la consolidación de la independencia, fue el buscar la regulación de mayor libertad para el desarrollo del comercio y de la industria como condición esencial para consolidar un sano progreso a través del libre mercado³⁷, así como una reacción moral y económica en contra de la corrupción y los abusos de las clases organizadas.

³⁶ Al existir la libertad de concurrencia se hace factible la posibilidad de abusar de ella y por consiguiente dañar a un competidor determinado en el comercio, industria, empresa en general o, incluso, a los consumidores.

³⁷ Aunque en materia de comercio exterior durante mucho tiempo se le denominó: "libre cambio comercial" por los residuos conceptuales del mercantilismo.

Es decir, en palabras del autor Ricardo García Granados: “tras la independencia política había que conquistar la independencia intelectual y económica de la nación”.³⁸

En estos debates, encontramos evidencia del conocimiento que tenían los congresistas de actos de competencia desleal. En la sesión del 21 de enero de 1823, de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano, se discutieron medidas proteccionistas para el comercio e industria nacional y se destacó la práctica del *dumping*.³⁹

Durante ésta sesión, el diputado Martínez de los Ríos, sostuvo que los derechos arancelarios son insuficientes para proteger las producciones nacionales, en virtud de la diferencia de desarrollo técnico de los países:

Hay otra consideración: no será la primera vez que los ingleses V.g. emprenden esa negociación, y aun sabiendo que pierden, dan barato, ¿para qué? para arruinar las fábricas nacionales, y aunque pierdan, darán el par de zapatos a medio: perderán un año; pero dejando de hacer zapatos en la América, nos los venderán a como quisieren: todo entra en el cálculo y en la combinación de la codicia de un mercader.⁴⁰

De lo anterior se desprende, que los diputados que defendieron el anterior enfoque tenían muy claro que frente a este tipo de prácticas los derechos arancelarios recaudados le resultaban al país inoperantes pues, eliminaba el

³⁸ García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 99

³⁹ Venta por debajo de los precios nacionales y aun de los costos con fines de apoderamiento del mercado. Por ser considerado como una práctica competitiva desleal, el *dumping* suele estar expresamente prohibido en los tratados comerciales internacionales. El Acuerdo general sobre Tarifas aduaneras y Comercio (GATT) propone una definición muy completa del *dumping*. Según dicho organismo, existe *dumping* cuando las ventas se realizan a precios inferiores a los fijados por la misma empresa en el propio mercado, cuando esos precios son distintos a los de los diversos mercados de exportación o cuando son inferiores al precio de fábrica. Esta definición se refiere al *dumping* de precios, el más importante debido a que una manipulación de los mismos termina por falsear el valor normal de la mercancía. OMC, *El GATT y el Consejo de comercio de mercancías*, consultado en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm, el 16 de octubre de 2015 a las 19:45 hs.

⁴⁰ Reyes Heróles Jesús, *Op. Cit.*, p. 180.

ingreso de impuestos de la naciente industria nacional, al mismo tiempo de agravar el desempleo.

Como el ejemplo anterior, existe un raudal de discusiones, al interior de los primeros congresos a partir de la independencia de México, en donde es importante destacar el esfuerzo de aquellos primeros legisladores por atender a las realidades nacionales, así como para proteger a la industria y el comercio. Tal y como lo destaca Reyes Heróles: “cómo se atisbaron en ese entonces algunos de los aspectos más complicados del comercio internacional, como por ejemplo el que el *dumping* haga ineficaz la protección del gravamen arancelario”.⁴¹

El liberalismo (a favor del libre cambio por ser más barata la mercancía extranjera) predominante de la época, que hace mención Reyes Heróles, fue debidamente combatido por numerosos legisladores que estaban a favor del proteccionismo de la naciente industria y comercio, pues como llegó a decir el diputado Francisco García: “De nada sirve proporcionarnos más baratos los efectos que necesitamos, si en la misma proporción se nos quitan los medios de adquirirlos”.⁴²

Diferente vestigio del conocimiento, entre la élite gobernante de aquella época, sobre la existencia de los actos de competencia desleal, se pueden apreciar en las afirmaciones que en su momento realizó Mariano Otero, sobre el acaparamiento de mercancías que, con la finalidad de provocar desabasto en el mercado realizaban diversos comerciantes:

...no hay qué extrañar que algunas casas hayan llegado a manejar caudales de seiscientos u ochocientos mil pesos producidos de los atracamientos (SIC) que han hecho en los tiempos de flotas, encerrando en sus bodegas y almacenes los renglones de mayor consumo, guardándolos hasta ponerles la ley de los precios que han querido y obligar a los cajoneros a que se los paguen conforme a las urgencias que han tenido para el surtimiento de sus tiendas.⁴³

⁴¹ *Ibidem*, p. 184.

⁴² *Ibidem*, p. 199.

⁴³ Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1842, en Reyes Heróles Jesús, *El*

Para 1824 la evolución en materia de protección y librecambio propende a optar por el arancel como recurso protector, fijando éste en forma tal, que al mismo tiempo que estimula la competencia equilibrada, entre productos nacionales y extranjeros, también impida abusos o actos de competencia desleal que se reflejen en los precios.

Llegó a sentirse tan fuerte la participación extranjera en la comercialización al menudeo, que los liberales intentaron la nacionalización del pequeño comercio. El proyecto fue presentado por el Diputado Dr. Manuel Ordaz, aprobado por la Cámara de Diputados y desechado por la Cámara de Senadores, establecía:

Artículo 1° Todo extranjero que tenga o introduzca mercancías en la república, las venderá en almacenes por mayor.

Artículo 2° Los que actualmente tengan cajones de menudeo los enagenarán (SIC) o cerrarán a los noventa días de publicado este decreto.

Artículo 3° Todo corredor de mercancías será mexicano por nacimiento.

Artículo 4° Los que faltaren a lo prevenido, incurrirán en la pena de comiso de lo que vendieren conforme a la ley de la materia.

Artículo 5° Los extranjeros que tengan talleres de industria en cualesquiera (SIC) lugar de la república, se exceptúan de esta prohibición, con tal que lo que vendan por menor sea de lo manufacturado en su oficina y tengan aprendices u oficiales mexicanos.⁴⁴

No se considera reiterado denotar, que los liberales están a favor del libre comercio, a la importación de mercancías de las naciones con las que México tiene relaciones comerciales establecidas, pues reconocían que eran notoriamente más baratas, debido al desarrollo industrial de aquellos países. Entendían que así protegían el poder adquisitivo del consumidor mexicano.

liberalismo mexicano, Tomo II, *La sociedad fluctuante*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 96-98.

⁴⁴ *El Atleta*, 29 de enero de 1830, p. 161, en Reyes Heróles Jesús, *El liberalismo mexicano. La integración de las ideas*, V. III, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 172.

Los conservadores, por su parte, se oponían a la liberación del mercado nacional, pensaban que la prioridad era proteger a la naciente industria y al comercio, del ingreso de mercancías extranjeras, pues consideraban que no estaban preparados para contender con el comercio internacional.

No obstante, el exceso en prácticas desleales con las que se condujeron algunos comerciantes extranjeros impulsó a los legisladores liberales a considerar medidas que protegieran a los pequeños comerciantes nacionales. La amarga experiencia de valorar las continuas prácticas desleales comerciales de los grandes capitales extranjeros, incidieron en la flexibilización de su posición inicial.

Un ejemplo de lo anterior, fue el del conservador Lucas Alamán, quien años después pudo reconocer durante su experiencia en el desarrollo del Banco de Avío, que la competencia equilibrada, entre productos nacionales y extranjeros era aplicar la siguiente fórmula: "en prohibir con conocimiento, restringir con oportunidad, y permitir con acierto". Es decir, el arbitrio y el casuismo a que llevan los intereses creados o por crearse.⁴⁵ No todo en contra. Mientras liberales, como Mora, propugnaban:

...toda prohibición de comprar, vender o producir es un ataque formal al derecho de propiedad, es un privilegio exclusivo a favor de los productores que siempre son los menos y contra los consumidores, que son los más.⁴⁶

Ya desde entonces, se aprecia en el enunciado de Alamán la experiencia de no prohibir el ingreso al país de ciertas mercancías extranjeras, ni conceder su ingreso franco y libre, pues ambos extremos podrían ocasionar un cambio brusco en los precios finales al consumidor. Decidir cuáles, implica el constante monitoreo del mercado para conocer sus necesidades, debilidades y fortalezas, que nos lleva a su segunda y tercera afirmación: restringir y permitir con equilibrio y prudencia.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 452.

⁴⁶ Mora, "Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional", publicado en *El Observador*, el 3 de marzo de 1830, en Reyes Heróles Jesús, V. III, *Op. Cit.*, p. 459.

Lo anterior, interpretando su mensaje, podría permitir el menor perjuicio a los consumidores y a la vez no cancelar las intenciones de los inversionistas de destinar su capital en México, pues en todo caso se trataba de encauzar dichos negocios en beneficio del desarrollo nacional. A la par, en un mercado de precios equilibrado, se podría fortalecer al pequeño comercio local y fomentar la iniciativa de emprendedores para su acceso con éxito.

Después de treinta años de proyectos gubernamentales fallidos, entre liberales y conservadores, y de continuar sufriendo los pequeños comerciantes los embates de los fuertes, Estevan de Antuñano propone en 1846 disponer de los bienes de una de las clases privilegiadas, la Iglesia:

Con los bienes de manos muertas, formar en cada Estado, bajo la dirección de hombres de ciencia, y garantías oportunas al objeto, bancos de avío para fomentar de preferencia las artes fabriles (a los artesanos) y la agricultura tropical y la de plantas exóticas: secundariamente, la agricultura de cereales y el comercio de lo interior; éste por los buenos caminos.⁴⁷

Después de cristalizada la nacionalización de los bienes de la Iglesia, realizada con apego a las leyes de reforma, se ha considerado, desde el punto de vista de ingresos por recaudación de contribuciones para el Estado, como un completo fracaso, sin embargo, convengo con el autor García Granados en que coadyuvó a la creación de una clase de nuevos pequeños propietarios, aunque éstos fueron insuficientes.

El propósito de los liberales era crear una masa de pequeños propietarios emprendedores que sirvieran de base a la formación del mercado nacional y al desarrollo del capitalismo. Los resultados, sin embargo, fueron otros: ... frustrando los propósitos originales de la reforma, que eran los de movilizar la riqueza y formar una amplia clase de pequeños propietarios. Este proceso dio origen a un nuevo tipo de latifundistas que constituyó el primero y el más importante de los

⁴⁷ Quintana, Miguel A., *Estevan de Antuñano, fundador de la industria textil en Puebla*, México, D. F., Embrión político de regeneración social, Vol. 10, 1957, p. 16

sectores sociales en que se apoyó el porfirismo. Junto a él, aunque por lo pronto de modo secundario, otro sector, crecido en las zonas urbanas al amparo de la movilización de la riqueza procurada por los liberales, el de los hombres de negocios (industriales, comerciantes y banqueros), de inmediato se aprestó a otorgar su apoyo al régimen porfirista...⁴⁸

En efecto, al haberse logrado asentar, a través de la reforma, pequeños emprendedores comerciantes, éstos durante el porfiriato pronto comenzaron a resentir los embates del favoritismo hacia los comerciantes más fuertes, impidiendo su desarrollo, en el mejor de los casos, y haciendo inviable su negocio en el de la mayoría.

Se comenzó a nutrir al comercio, del uso de las prácticas de competencia desleal, de los grandes comerciantes dóciles al porfiriato, por obtener canonjías. Prácticas que eran asistidas desde la cúspide del gobierno.

Ahora las posibilidades de perseguir un porvenir se redujeron a muy pocos. La pobreza se incrementó. El porvenir de los jóvenes de mediana instrucción estaba atado a aspirar a un puesto en el ámbito de la administración pública, ya fuera como empleado de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial. Es decir, como empleado administrativo o como miembro del congreso o la magistratura judicial.⁴⁹

En la época porfiriana los negocios, en términos generales, estuvieron en manos de extranjeros y las posibilidades de la gran mayoría de mexicanos de tener un ingreso suficiente y seguro, ya fuera a través de un empleo o un pequeño negocio, quedó restringido a unos cuantos favorecidos.

El orden social impuesto amenazó permanentemente los frutos de la iniciativa empresarial. La intervención estatal impidió la realización de las posibilidades materiales de la mayoría de la población, reduciéndolos en general a la pobreza.

⁴⁸ Córdova, Arnaldo, *Op. Cit.*, p. 41.

⁴⁹ Cosío Villegas, Daniel, *Op. Cit.*, p. 25.

Durante la Revolución, de 1911 a 1928, en la constante búsqueda de un camino nuevo y por las constantes desavenencias por la sucesión presidencial, no existen avances pues como lo señaló Cosío Villegas: "...los conflictos más escondidos llegan a dirimirse a balazo limpio".⁵⁰

No obstante, fruto de éste periodo es nuestra constitución vigente, que desde entonces tiene el reto de conciliar los intereses mercantiles y los del consumidor, con los políticos en materia de comercio exterior. Se entiende que nuestra Carta fundamental crea el ambiente en el que habrá de encontrar la población mexicana el camino hacia el desarrollo económico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵¹ en lo que respecta a la tutela contra las prácticas monopólicas y los actos de competencia desleal, establece en el artículo 5° la libertad de comercio como principio constitucional y en el artículo 28, dentro de los tres primeros párrafos, ordena castigar "severamente" y perseguir "con eficacia" toda conducta que contraríe el comercio y la industria.

Su base propicia la realización cabal de las posibilidades de desarrollo económico. Debe el Estado solucionar los problemas prácticos, como las de competencia desleal, que enfrentan los hombres de negocios, los comerciantes. Debe el Estado encauzar la economía nacional.

Pero la realidad, es que la revolución no alteró la relación de dependencia exterior ni las formas internas de dominación, en palabras del escritor Arnaldo Córdova:

México es hoy un país capitalista: la revolución, por tanto, no ha hecho sino realizar un designio que por otros medios se había ya planteado el porfirismo, con

⁵⁰ *Ibidem*, p. 16.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 10 de julio de 2015, consultada el 17 de julio de 2015, a las 20:32 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

la particularidad de que sigue siendo un país dependiente. Su desarrollo sigue siendo subdesarrollado...⁵²

Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río, se realizaron diversas acciones tendientes a radicalizar algunas posturas a favor de los menos favorecidos, es decir, se implementaron algunas políticas protectoras dirigidas a los más pobres del país. Lo anterior provocó, que se sintieran amenazados ciertos elementos conservadores entre el clero y la gente adinerada. Las diversas hegemonías no estaban dispuestas a perder sus privilegios. Se conceptualizó a su mandato gubernamental de comunista y se combatieron sus contribuciones.

Como resultado de éste ataque, la acción cardenista comenzó a debilitarse desde la administración del presidente Ávila Camacho y con la de Miguel Alemán el giro conservador se completó. A partir de entonces la Iglesia y los grandes empresarios se entienden con los gobiernos en turno. Las posibilidades de progreso nuevamente se comienzan a circunscribir a unos cuantos. Ahora a la llamada: familia revolucionaria.⁵³

Existe en México un procedimiento extralegal, que consiste en plantear directamente al presidente de la República, los asuntos de negocios de fuertes inversiones, ignorando a las autoridades inferiores a él a través de grandes grupos de presión, como: cámaras industriales y de comercio. Ello ha contribuido a que el progreso material de los últimos años se haya distribuido de modo inequitativo.⁵⁴

De lo anterior, se puede inferir que a la fecha continúa ese tipo de prácticas, toda vez, que no ha habido voluntad por reglamentar adecuadamente los artículos 5° y 28 constitucionales para dar tutela a las micro, pequeñas y medianas empresas. Por otro lado el Código de Comercio vigente, data del 13 de diciembre de 1889, es decir, de la época porfirista.

⁵² Córdova, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, Séptima edición, México, Ediciones Era, S. A., 1979, pp. 75-76.

⁵³ Cosío Villegas, Daniel, *Op. Cit.*, pp. 31-34.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 26-27 y 34.

1.3. Motivaciones económico-políticas de las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal

La expresión competencia puede entenderse como rivalidad. Entre los establecimientos industriales o comerciales, semejantes o afines, la competencia consiste en la rivalidad por producir más y mejor, por lograr la mayor salida posible de un producto, por ofrecer a los precios más atractivos en el mercado que, a la par que atraigan al comprador, produzcan un beneficio positivo a la empresa. Por lo tanto, la motivación común es el elemento: clientela.

La competencia desleal (incluye las prácticas monopólicas) se persigue para defender mínimos de probidad en las actividades mercantiles y de igualdad en la competencia de los comerciantes, pues los actos de competencia desleal tienden a estorbar los procesos normales de formación de la clientela.

Aunque en la actual vida moderna, lo anterior nos deviene claro, existen antecedentes que han obstaculizado la libre concurrencia de competidores en el mercado y que se explican, de suyo, por motivaciones de carácter económico. En diversas épocas, representantes de grandes intereses, han propuesto o impuesto políticas públicas destinadas a facilitar su acceso a la clientela, a los mercados.

El tema de la economía de mercado era claro para Smith, de la lectura de su obra *Riqueza de las naciones*, se puede inferir que propugnaba por constituir adecuadas políticas económicas, para evitar que el Estado se colapsara en su economía de mercado. Sugirió para el correcto funcionamiento del mercado, que el Estado debía garantizar el acceso de todos los agentes económicos a los mecanismos del mercado, fuere por vía la regulación o por vía la intervención.

Al contrario de las ideas que se han generalizado, Smith fue un claro defensor de la estructura institucional y de los valores sociales que trascienden el afán de lucro. Su crítica fue contra las corporaciones gremiales, que utilizaban todo género de monopolio, por estar cargadas de privilegios exclusivos, alterando

el mercado y restringiendo la libre competencia.⁵⁵ Aunque para lograr lo anterior, busca utilizar el poder del Estado para un control económico máximo.

Con la introducción de las ideas de una economía de mercado abierta a todos los hombres, Smith pretende superar el doloroso conflicto existente entre Estado e individuo. Con respecto a la América colonial, afirma que los imperios europeos tenían como fin formar una sociedad de compradores forzosos a través de un monopolio en favor de ciertos traficantes y productores.⁵⁶

Es decir, Adam Smith se manifiesta abiertamente en contra de las tarifas protectoras, de las combinaciones del capital o del trabajo, de las primas, del derecho obrero, de los monopolios. Una vez regulado lo anterior, para él, mientras más plena sea la competencia, mayor será el provecho para el público. El mundo deriva hacia el *laissez-faire* del liberalismo económico.⁵⁷

Las ideas de Smith prevalecieron en Europa y Norteamérica, aunque no sin resistencias de parte de los fisiócratas que no pensaban para nada en las clases más pobres, ellos afirmaban que el mercantilismo significaba escases artificial buscando, a través del sistema de reglamentación, conservar sus prerrogativas.⁵⁸

En México, bajo éstas y otras ideologías predominantes de aquella época al obtener su independencia política, tenía ante sí, por lo menos, dos ideologías en dos escenarios a seguir, que fueron determinantes desde sus orígenes en materia de comercio exterior: la necesidad de obtener con los impuestos de importación ingresos para un Estado apremiado de deudas, y el compromiso de promover actividades económicas que ayudaran a combatir la miseria de los mexicanos.

Ambas teorías, indistintamente, influyeron en las constantes deliberaciones de los diputados, entre librecambismo y proteccionismo, y como alternativa intermedia la protección con aranceles. Éstos últimos acaban por imponerse, pues aun concediendo en que la prohibición fuera más eficaz desde el punto de vista protector, ella escinde los ingresos que el arancel proporciona.

⁵⁵ Smith, Adam, *Riqueza de las Naciones*, Volumen I, libros I, II y III, 2ª edición, México, Publicaciones Cruz O., S. A., 1978, p. 138-143.

⁵⁶ Smith, Adam, *Riqueza de las naciones*, Volumen II, libros IV y V, 2ª edición, México, Publicaciones Cruz O., S. A., 1978, pp. 268-269.

⁵⁷ Dejar hacer, dejar pasar.

⁵⁸ Laski, Harold J., *Op. Cit.*, pp. 151-168

Hay un documento que aclara cómo van evolucionando las ideas en torno a protección y libre comercio. Proviene del diputado Francisco García, por lo que su origen liberal es insospechable. Es una exposición en relación al dictamen en que la Comisión Ordinaria de Hacienda consultó la prohibición de ciertas manufacturas y efectos extranjeros.

Francisco García, el ilustre representante zacatecano, sostiene que una nación que apenas inicia su vida independiente se mantiene primero dentro de las ideas generales y sólo después de un cierto período puede pasar al examen de las modificaciones que su estado político y económico exige. Teme que en materia de comercio exterior, por seguir principios generales, se cometan precipitaciones.⁵⁹

A decir de Reyes Heróles, el diputado Francisco García, formula una idea que hoy se repite: los principios económicos son reducidos a la observación y análisis de los fenómenos de ciertos países –desarrollados–, por lo que su aplicación en otros países –subdesarrollados– resulta engañoso y hasta contraproducente. La claridad del diputado García, es que los países atrasados deben elaborar su propia teoría del desarrollo económico:

...nuestro país se halla muy distante de las condiciones reinantes en los países en que se han elaborado los principios generales de la ciencia económica. En consecuencia, en México no existen los requisitos y condiciones para aplicar ciertos principios formulados atendiendo a un medio distinto.⁶⁰

Desafortunadamente, las divisiones internas y las constantes presiones de los gobiernos extranjeros propiciaron regímenes inestables con cortos periodos de administración, no obstante constar en los libros de debates de los primeros congresos, los idearios de mentes lúcidas y patriotas, testimonio de tenacidad en la búsqueda de un mejor futuro para la Nación.

⁵⁹ Reyes Heróles, Jesús, V. III, *Op. Cit*, p. 193.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 196.

Por su parte el alto clero, también ejerció una influencia nefasta, pues como aquí ya se ha dicho, su propósito era la acumulación de capital y de propiedad raíz. Para lograrlo se valió de alianzas con los enemigos del liberalismo, en tanto doctrina predominante de la época. Su preocupación era ejercer el poder y adquirir riquezas.

La Iglesia, en el ejercicio de sus actividades empresariales se igualaba a un monopolio, por lo que se entienden los motivos por los que la iniciativa individual de los comerciantes era prácticamente inexistente y la competencia una quimera.⁶¹

Cuando la Revolución y Plan de Ayutla, en el numeral 6°, declaró proteger la libertad de comercio interior y exterior, y prometió consolidar un mejor gobierno nacional con políticas económicas encaminadas a coadyuvar, a la creación y al fortalecimiento de una clase de pequeños propietarios, el apoyo generalizado del pueblo desposeído, fue completo. El Plan de Ayutla se convertía en la nueva esperanza.

La Revolución de Ayutla,⁶² tuvo cuidado de cristalizar los idearios prometidos, en la Constitución de 1857, en que en el ámbito económico, se prohibió de modo formal el monopolio, con la finalidad de preservar la libre concurrencia de los factores de la producción y circulación de los bienes. Es decir, después de cruentas luchas, quedaban por fin las decisiones impresas, ahora habría que enfrentar el reto de aplicarlas.⁶³

⁶¹ García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, pp. 98-99.

⁶² Proclamado el 1° de marzo de 1854, fue firmado por el coronel Florencio Villareal, empero los verdaderos instigadores fueron los Generales Juan Álvarez e Ignacio Comonfort. García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 9-11.

⁶³ Artículo 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúense únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

En Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, consultada el 23 de abril de 2015, a las 20:35 hs., disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

Más adelante, con la Guerra de Reforma, se logró limitar la influencia política de la Iglesia y reducir los bienes materiales que detentaba. Lo anterior trajo consigo: nuevos propietarios, mayor competencia y contribuciones al erario. Pero principalmente el alejamiento en las decisiones políticas de los clérigos.⁶⁴

Una vez destruido el centralismo con la Guerra de Reforma y el militarismo que supuso las guerras de Reforma y de Intervención, ya con Porfirio Díaz en el poder, se estableció una especie de feudalismo, en donde los jefes militares leales al presidente fueron recompensados con el mando de los gobiernos estatales. El resultado: el pueblo fue gobernado arbitrariamente.

En éste período, prevalecieron los intereses de los caciques y sus allegados, los beneficios de la élite retribuida por el porfirismo, reconociéndole al gobierno federal únicamente los derechos que era capaz de hacer efectivos, por las distancias y la falta de comunicaciones. Predominaron situaciones similares a las que habían sucedido en varios siglos atrás en Europa entre los reyes y sus vasallos.⁶⁵

Ante semejantes desigualdades, fue inevitable la Revolución. Francisco I. Madero, en materia económica, tenía claro uno de los problemas que aquejaba al país y que se relacionaba con los grandes inversionistas nacionales y extranjeros y, avizoraba su posible solución:

Al capital extranjero le daré toda clase de franquicias, pero ningún privilegio, así como tampoco a los nacionales. Siendo los monopolios una amenaza para las empresas en pequeña escala y para los intereses generales del pueblo, los combatiré con los medios legales, y si las leyes vigentes no son suficiente para ello, haré que se presenten a las Cámaras las iniciativas de ley necesarias para este objeto.⁶⁶

⁶⁴ García Granados, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 102.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 123.

⁶⁶ Córdova, Arnaldo, *Op. Cit.*, p. 252.

Sobra decir que, debido a lo que sentían como falta de garantías a sus inversiones, los intereses capitalistas buscaron y lograron que su permanencia en la presidencia no perdurara por mucho tiempo.

Hoy se sabe, que Carranza tuvo mucho cuidado de no lastimar los privilegios extranjeros de los inversionistas radicados en suelo mexicano, para no provocar un conflicto con la potencia vecina, se necesitaba el reconocimiento de aquella nación al movimiento constitucionalista.

La verdad era, que se había recibido el mensaje norteamericano con el asesinato del Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suárez promovido abiertamente por el embajador Wilson. De ahora en adelante, los sucesivos presidentes mexicanos debieron y deben cuidar no lastimar los intereses económicos y políticos de los ciudadanos estadounidenses y su gobierno.

No obstante, Venustiano Carranza gradualmente comenzó a introducir a través de los conductos diplomáticos el principio de la negociación entre los gobiernos de ambas naciones. Su doctrina demandaba la no intervención extranjera para proteger los intereses de sus propios ciudadanos cuando van a buscar fortuna a otros países y quieren gozar de privilegios diversos a los que tienen los propios naturales de su nación.

La lucha nuestra será comienzo de una lucha Universal que dé paso a una era de justicia, en que se establezca el principio de respeto que los pueblos grandes deben tener por los pueblos débiles. Deben ir acabando poco a poco todos los exclusivismos y todos los privilegios. El individuo que va de una Nación a otra debe sujetarse en ella a las consecuencias, y no debe tener más garantías ni más derechos que los que tienen los nacionales... No más bayonetas, no más cañones, ni más acorazados para ir detrás de un hombre que por mercantilismo va a buscar fortuna y a explotar las riquezas de otros países y que cree que debe tener más garantías que cualquiera de los ciudadanos de su país que trabajan honradamente.⁶⁷

⁶⁷ La Doctrina Carranza es ampliamente conocida en el ámbito diplomático. Extracto del discurso pronunciado por el C. Venustiano Carranza, en Matamoros, el 29 de noviembre de 1915. Córdova, Arnaldo, *Op. Cit.*, pp. 495-502.

Por otro lado, pero al mismo tiempo, los Constitucionalistas revolucionarios fueron incorporando a grandes masas rurales y urbanas, que soñaban consolidar un nuevo régimen político y económico, sin embargo, como dice Arnaldo Córdoba:

...la Revolución demostró ser también la obra de las clases medias mexicanas, pues no fue más allá de los intereses de esas clases; las reformas se hicieron a costa de las antiguas clases, pero sin modificar, en lo fundamental, la estructura clasista de la sociedad, aunque se prometía barrer con los terratenientes y de hecho en muchos lugares se estaba haciendo.⁶⁸

Bajo el anterior testimonio, podemos concordar con el autor Córdoba, que aunque en el fondo la Revolución presumía de radical en cuanto a las reformas sociales, en los hechos no aterrizaron como políticas públicas que combatieran la desigualdad: “La desigualdad no desapareció, simplemente adquirió una nueva forma que de súbito se legitimó, por obra de las mismas reformas sociales”.⁶⁹ Todo ello a pesar del fabuloso programa legislativo que el Constituyente de Querétaro plasmó en la Constitución de 1917.

De 1917 a 1940, en México confluyen: instituciones en proyecto, un ejército politizado y fragmentado guiado por caudillos militares, diversas clases sociales en proceso de conciliación, que dificultaron la organización del régimen. El cacicazgo se repitió, ahora comandado por los jefes revolucionarios y los leales a sus antiguas tropas, quienes se apoderaron de los gobiernos estatales.

Se sucedió un lento progreso de las finanzas públicas, sin embargo, permitió premiar a los principales generales y caudillos revolucionarios, a los que se sobornaba a cambio de que declararan lealtad al gobierno federal. Su disciplina les permitió enriquecerse y gozar de influencia por haber combatido en la Revolución.⁷⁰

⁶⁸ *Ibidem*, p. 210.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 210.

⁷⁰ Para mayor información sobre éste tema consultar: E. Lieuwen, *Mexican Militarism, The Political Rise and Fall of the Revolutionary Army. 1910-1940*, The University of New Mexico Press,

Será hasta 1941, de acuerdo con economistas especializados en historia económica,⁷¹ en que nuestro país volverá por la senda del progreso. Lo hará ahora con un gobierno rodeado de grupos de presión, afiliados a asociaciones, cámaras o clubes de grandes empresarios. Comienza, aquí la búsqueda de los consensos de la familia revolucionaria con la élite empresarial.

...estos grupos de presión no tienen interés alguno en que se democratice la vida pública del país, pues para ellos el gobierno ideal sigue siendo el que no interfiere para nada en sus actividades. Asimismo, sobra decir que el halago que debe prestar a estos grupos de presión le quita al gobierno ciertas posibilidades de conseguir un “desarrollo económico con justicia social”.⁷²

Ocurrió entonces, lo que se denominó el milagro mexicano. Pero a partir de los años sesenta, se apostó por incrementar el gasto presupuestal para la industrialización del país, sustituyendo capital privado por el del Estado, a costa de disminuir el apoyo gubernamental a la agricultura. Esta estrategia de crecimiento económico, aunado a otras variables, provocó que creciera exponencialmente la deuda externa. Pronto se pagaría la factura.⁷³

La incapacidad de los gobiernos de los presidentes Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, que fueron omisos de establecer una base fiscal segura para los ingresos del Estado y, al mismo tiempo, cedieron a las amenazas implícitas o explícitas de fuga de capitales de empresarios, a los que optaron por apoyar con subsidio al capital privado, otorgado mediante exenciones impositivas. Abonaron a la debacle que se avecinaba.⁷⁴

Albuquerque, 1968, pp. 90-92, en donde menciona los resultados de una encuesta realizada por el revolucionario liberal don Francisco Naranjo, de julio a septiembre de 1948 titulada “Los millonarios de la Revolución”, y que éste publicó originalmente en el *Diario de Yucatán*. Córdova, Arnaldo, *op. Cit.*, p. 376.

⁷¹ Cosío Villegas, Daniel, *Op. Cit.*, p. 51.

⁷² Cosío Villegas, Daniel, *Op. Cit.*, p. 73.

⁷³ Márquez, Viviane Brachet de, *El pacto de dominación: Estado, clase y reforma (1910-1995)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2001, p. 175.

⁷⁴ *Idem.*

Esta se cristalizó, durante la presidencia de Luís Echeverría Álvarez, 1970-1976, quien en lugar de racionalizar el gasto público y enfocarlo a estimular los puntos estratégicos de la economía, emprendió un programa de reformas que le ganó un creciente conflicto entre el Estado y la empresa privada, que respondió en diversas crisis, con el envío de capitales hacia el exterior.

Durante el sexenio del Presidente José López Portillo, 1976-1982, se realizó una reforma fiscal, en la que se agregó un nuevo impuesto el valor agregado (IVA) del quince por ciento, que provocó innumerables conflictos por las incongruencias entre las políticas económicas anunciadas y las efectivamente instrumentadas. La desconfianza ganada a pulso por el gobierno, desembocó en fuga de capitales, devaluaciones monetarias en cascada, subida de precios casi a diario. En suma un futuro poco alentador.⁷⁵

Para salvar de la debacle en que recibió al país, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, 1982-1988, hubo de realizar compromisos con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a cambio de los préstamos necesarios para pagar el servicio de la deuda externa. Se presionó más al mercado interno, sacrificando a las pequeñas empresas y el descontento social creció a lo largo del sexenio, para culminar con el estallido de oposición electoral en 1988.⁷⁶

Una vez al frente de la presidencia, Carlos Salinas de Gortari, convocó a las élites empresariales --o grupos de presión- a integrar una comisión que vigilara la instrumentación y diera seguimiento al Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE). Este pacto se diseñó para detener la inflación y se perpetuó durante todo su sexenio.⁷⁷

Con la firma del pacto, las grandes tiendas y supermercados lograron obtener ventajas competitivas frente a las pequeñas, pues fueron favorecidas con publicidad, con cargo al gobierno, como participantes del pacto. Mientras a los ojos del consumidor los pequeños comerciantes seguían cambiando sus etiquetas como si nada hubiera pasado.

⁷⁵ Márquez, Viviane Brachet de, *El pacto de dominación...*, *Op. Cit.*, pp. 173—200.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 207.

⁷⁷ El pacto contemplaba control de salarios, congelación de precios y control de la tasa de deslizamiento del peso respecto del dólar. *Ibidem*, pp. 209-210.

El gran capital, quedó seducido por su papel –ahora dejándose ver de manera presuntuosa- en la toma de decisiones económicas. Llegó para quedarse, aunque siempre cuidando las apariencias:

De esta conjunción, aparentemente irreconciliable, de las demandas del empresariado, las clases medias y los sectores populares surgió una combinación muy peculiar de reformismo político, neoliberalismo económico y asistencialismo social. El primero de éstos contemplaba destruir las bases corporativas de la política y transformar al partido oficial en un órgano más capaz de responder a las demandas de la población; el segundo optaba por el libre comercio interregional; y el tercero resucitó la alianza popular mediante un programa transformado de bienestar social.⁷⁸

En términos generales, los grupos de presión o grandes capitales, que aparecen de forma visible a partir del gobierno del Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946) persisten a la fecha. Los gobiernos, en turno, les han otorgado concesiones y les han tomado consejo para decisiones importantes de política económica o, los invita a formar parte de su gabinete en las carteras que tienen que ver con asuntos financieros, bancarios, mercantiles o monetarios.

Ejemplo de lo anterior, tenemos el reciente nombramiento que el Presidente Enrique Peña Nieto otorgó el pasado 8 de julio de 2016, a Gerardo Gutiérrez Candiani, (expresidente del Consejo Coordinador Empresarial) como titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (AFDZEE). Zonas, a través de las cuales se pretende detonar la economía en los estados con mayores niveles de pobreza en el país.

Los recientes gobiernos se han concentrado en ofertar la economía mexicana hacia el exterior, a través de la apertura arancelaria hasta concretar el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC) y en febrero de 2015, firmó –la etapa correspondiente al cierre de negociaciones- el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, también conocido como TPP por sus siglas en inglés.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 213.

Este último, promovido por Estados Unidos. El tratado involucra además de México, a otros diez países: Japón, Australia, Nueva Zelanda, Malasia, Brunei, Singapur, Vietnam, Canadá, Perú y Chile. Ahora se está a la espera que los Congresos de cada país aprueben el acuerdo. De concretarse, vendrán nuevos y crecientes retos que las pequeñas empresas tendrán que enfrentar, en materia de competencia.

1.4. Conceptos y doctrinas próximos a los actos de competencia desleal

En el desarrollo del liberalismo económico predominante en la civilización occidental y de las formas nuevas de la vida económica, neoliberales, se han desarrollado diversas doctrinas y conceptos que nos pueden ser útiles para la dilucidación de los siguientes capítulos. Sin pretender ser exhaustivo, se enuncian las siguientes nociones en estricto orden alfabético:

1.4.1. Competencia desleal

En tratándose de competencia desleal, más adelante se verá que existen diversos efectos, que se valoran en función de determinar a quién va dirigido el acto, como son: los consumidores, el mercado nacional o, los competidores. No obstante, conviene desde ahora precisar, que los actos de competencia desleal violentan a un sinnúmero de actividades, como lo son: la industria, el comercio o, las distintas profesiones liberales. También apremian a distintas disciplinas, como por ejemplo, al derecho marcario, al de autores e inventores o, al mercantil. Su radio de acción puede llegar a ser tan amplio, que incluso pueden alterar el equilibrio del sistema económico nacional, entre otros.

El concepto que se busca denotar, será el que se refiera al abuso en el derecho de competir entre contendientes en el mercado y en el ramo del comercio. Es decir, el abuso del derecho por la forma de competir, entre dos comerciantes contendientes en el mercado. Una vez, señalada la orientación del presente trabajo de investigación, exploremos algunos conceptos.

El doctor Nelson Gerardo García Lozada, indica que la competencia desleal reprime las asimetrías del mercado en eventos en los cuales un agente económico capta clientela mediante actuaciones impropias que tienen su sustento en su esfuerzo, calidad y valor agregado ofrecido.⁷⁹

En general, la competencia desleal es entendida como toda práctica destinada a obtener una participación mayor en el mercado sirviéndose para tal fin de prácticas alevosas, entre otras: mediante publicidad falsa o engañosa, la adopción y empleo de la marca de una empresa rival, la fijación discriminatoria de precios, la venta por debajo del costo, la compra preferente de materias primas, el establecimiento exclusivo de contratos de venta con distribuidores, la obtención de descuentos con proveedores, o la adopción de cualquier otro medio que aproveche injustamente y de mala fe la situación de una firma competidora, produzcan o no el efecto perseguido.

1.4.2. *Competencia ilícita*

La competencia desleal es importante distinguirla de la competencia ilícita, a ésta última, diversos autores, entre ellos García Lozada, líneas arriba citado, la definen como competencia criminosa o competencia prohibida. Es decir, todo proceder abusivo o deshonesto en el ejercicio del comercio, industrial o empresarial, que mantiene una concurrencia en el mercado, a través de medios reprobables que trasgreden a expresas normas prohibitivas contenidas en leyes, reglamentos o contratos.

Por lo que ve al concepto, podemos apreciar su cercanía con la competencia desleal, sin embargo dichas expresiones se han venido usando unas veces como sinónimos y otras veces estableciendo una distinción entre ambas, sin que haya existido un criterio unánime sobre los conceptos correspondientes a las dos expresiones.

⁷⁹ Almonacid Sierra, Juan Jorge, García Lozada, Nelson Gerardo, *Derecho de la competencia*, Legis, 1998, pág. 224.

La distinción entre competencia ilícita y competencia desleal, durante el desarrollo del presente trabajo, deberán entenderse todos los actos contrarios a la concurrencia honrada en materia industrial o comercial, son de competencia desleal e ilícitos, lato sensu; pero stricto sensu, son ilícitos los encuadrados en una expresa norma prohibitiva legal o contractual, es decir, desde el primer momento son violatorios de la ley o del contrato; por el contrario, los de competencia desleal no atentan aún contra disposición legal o pacto expreso, sino contra usos o prácticas comerciales o industriales, cuya norma se encuentra difusa, y por tanto, su existencia está sujeta a demostración.

1.4.3. *Competencia imperfecta*

El economista Paul Samuelson sostiene que jamás ha existido un siglo de oro de la libre competencia, y ciertamente la competencia no es perfecta en el sentido económico, e incluso probablemente, a medida que los mercados se saturan de oferta e internacionalizan, cada vez lo es menos.

Lo anterior debido en gran parte a la índole particular de la producción en gran escala y a la técnica, a los gustos de los consumidores y a la organización comercial. Para Samuelson, la sociedad no necesita aceptar como inevitable la tendencia hacia las grandes empresas, fusiones asociaciones y agrupaciones de las mismas que empezaron a surgir en los años del decenio iniciado en 1890:

La tarea a que estamos llamados es la de elaborar leyes y usos que contribuyan a mejorar el funcionamiento de nuestro sistema de competencia, que dista mucho de ser perfecto. Los casos extremos de *laissez faire* y de dictadura totalitaria de la producción sirven para dramatizar los principios económicos, pero hoy no se trata de elegir uno de esos dos polos como política, sino de decidir el grado en que los poderes públicos han de intervenir *más o menos* para modificar la actividad económica privada.⁸⁰

⁸⁰ Samuelson, Paul A., *Curso de economía moderna*, Madrid, Aguilar s a de ediciones, decimoséptima edición-sexta reimpresión, 1979, pp. 49-50.

Como nosotros lo interpretamos, el autor Samuelson deja claro la necesidad de los gobiernos, a través de los poderes públicos, intervenir a efecto de mejorar el mercado de competencia.

Otra opinión al respecto la encontramos con el escritor Luís Pazos, para quien la competencia imperfecta es monopolística pues lo contrario de la competencia es el monopolio en sus diferentes variantes y presupone ventajas o influencias de unos vendedores sobre otros, quienes por medio de la marca, presentación y publicidad: “buscan hacer aparecer a sus productos como exclusivos o diferentes de los existentes en el mercado”.⁸¹

1.4.4. *Desempleo*

J. M. Keynes resolvió, aunque algo tardíamente para los economistas –de acuerdo a Robert Lekachman-- la contradicción entre la evidencia de observar que el desempleo no era resultado de la libre elección de los desocupados y una teoría que sostenía que el origen de los parados se debía a la negativa de los obreros a aceptar salarios más bajos, o a la intransigencia de los sindicatos, o a la existencia de monopolios empresariales, o al mal estado de la hacienda pública:

La gente carecerá de empleo en contra de sus deseos cuando, en el caso de que se produzca un alza en el coste de la vida y, en consecuencia, un descenso de los salarios reales, los patronos quieran emplear a nuevos trabajadores y estos trabajadores adicionales quieran de buena gana ser contratados. Porque si más gente desea trabajar a salarios reales *menores*, esto significa –incluso para un economista—que cuando los salarios reales eran *mayores* estos hombres y mujeres debían estar parados en contra de su voluntad.⁸²

⁸¹ Pazos, Luís, *Ciencia y teoría económica*, 1ª edición, 20ª impresión, México, Editorial Diana, 1993, pp. 284-285.

⁸² Lekachman, Robert, *J.M. Keynes y otros. Crítica de la economía clásica*, 3ª edición, Barcelona, Ediciones Ariel, 1972, p. 204.

Por primera vez se explicaba, que la desocupación era debida a la deficiencia de la demanda nacional total de bienes y no al carácter de los desempleados, pues las explicaciones que los economistas previos realizaban era que los obreros por fricciones con los patrones o sindicatos por su voluntad se negaban a trabajar.

Evidentemente, se omitía la parte central de la teoría de Keynes: “El gasto total de la comunidad determina el nivel de empleo total y los contratos salariales individuales tienen poco que ver con el gasto total”.⁸³ La desocupación o desempleo está en relación directa con el consumo total nacional.

1.4.5. *Estrategias en el mercado: oferta y demanda*

Sobre estas estrategias nos interesa conocer la opinión de Carlos Marx, para quien la oferta y la demanda era: “...una expresión usada simplemente para resumir las fuerzas concurrentes que operan en el mercado” pero como bien apunta Paul M. Sweezy: “...siempre en el sentido de un mecanismo destinado a eliminar las desviaciones entre los precios del mercado y los valores”.⁸⁴ Sin embargo, Marx no se interesó por detenerse mucho en los conceptos, pues antes ya la había definido suficientemente Adam Smith:

Quando por aumentarse la demanda efectiva de alguna mercancía particular levanta su precio mercantil sobre el natural, los que emplean sus fondos en surtir de ellas el mercado cuidan, por lo general, de ocultar esta novedad. Cuando se llega a saber las grandes ganancias que otros se prometen, les inducen a emplear sus caudales en el mismo género, con lo cual, al poco tiempo, sobra para satisfacer la demanda, viniendo el precio del mercado a reducirse a su natural y, acaso, a mucho más bajo precio... Los secretos de las manufacturas son más fáciles de guardar que los del comercio a negociación.⁸⁵

⁸³ *Ibidem*, p. 205.

⁸⁴ Sweezy, Paul M., *Op. Cit.*, 1981, pp. 58.

⁸⁵ Smith, Adam, *Op. Cit.*, Vol. I, libro I, Capítulo VII, p. 63.

No obstante, la alianza que existe entre oferta y demanda se concibe mejor con la reseña que realiza Oskar Lange en su obra: *Valor, precio y ganancia*: “En el momento que oferta y demanda se equilibran mutuamente, y, por lo mismo, cesan de actuar, el precio de mercado de una mercancía coincide con su valor real”.⁸⁶

Para nuestra investigación es importante destacarlo, debido a que gran parte de los desequilibrios en el mercado y en los diversos niveles de competencia, se ocasionan a través de la manipulación de la oferta, por cierto, no siempre con fines honestos.

1.4.6. Globalización

Este fenómeno, en el que las sociedades viven inmersas desde hace algunos años, se refiere a la interdependencia creciente de los países del mundo. Surge de la integración creciente del comercio, las finanzas, los pueblos y las ideas de confluir en un mercado global. El comercio internacional y los flujos de inversiones que traspasan las fronteras son los elementos principales de esta integración.

La globalización comenzó después de la segunda guerra mundial, pero se ha acelerado considerablemente desde mediados de los años ochenta, impulsada principalmente por dos factores: El primero se relaciona, con avances tecnológicos que ha derivado en reducción de costos económicos de producción –transporte, comunicaciones, entre otros- a tal punto que, para algunas empresas resulta benéfico llevar a cabo distintas etapas de producción en diferentes países.

El segundo factor, se vincula al aumento de la liberalización del comercio y los mercados de capitales al que se le ha denominado neoliberalismo. Este cambio de modelo económico para dejar atrás el sistema de proteccionismo, anterior, ha sido impulsado por diferentes instituciones internacionales, que fueron establecidas después de la segunda guerra mundial.⁸⁷

⁸⁶ Sweezy, Paul M., *Op. Cit.*, p.59.

⁸⁷ Entre ellas se pueden señalar: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), reemplazado en 1995 por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

No se omite mencionar, que de acuerdo a nuestras observaciones, dicho impulso hacia el libre comercio se ha radicalizado. Se considera que su promoción no siempre ha sido a través del convencimiento, sino lo ha sido por el del sometimiento. Baste decir, las condicionantes a que son sometidos algunos países – de los llamados en vías de desarrollo- que, para poder tener acceso a los créditos que otorgan las instituciones financieras mundiales, deben seguir los lineamientos que les imponen dichos organismos.

1.4.7. *Liberalismo económico*

El liberalismo económico es el pensamiento que destaca la libertad de actuación de la iniciativa privada, en donde son las fuerzas del mercado las que establecen los precios y los salarios. Esta corriente, considera que la participación del Estado en la actividad económica debe ser la mínima posible e incluso, solían recomendar los ideólogos de ésta doctrina, sería lo óptimo --aunque reconocieron que es utópico- que no hubiera ninguna participación del Estado.

En plena Edad Media, San Antonio de Florencia ya exponía razonadamente estas ideas y según Schumpeter es la primera persona que realiza un análisis amplio de la economía, que se sistematizó de manera más detallada en el siglo XVIII con Adam Smith (1723-1790) el padre de la economía moderna, Jeremy Bentham (1748-1832) y Thomas Malthus (1766-1834) y ya en el siglo XIX con David Ricardo (1772-1823) y John Stuart Mill (1806-1873).⁸⁸

En la obra de Smith, es evidente la relevancia que éste le concede al factor trabajo y la especialización que puede desarrollar, que es el origen o nacimiento de la riqueza en su agregado máximo para la época, que es la nación. Deja bien claro que dicha especialización mejora la productividad y por tanto incrementa el valor añadido del bien. Destaca la imperiosa necesidad de universalizar la educación y por tanto considera necesario la participación del Estado para lograr este objetivo.

⁸⁸ Caruana de las Cagigas, Leonardo, *Expansión*, consultado el 5/09/2015, a las 4:38 hs., disponible en: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/liberalismo-economico.html>.

El liberalismo siempre estuvo afectado por su tendencia a considerar a los pobres como hombres fracasados por su propia culpa. Nunca quiso o no pudo considerar que las grandes posesiones significan poder sobre los hombres y mujeres lo mismo que sobre las cosas.

Sus ideólogos siempre rehusaron ver la inequidad que existe en la libertad de contrato, cuando está divorciada de la igualdad en la fuerza de negociación: “El Estado liberal, como sociedad organizada, no tenía en el fondo objetivo definido, salvo el crear riqueza, ni un criterio mensurable de la función y la situación legal, excepto la habilidad para adquirir aquélla”.⁸⁹

Los planteamientos liberales perduraron en los países de occidente hasta la crisis de 1929, a partir de entonces penetra predominantemente el pensamiento keynesiano, que considera fundamental la participación del Estado en la actividad económica cuando se produce una crisis o contracción económica.

1.4.8. *Libre Comercio*

Al hablar hoy, de la doctrina del libre comercio supone aceptar que su límite descansa en el intervencionismo de un Estado. Toda vez que, durante el desarrollo de esta disciplina, se han fijado los términos de referencia no sólo para la teoría del comercio internacional y de la política comercial, sino en forma más general en todas las discusiones de las interferencias del estado o de otros grupos en la vida económica de una nación. Pero, ¿cómo se inicia? Gunnar Myrdal, nos da la respuesta:

En la doctrina de la igualdad, en tanto que debe de preocuparse por las relaciones internacionales, haya estado desde el principio casi totalmente enfrascada fuera de la atención práctica, y mucho más con respecto a todo lo que estaba relacionado con los elementos puramente nacionales. Se desarrolló una especie de punto ciego oportunista para servir a este propósito. Cuando los economistas

⁸⁹ Laski, Harold J., *El liberalismo europeo*, México, Fondo de Cultura Económica, Quinta reimpresión, 1977, pp. 220-222.

clásicos ingleses recomendaron el libre comercio como una práctica general, no lo hicieron porque el libre comercio hubiese sido beneficioso para el mundo, sino por el interés de su propio país.⁹⁰

El postulado práctico del libre comercio, en la forma que se presenta por los teóricos, está siempre dotado de un gran número de condicionantes y reservas de carácter abstracto. Dentro de éstos supuestos, uno es particularmente importante para la presente investigación: la libre competencia. Tal situación no ha existido nunca y se observa que la orientación actual consiste en alejar a la sociedad aún más de ella. Ya lo decía Carlos Marx:

...es más fácil estudiar el organismo desarrollado que la simple célula. En el análisis de las formas económicas de nada sirven el microscopio ni los reactivos químicos. El único medio de que disponemos, en éste terreno, es la capacidad de abstracción. La forma de mercancía que adopta el producto del trabajo o la forma de valor que reviste la mercancía es la célula económica de la sociedad burguesa.⁹¹

Por tanto, generalmente, no es siquiera posible decidir si una determinada medida de política en un país en particular nos podría acercar o alejar del estado puramente ficticio de la libre competencia. Si es posible, sin embargo, resolver que políticas, en un determinado tiempo y espacios, empíricamente no han funcionado y por tanto debemos reglamentarlas.

El libre comercio se considera bueno, en tanto nos permite acercar variedad de mercancías y productos entre las naciones y fortalece la productividad y competitividad entre sus empresas, industrias y comercios, pues mejora las ofertas a los consumidores. No obstante, siempre los órganos deberán participar orientando las condiciones de equidad en la contienda.

⁹⁰ Myrdal, Gunnar, *Teoría económica y regiones subdesarrolladas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, cuarta reimpresión, pp. 155-161.

⁹¹ Marx, Carlos, "Prologo a la primera edición", *El Capital, crítica de la economía política, t. I*, México, Fondo de Cultura Económica, traducción de Wenceslao Roces, 1980, Decimosexta reimpresión, p. 1.

1.4.9. Mercado

Es importante definir y analizar lo que ocurre en el mercado, toda vez que es aquí el lugar donde se desenvuelven las diversas categorías de competencia que en la presente investigación se analizan. Se dice así porque toda la teoría económica moderna, descansa en el supuesto del mercado como el motor básico de la economía, a diferencia de las sociedades antiguas, en donde el papel del mercado era periférico respecto a la vida económica.⁹²

Adam Smith entiende por mercado público: "...aquel gran teatro de negociación, permuta, compra y venta que forman todas las naciones del mundo o todos los individuos de cada nación entre sí."⁹³

Para el autor Pazos se entiende por mercado: "la concurrencia de compradores (demandantes) y vendedores (oferentes) en determinada área o campo de acción para la compra y venta de una o varias mercancías".⁹⁴

Por su parte, Federico Engels apuntó al prologar la primera edición inglesa de *El Capital* de Marx, el 5 de noviembre de 1886, un problema que explica la confrontación entre competidores por hacerse del mercado: "Y al paso que la capacidad productiva crece en progresión geométrica, la expansión de los mercados sólo se desarrolla, en el mejor de los casos, en progresión aritmética".⁹⁵

Esta aparente sencillez de la afirmación, empero, explica con claridad las razones por las cuales, las prácticas competitivas suelen ser agresivas en la conquista de distintos espacios dentro del mercado: al comerciante lograr en su haber nuevos clientes, sabemos que necesariamente lo eran antes de otro competidor. Tuvo necesidad de emprender actos de convencimiento, para lograr atraerlos a su favor.

⁹² Guerrero, Javier, *Algunas consideraciones sobre las economías primitivas*, México, Ediciones Taller Abierto, 1979, pp. 23-25.

⁹³ *Ibidem*, Vol. I, libro I, Capítulo III, p. 17, en nota al pie de página.

⁹⁴ Pazos, Luís, *Op. Cit.*, p. 287.

⁹⁵ Marx, Carlos, *Op. Cit.*, p. 33.

1.4.10. Monopolio y libre competencia

Ahora se examina de manera conjunta el monopolio y la libre competencia, toda vez que se suponen categorías de sistemas económicos opuestos. En realidad no los son. En efecto, mientras el monopolio anula a la libre competencia, ésta a su vez puede llegar a fortalecer al primero, como a continuación se apunta.

Adam Smith, en su obra *Riqueza de las naciones*, nos refiere ampliamente lo que debemos entender por un precio en un mercado monopólico y el que se oferta en la libre competencia:

Un monopolio o privilegio exclusivo, concedido a un individuo o a una compañía comerciante, produce el mismo efecto que un secreto hallado privadamente en un tráfico o en una manufactura. Los monopolizadores, manteniendo siempre escaso y mal provisto el mercado, y no satisfaciendo jamás la efectiva demanda, venden sus géneros a mucho más caro precio que el natural, subiendo sus emolumentos, bien sean de salarios, bien de ganancias, hasta un valor excesivo sobre su natural proporción.⁹⁶

De lo anterior queda claro, que el precio monopolio es siempre el mayor y más alto a que puede escalar el valor de una cosa. El precio natural, por contraste, en un mercado de libre comercio o competencia libre, es el precio menor y más bajo al que se regulan las mercancías sin llegar a la pérdida en quienes la ofertan.

Smith también consideraba que la excesiva reglamentación, podría ser considerada como un género del monopolio pues incide en el precio final:

La misma tendencia tiene, aunque no en un mismo grado, los privilegios exclusivos de los cuerpos, estatutos de aprendizaje y todos aquellos reglamentos que restringen en ciertas negociaciones particulares la libre competencia, concediéndolo todo a un corto número de los que se emplean en aquellos ramos. Estas restricciones son una especie de monopolio en su sentido lato, y son

⁹⁶ Smith, Adam, *Riqueza de las naciones*, México, Publicaciones Cruz O., S.A., Segunda Edición, 1978, Volumen I, libro I, capítulo VII, p. 64.

capaces de mantener siglos enteros, en ciertos negocios, el precio común del mercado sobre el natural, extendiéndose aún este encarecimiento a los salarios del trabajo y a las ganancias de fondo.⁹⁷

No se omite señalar, que el autor Smith tiene buen cuidado en aclarar que las situaciones anteriores se evidencian en los casos en los que se ingrese a la perfecta libertad de comercio. En el momento en que la reglamentación cambie se reflejará en los precios: si esta es más restrictiva subirán, si por el contrario se liberalizan los privilegios, los precios bajarán. También precisa, que no se debe confundir las ofertas que lanzan al mercado los grandes capitales, y que también inciden en los precios, con los precios de monopolios:

Un fondo grande, aunque con ganancias cortas, se aumenta por lo general más pronto que un capital corto con ganancias grandes. El dinero trae dinero, dice un proverbio vulgar pero verídico. Cuando uno lleva poco [de ganancia] por un género que vende, vende más y es ganancia mayor, y la gran dificultad del comercio sólo estriba en sacar esta corta ganancia.⁹⁸

Aclaraciones que tomamos con sus reservas. Si bien es cierto que en un mercado de libre comercio, como el que concebía el autor Adam Smith, en donde no debía haber regulación gubernamental del salario ni de ninguno de los factores de producción, este tipo de competencia mercantil era válida, por considerársele benéfica para el consumidor final, al obtener a mejor precio la mercancía. También lo es, que en el devenir de los años se ha incrustado por su abuso, como una de las prácticas monopólicas al vender a precio menor al costo, que realizan grandes empresarios y comerciantes en el afán de apropiarse de los diversos mercados de países más débiles. Sin embargo, es hasta el establecimiento del ahora llamado neoliberalismo, que éste fenómeno se ha observado con mayor peligro.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 65.

⁹⁸ *Ibidem*, capítulo IX, p. 98.

1.4.11. *Neoliberalismo*

El pensamiento keynesiano, consideraba que el Estado debe intervenir en la economía y el mercado para controlar todas las variables macroeconómicas y microeconómicas. Otorgaba prioridad a la macroeconomía y un carácter subsidiario a la microeconomía. Proponía déficit presupuestario como política de expansión económica, en tanto técnica de la administración pública.

Su teoría, sustituye la hacienda pública neutral del liberalismo, por las doctrinas intervencionistas de la moderna teoría fiscal. Perduró como tal, hasta la crisis de los años setentas.

La economía keynesiana fue cuestionada fundamentalmente por Hayek que la sintetizó con un ejemplo más que explicativo:

El poder que sobre mí tiene un multimillonario, que puede ser mi vecino o mi empleador, es muchísimo menor que aquel que posee el más insignificante funcionario, pues este cuenta con el poder coercitivo del estado, y de su discreción depende qué tanto se me permite vivir o trabajar (Friedrich von Hayek, *The Road to Serfdom*).

A partir de la segunda peor crisis del siglo XX, en la década de los 70, los gobiernos de occidente, reconsideran el liberalismo. Iniciaron un proceso de privatizaciones de las empresas públicas, incluso algunos gobiernos de izquierda que siempre se habían mostrado más favorables a la intervención del Estado.

Un economista del siglo XX que revitalizará los postulados liberales fue Milton Friedman, que recupera la relevancia del mercado y reduce la participación del Estado a la política monetaria.

Los postulados liberales han recuperado su vigencia en el siglo XXI, pero sin tener la preeminencia del siglo XIX. Se reducen los porcentajes tan elevados que hubo en la época más favorable al keynesianismo, que incluso en Suecia y en otros países europeos supuso estar la economía del país casi más en manos del sector público que en manos privadas.

Hoy el neoliberalismo admite, entre otras características, que los gobiernos renuncien a proteger sus economías de la competencia y la influencia extranjeras.⁹⁹ Es decir, no aplicar medidas proteccionistas que, en el anterior modelo económico, realizaban mediante aranceles de importación y otros obstáculos no arancelarios: como la limitación de exportaciones y las prohibiciones legales.

Desafortunadamente, lo anterior conlleva, a que no todos los países estén en condiciones de beneficiarse del modelo. Para la mayoría de los países que han incursionado, los beneficios vienen acompañados de nuevos riesgos y problemas. Los principales beneficios del comercio exterior irrestricto, son el acceso de los productores nacionales a mercados internacionales más grandes y además, los consumidores disfrutaban de una variedad más amplia de productos nacionales e importados a precios más bajos.

Los riesgos, están principalmente relacionados con la fuerte competencia existente en los mercados mundiales, los países corren el riesgo de que algunas de las empresas nacionales desaparezcan. Al mismo tiempo, la dependencia de proveedores extranjeros puede considerarse inaceptable, cuando se trata de industrias estratégicas, tanto para el bienestar de sus connacionales, como para la seguridad de sus naciones. No obstante, muchos países han decidido, en gran medida, neoliberalizar su economía.

1.4.12. *Privilegios*

El Poder legislativo, a través de intensas e históricas luchas por la búsqueda de la libertad, igualdad, justicia, etcétera; ha sido organizado por el pueblo, no para conceder, sino para proteger todos nuestros derechos. Se entiende, que si a veces limita algunos espacios de nuestra libertad, lo debe hacer en virtud de aquellos actos que pudieran resultar perjudiciales a la generalidad de la sociedad y, por tanto, la libertad civil se extiende a todo aquello que la ley no prohíbe.

⁹⁹ Aquí únicamente nos referimos a las características que están relacionadas con el tema de la presente investigación, dentro del modelo neoliberal.

Con la ayuda de estos principios fundamentales se pueden adjetivar y determinar el significado de los privilegios. Son aquéllos que tienen por objeto una dispensa de la ley que no debe ni puede sostenerse. Decía Sieyés:

Toda ley, dice, directa o indirectamente: No hagas daño a tu prójimo, y la concesión de privilegios, supondría decir a los privilegiados: Se os permite hacer daño al prójimo. Por lo tanto: si la ley es buena, debe obligar a todo el mundo, y si es mala, es preciso destruirla, porque supone un atentado contra la libertad.¹⁰⁰

Igualmente, no se puede conceder a una persona el derecho exclusivo a alguna cosa que no esté prohibida por la ley, puesto que supondría tanto como arrebatarse a los ciudadanos una porción de su libertad. Conceder a alguno un privilegio exclusivo sobre lo que pertenece a todo el mundo sería hacer daño a todos en beneficio de uno solo, lo que representa a la vez la idea de la injusticia y de la más absoluta sinrazón.

1.4.13. *Tratados de comercio y arbitraje*

Los Tratados Internacionales juegan un papel toral, en los sistemas económicos neoliberales de libre competencia en el mercado. Lo son también, las políticas de arbitraje que se anexan en las negociaciones, en tanto son la norma a través de las cuales se dirimen las controversias entre las partes.

De acuerdo al autor Joseph E. Stiglitz, ha sido fundamental, para los diversos países que tienen celebrados tratados comerciales con los Estados Unidos, que el sistema de gobierno norteamericano cuente con un poder judicial imparcial y público, con normas legales construidas a lo largo de décadas, que se basan en principios de transparencia, precedentes y en las oportunidades que otorgan a los litigantes para que apelen las decisiones desfavorables.

¹⁰⁰ Sieyés, Emmanuel J., *¿Qué es el tercer Estado? Seguido del ensayo sobre los privilegios*, México, Nuestros Clásicos/UNAM, 1989, pp. 145-147.

Para el autor Stiglitz,¹⁰¹ la normatividad tradicional está siendo dejada a un lado, ya que los nuevos acuerdos exigen que las partes se sometan al arbitraje, que es un proceso privado, no-transparente y muy caro. Esta forma de administración de justicia está a menudo plagada de conflictos de intereses; por ejemplo, los árbitros pueden ser jueces en un caso, y defensores en un caso relacionado. En este sentido Joseph E. Stiglitz afirma, que los procesos judiciales son tan caros que, por ejemplo:

Uruguay ha tenido que recurrir a Michael Bloomberg y a otros estadounidenses ricos, comprometidos con la salud, para poder defenderse en el juicio planteado por Philip Morris en su contra. Y, si bien las corporaciones pueden demandar, otros no pueden. Si hay una violación de otros compromisos – en lo referido a las normas laborales y ambientales, por ejemplo – los ciudadanos, sindicatos y grupos de la sociedad civil no tienen recursos legales mediante los cuales puedan personarse para plantear juicios.

De ese modo, el premio nobel de economía sostiene, que si alguna vez en la historia hubo un mecanismo de solución de controversias que sólo toma en cuenta a una de las partes y que viola los principios básicos, este es dicho mecanismo.

Lo anterior, aunado a que las corporaciones de los países avanzados pueden crear filiales en los países miembros, a través de las cuales invierten nuevamente el dinero en sus países de origen y posteriormente plantean demandas judiciales, les brinda un nuevo canal para bloquear las regulaciones.

¹⁰¹ Joseph E. Stiglitz, premio Nobel de Economía y profesor de la Universidad de Columbia, fue presidente del Consejo de Asesores Económicos del presidente Bill Clinton y vicepresidente Senior y Economista Jefe del Banco Mundial. Su libro más reciente, en coautoría con Bruce Greenwald, es la creación de una sociedad del conocimiento: un nuevo enfoque para el crecimiento, desarrollo y progreso social. Traducido del inglés por Rocío L. Barrientos. Copyright: Project Syndicate, 2015. Consultado en www.project-syndicate.org, el 20 de mayo de 2015 11:23 hs. disponible en: <http://www.grupocronicasrevista.org/2015/05/19/las-corporaciones-y-su-secreta-toma-de-control-joseph-stiglitz/>

Si este mecanismo privado y caro para la resolución de controversias, fuera superior a un poder judicial público, entonces, deberíamos cambiar la ley para proteger no sólo a las adineradas empresas extranjeras, sino también a nuestros propios ciudadanos y pequeñas empresas.

Las reglas y regulaciones determinan en qué tipo de economía y sociedad viven las personas. Dichas reglas y regulaciones afectan al poder de negociación relativo, con importantes implicaciones para la desigualdad, que es un problema creciente en todo el mundo. ¿Debemos permitir que las corporaciones ricas usen disposiciones ocultas en los llamados acuerdos de comercio para dictar cómo vamos a vivir?

1.5. Conclusiones preliminares

Con la consumación de la independencia, el tema de la libertad de comercio se actualizó. Generó polémicas entre gobernantes, comerciantes y pensadores. Los conservadores pugnaban por un régimen proteccionista que buscaba desarrollar y aumentar el comercio interno, mientras que los liberales consideraban que la libertad de comercio se adecuara a la vinculación del comercio nacional con los mercados extranjeros.

Este choque de intereses, se cristaliza en los debates legislativos entre: el prohibicionismo a través de la reglamentación con fines proteccionistas y el liberalismo del libre mercado. Es decir, entre pasar de un régimen exclusivo doméstico colonial, a una libertad absoluta de comercio internacional.

Entre tanto, la población desde la época virreinal y hasta la primera mitad del siglo XIX, las únicas posibilidades que los jóvenes y adultos tenían para hacer frente a los gastos de supervivencia familiar se cimentaban esencialmente alrededor de dos instituciones: el clero y el ejército, que eran las que otorgan cierto equilibrio económico en el mercado nacional.

La libertad de comercio, fue reconocida en el Plan de Ayutla que es el antecedente de la Constitución de 1857, la que en su Artículo 4, consagro el principio que pasaría a la Constitución de 1917, vigente en su Artículo 5°.

La Constitución de 1857, otorgo entre otras libertades, la de asociación y reunión; la libertad económica, la libre concurrencia. Todos pilares fundamentales de nuestro estado de derecho y el México de hoy.

En el ámbito económico prohibió la práctica monopólica, con la finalidad de preservar la libre concurrencia de los factores de la producción y circulación de los bienes, que también pasó a formar parte de nuestra constitución vigente.

Durante el porfiriato, las posibilidades de perseguir un porvenir se redujeron a muy pocos. La pobreza se incrementó. Los negocios estuvieron en manos de extranjeros y unos cuantos mexicanos favorecidos, quienes pudieron ejercer impunemente prácticas monopólicas y actos de competencia desleal. Las posibilidades de empleo se redujeron a trabajar para el gobierno.

Con Madero, se comenzó a diseñar la política de apoyo al pequeño propietario emprendedor y a tratar de neutralizar los actos monopólicos, sin embargo, su corto tiempo en la presidencia le impidió cristalizar sus sueños. Después vendrá un periodo de treinta años de luchas internas por el poder.

A partir de 1940, México vuelve al sendero del paulatino progreso, una incipiente clase media comienza a formarse. No obstante, a los grandes empresarios se les continúa tolerado realizar actos de competencia desleal y prácticas monopólicas, debido a que cuentan con el apoyo de los gobiernos en turno, la riqueza se comienza a concentrar en pocas manos.

Queda claro, que tanto en el gobierno colonial español, los posteriores a la independencia y a la promulgación de la constitución de 1917, estimularon o permitieron que funcionaran los actos desleales a través de diversas prácticas monopólicas e, incentivaron o consintieron los privilegios, por ello se ha mantenido a la economía mexicana subdesarrollada y al pueblo en estado de pobreza.

Estas aproximaciones a nuestra historia, nos pueden llevar en un primer momento a intuir que, al no existir al interior del país estímulo a invertir, a emprender, se estanca el desarrollo de la población productiva. La formación de capital nuevo queda entonces limitada por la insuficiencia del ahorro, que a su vez resulta del bajo nivel del ingreso real. La oferta y demanda de capital, por tanto, quedan deficientes.

El mercado, por su parte, permanece a expensas del capital extranjero o de los escogidos capitales locales quienes, a través de los grupos de presión, pueden obtener privilegios y continuar con sus políticas de competencia desleal contra cualquier pequeño comerciante que pudiera afectar sus intereses, quienes prácticamente están excluidos de las políticas económicas nacionales.

El modelo de desarrollo económico mexicano, se ha orientado hacia una economía de libre intercambio, con mínimo nivel de protección para la industria y el comercio nacional, y con control de los salarios. En tanto, la micro, pequeña y mediana empresa nacional, queda en espera de su turno. Seguramente, de concretarse nuevos tratados, le conllevará a superar otros retos.

Capítulo 2

La pertinencia y suficiencia del marco jurídico vigente en materia de prácticas monopólicas y actos de competencia desleal que tutelan al micro, pequeño y mediano comercio

SUMARIO: 2.1. *Marco jurídico constitucional en materia de prácticas monopólicas*; 2.2. *Legislación federal relacionada con la competencia desleal*; 2.3. *Jurisprudencias en materia de actos de competencia desleal*; 2.4. *Tratados internacionales vinculantes en materia de actos de competencia desleal*; 2.5. *Marco jurídico local relacionado*; 2.6. *Conclusiones preliminares*.

SÍNTESIS CAPITULAR: *En este apartado se analiza el marco jurídico vigente que resguarda los intereses del micro, pequeño y mediano comerciante en cuanto a las malas prácticas, entre competidores, realizadas en el comercio. Se examina abordando los mandatos constitucionales, para a continuación abordar la legislación secundaria, federal y local, que emana o reglamenta aquellos preceptos. El estudio no omite también considerar, la jurisprudencia y los tratados internacionales en la materia en comento.*

2.1. Marco jurídico constitucional del sistema económico

Para conocer el mandato, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que respecta a la tutela contra las prácticas monopólicas y los actos de competencia desleal, se debe partir del principio constitucional que ésta establece, acerca de la libertad de comercio. Ello partiendo de la base que existe un modelo de libre mercado aunado a otro intervencionista que se advierte a través de la rectoría económica del Estado.

No obstante, previo a ello, es importante señalar que la actual dinámica de los derechos fundamentales, consiste en el control tanto de los poderes públicos como de los distintos poderes privados que originariamente conforman el sistema económico. Al Estado fungir como regulador de los mercados, se obliga también a aplicar diversos mecanismos para lograr la eficacia de variados derechos fundamentales, tanto de carácter individual como social.

No se considera excesivo afirmar, que la regulación de los mercados se considera el medio idóneo, para controlar el poder económico de algunas empresas que pueden limitar los intereses de diversos grupos marginados de la sociedad, entre otros, los dos más claramente afectados: los consumidores y los pequeños comerciantes. Estos últimos del interés de la presente investigación.

Para distinguir éste objetivo, es imprescindible mantener desde ahora presente, la distinción entre la organización de la estructura de la economía en general de un Estado, conocida también como economía de mercado; y la regulación o control de actividades económicas específicas, dentro de esa estructura, que realiza el Estado para ordenar el comercio. La primera obedece a lograr un adecuado ambiente legal para la economía y un nivel aceptable de competitividad a través del principio de libre mercado, busca la eficiencia para conseguir el máximo posible de satisfactores en beneficio de la sociedad; mientras que la segunda, establece las reglas que regulan las actividades entre los diferentes copartícipes al interior de éste mercado.

Hacer hincapié en la diferencia, es de suma importancia para los fines del presente estudio, puesto que para la conformación de la estructura de la economía en general, los diversos Estados suelen convocar a disímiles agentes económicos, locales o extranjeros, a que concurran a su mercado a competir dentro del marco legal, de producir lo máximo con el mínimo costo, de eficiencia y competitividad, de limitación contra la constante búsqueda de la posición dominante entre grandes empresas. Esto último, de no restringirse, dichos agentes económicos pueden llegar a realizar prácticas agresivas en contra de las empresas ya establecidas, que incluso podría llegar a ser determinante para su expulsión del mercado local.

Es por ello, que las conductas de los agentes económicos deben ser conforme a reglas de lealtad, que la mayoría de los países regulan de manera clara y sistematizada, al interior de la estructura de su mercado, a fin de evitar el predominio de pocas empresas que monopolicen las oportunidades de compra de su población.

En el caso que nos ocupa, el sistema económico mexicano, no ha estado ajeno a todo lo anterior. Su organización está conformada constitucionalmente, en la libertad de empresa que contemplan los artículos 5, 11, 16, 25 y 28, los cuales se articulan con las áreas estratégicas de las entidades federativas reconocidas tanto en los artículos 25, 26, 27 y 28 fracción cuarta, conformando una economía de mercado mixta con rectoría del Estado, es decir intervencionista y dotada de una amplia gestión pública, privada y social.¹⁰²

Lo anterior, lo podemos ver esquematizado en la tabla número 1 –en la página siguiente- en donde por un lado el Estado a través de su estructura económica, estimula y atrae la inversión, construyendo un adecuado contexto legal que promueva la libertad de comercio, dentro de la economía de mercado nacional, lo cual le permite ofrecer a los participantes un ambiente, entre otros, de productividad y competitividad.

Mientras que por el otro lado, mediante el modelo intervencionista, tiene el deber de controlar todas las actividades económicas, a través del ejercicio de la rectoría del Estado, es decir, debe regular los mercados y aplicar los mecanismos legales para, entre otros: hacer realidad la eficacia de los derechos económicos y sociales fundamentales de todos los concurrentes al mercado; constituir el debido control de los Poderes públicos y privados involucrados; establecer el orden en la industria y el comercio dentro del mercado nacional; establecer lineamientos que den seguimiento al cuidado de los intereses del mercado, los consumidores y los competidores.

¹⁰² Witker V., Jorge, “Organización Económica del Estado Mexicano”, en: *Curso de Derecho Económico*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, Serie J número 9, Capítulo V, pp. 44-69.

Tabla 1.

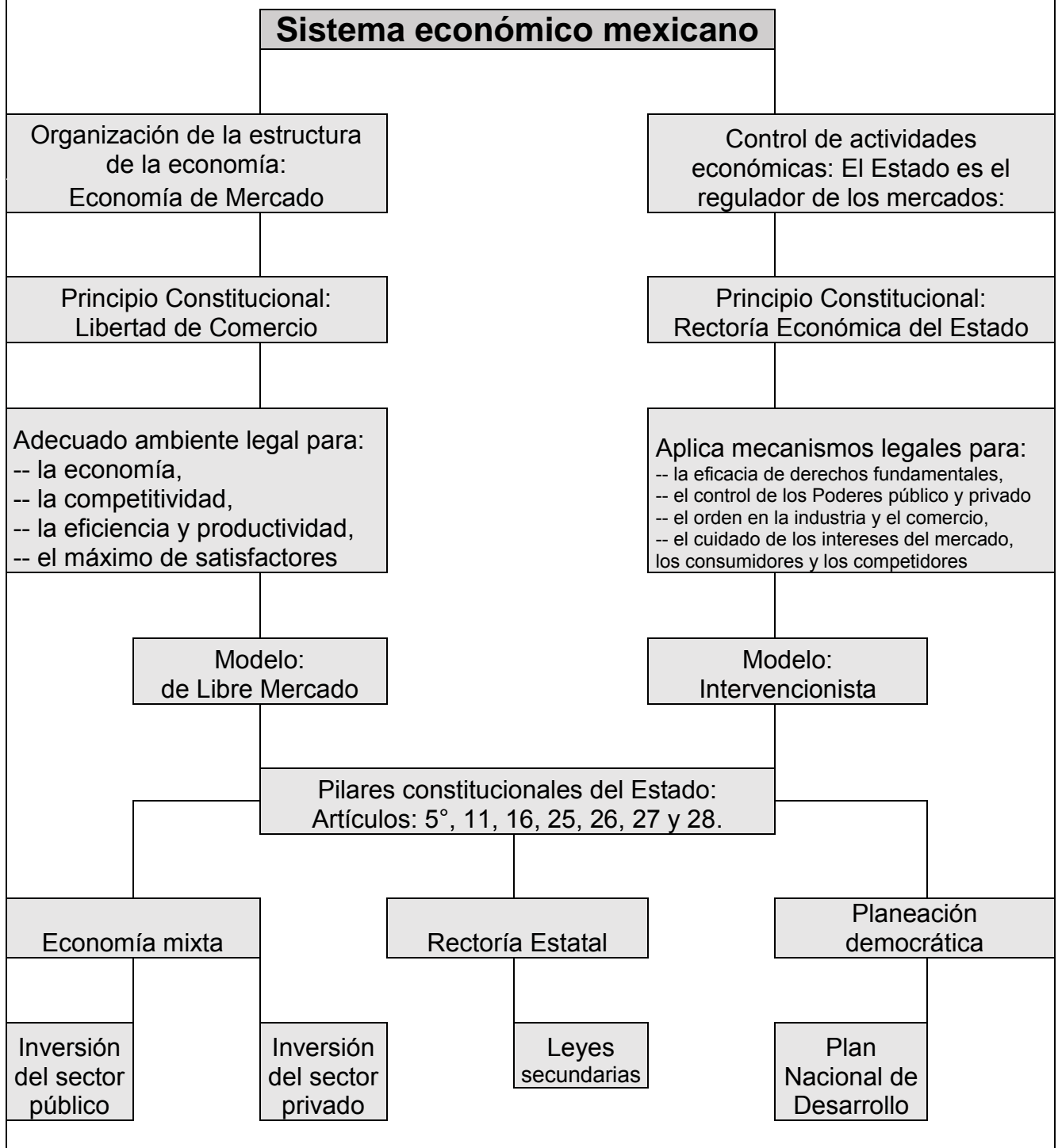


Tabla elaborada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para lograr una detallada explicación de lo hasta aquí expuesto, es de suma importancia detenernos a analizar, detalladamente, los señalados artículos constitucionales, en lo referente a nuestro tema de investigación, a fin de conocer el origen y fundamento de la legislación secundaria, en lo que respecta a la tutela contra las prácticas monopólicas y los actos de competencia desleal.

2.1.1. *El artículo 5° constitucional*

El principio de la libertad de comercio, está constitucionalmente fundamentado en el primero y sexto párrafos del artículo 5°, a saber:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.¹⁰³

Lo anterior se traduce en que la libertad de comercio, constitucionalmente protegida, está condicionada: debe ser lícita. Y, de acuerdo a la ley, será lícita aquella actividad que no viole “leyes de orden público o las buenas costumbres”.¹⁰⁴

¹⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 29 de enero de 2016, consultada el 1 de febrero de 2016, a las 20:32 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, p. 9.

¹⁰⁴ Artículo 1830 del Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, Última reforma publicada DOF 24 de diciembre de 2013, consultado el 7 de marzo de 2014, a las 17:35 hs., disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/2_241213.doc, p. 170.

Por tanto, las prácticas monopólicas y los actos de competencia desleal, entre competidores, quedan debidamente tutelados dentro de la libertad de comercio que el constituyente tuvo buen cuidado en formular, por lo que corresponderá al Estado, en su caso, intervenir cuando no se cumplan los supuestos de orden y buenas costumbres que deben ser debidamente reglamentados por el Poder Legislativo.

Profundizando, si estamos al tanto, que los actos de competencia desleal, se distinguen como toda práctica destinada a obtener una participación mayor en el mercado, mediante la adopción y empleo de cualquier medio que aproveche injustamente y de mala fe la situación de una firma competidora, es decir, cuando capta clientela mediante actuaciones impropias. En el momento que sobrevenga, identificamos un acto que violenta la libertad de comercio del negociante afectado.¹⁰⁵

Al respecto de éste tipo de actos, señala Mauricio Tapia: “La competencia fuerte, e incluso ruda, es lícita en nuestro ordenamiento. Sin embargo, las formas de competencia no pueden exceder el límite de aquello que se estima correcto en el comercio. La competencia puede ser dura, pero no sucia”.¹⁰⁶ Es evidente, que cuando el autor Mauricio Tapia se refiere a competencia sucia, infiere a aquella en la que se realiza mediante actos desleales, pues ya dejó antes en claro que en nuestra codificación la competencia puede ser fuerte o ruda.

Recapitulando, la competencia desleal consiste en la actividad indebida encaminada a la captación de clientes, que se desarrolla mediante maniobras o maquinaciones, o a través de formas y medios que, a falta de ley reglamentaria, la conciencia social reprueba como contrarios a la moral comercial, dentro de la concepción representada por la costumbre y por el uso. Supuestos que tienen cabida dentro de las disposiciones contempladas para su regulación, en el artículo 5° constitucional, bajo el principio de la libertad de comercio.

¹⁰⁵ Almonacid Sierra, Juan Jorge, García Lozada, Nelson Gerardo, *Derecho de la competencia*, Bogotá, Editorial Legis, 1998, pág. 224.

¹⁰⁶ Tapia, Mauricio, “Represión de la competencia desleal en el derecho chileno”, en *Revista de Derecho de la Empresa*, N° 8, Santiago, 2006, pp. 69-82.

2.1.2. *El artículo 11 Constitucional*

La libertad de comercio tiene vigencia en todo el territorio nacional, sin embargo, permanecen condicionados y limitados en su ejercicio, por el interés público:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.¹⁰⁷

(...)

La libertad a que alude el artículo 11 constitucional se refiere a la libertad de tránsito para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad. En nuestro interés, infiere que en tanto no se afecte el interés público la libertad de comercio tiene vigencia en todo el país.

2.1.3. *El artículo 25 constitucional*

En 1983, se realiza una reforma al artículo 25 de nuestra Ley Fundamental. En dicha innovación, se reconoce y legitima a la economía mixta bajo rectoría estatal, con lo cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno para participar en las tareas del desarrollo económico y social. Existencia que había estado presente, sólo empíricamente, desde la promulgación de la carta de Querétaro.¹⁰⁸

¹⁰⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., p. 14*

¹⁰⁸ La economía mixta, acepta simultáneamente a las empresas estatales y privadas, sus destinatarios son los consumidores tanto con poder adquisitivo, como con limitado poder de

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.¹⁰⁹

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.¹¹⁰

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan...

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía,

compra. El Estado participa en la vida económica, la ordena y regula. Su actuación es de prestación, y sus instrumentos son la empresa pública y los planes indicativos.

¹⁰⁹ Párrafo reformado DOF 28-06-1999, 05-06-2013, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.*, p. 24.

¹¹⁰ Párrafo adicionado DOF 26-05-2015, *Idem*.

sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.¹¹¹

(...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.¹¹²

Es importante destacar, que de la lectura del artículo 25 constitucional, se desprende la atribución del Estado para planear, conducir y orientar la actividad económica nacional. También de este precepto emana la facultad que como autoridad tiene para reglamentar y promover las actividades que demande el interés general en un marco de libertades.

Es aquí, en el artículo 25, donde la Constitución define la rectoría del Estado en el sistema económico para alcanzar un desarrollo integral, y donde reconoce expresamente a los sectores social y privado como sujetos fundamentales en las tareas del desarrollo nacional. No obstante, se considera pertinente aclarar, que la rectoría del Estado deriva originalmente del artículo 27 y se actualiza en los artículos 25 y 26.¹¹³

La rectoría implica, que el Estado tiene a su cargo la dirección y orientación del desarrollo económico y social del país, responsabilidad que en algunos rubros es exclusiva –titularidad pública en recursos naturales no renovables y funciones estratégicas no compartidas- y, en otras, que comparte con los sectores social y privado.¹¹⁴

¹¹¹ Párrafo reformado DOF 20-12-2013, *Ibidem*, p. 25.

¹¹² Artículo reformado DOF 03-02-1983, párrafo reformado DOF 05-06-2013, 20-12-2013, *Idem*.

¹¹³ El artículo 27 Instaura un control directo –y hasta hace poco exclusivo y no concesionable- del poder público sobre ciertas actividades o cometidos; áreas estratégicas (en conjunto con al artículo 28 constitucional).

¹¹⁴ Witker V., Jorge, *Op. Cit.*, pp 44-69.

Importa aquí destacar, el mandato constitucional que el Constituyente Permanente adiciona como obligación del Estado: de proveer las condiciones y promover la competitividad, para el correcto desenvolvimiento del sector privado, donde desde luego están incluidos las micro, pequeñas y medianas empresas, o en adelante también Mipymes.¹¹⁵

2.1.4. *El artículo 26 constitucional*

Una vez definida la rectoría estatal, corresponde al presente artículo establecer la técnica de planeación. Esta técnica la concibe, como un ejercicio democrático y participativo obligatorio para la administración pública federal. En el que, a través de un esquema de coordinación, armonice a las soberanías estatales con los objetivos federales y finalmente describa lineamientos de concertación para inducir a los sectores social y privado hacia metas de desarrollo nacional integradas.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.¹¹⁶

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.¹¹⁷

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática,

¹¹⁵ El término Mipymes es ampliamente conocido en materia económica y comercial nacional. Más adelante veremos cómo la ley las define y delimita.

¹¹⁶ Párrafo reformado DOF 05-06-2013, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, p. 25

¹¹⁷ Párrafo reformado DOF 10-02-2014, *Ibidem*, p. 26.

y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.¹¹⁸

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.¹¹⁹

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.¹²⁰

(...)

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; ...

(...)

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de

¹¹⁸ Párrafo reformado DOF 05-06-2013, *Idem*.

¹¹⁹ Párrafo reformado DOF 10-02-2014, *Idem*.

¹²⁰ Párrafo reformado DOF 29-01-2016, *Idem*.

actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.¹²¹

Como se observa, la planeación que establece la Constitución, obliga a imprimir equidad y eficacia al crecimiento de la economía nacional. Sin embargo, tristemente su aplicación es letra muerta. Hoy la planeación en México se ha vuelto burocrática, inquisitiva y regulatoria respecto a las decisiones autónomas que deben tomar los agentes económicos a través del Plan Nacional de Desarrollo. La información estadística, se ha convertido en una herramienta política para maquillar cifras y respaldar programas de gobierno.¹²²

Se ha ignorado la rectoría del Estado y entregando gradualmente a las fuerzas privadas del mercado, esencialmente extranjeras, los tres principios básicos de la economía mixta mexicana, a saber: desarrollo económico integral; empleo y salario; gasto social para enfrentar educación, marginación y pobreza. Ese progresivo desentendimiento gubernamental ha empobrecido a la población y desproveído de obtener los mínimos vitales de subsistencia.

Lo anterior se evidencia, al analizar la economía de mercado que rige a partir de la década de los años noventa: falta de reinversión a las empresas del Estado, como es el caso de las diversas áreas de Petróleos Mexicanos¹²³; al concretar diversas privatizaciones de empresas, consideradas anteriormente estratégicas;¹²⁴ a la firma del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica¹²⁵ y el – aún pendiente de ratificar por el Senado- Tratado Transpacífico;¹²⁶ frente a la economía propiamente mixta que fue construida y consolidada durante cincuenta años, concretamente, entre 1935 -1985.

¹²¹ Apartado adicionado DOF 10-02-2014, Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006, *Idem*.

¹²² En el capítulo siguiente abordaremos el tema estadístico y los problemas que el cambio de parámetros de medición conlleva.

¹²³ Aquí nos referimos a las Divisiones de Refinería, Petroquímicos, entre otras.

¹²⁴ Como ejemplo: Teléfonos de México, liquidación de CONASUPO, Ferrocarriles nacionales, la apertura a inversiones a través de contratos en Petróleos Mexicanos, Telecomunicaciones, industria eléctrica. Para ampliar información sobre éstas últimas, consultar artículo 27 constitucional en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*, pp. 27-34.

¹²⁵ Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, entre Canadá, México y Estados Unidos de Norteamérica, comenzó su vigencia el 1° de enero de 1994.

¹²⁶ El Tratado Transatlántico se abordará más adelante en éste capítulo.

Irónicamente, es a partir de la década de los ochentas, específicamente en 1983, cuando se incorpora a nivel de la carta fundamental un marco regulatorio económico expreso estableciendo tres paradigmas esenciales: economía mixta, rectoría estatal y planeación democrática, en donde la competitividad de la economía, tiene una clara invocación constitucional.¹²⁷

Esto último es correcto, la organización económica del Estado Mexicano se ha configurado en una evolución histórica, en el artículo 25 se reconoce y se legitima a la economía mixta bajo rectoría estatal, con lo cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno para participar en las tareas del desarrollo económico y social.

Por otra parte, en el artículo 26 se establece que la rectoría estatal debe ejercerse a través de la técnica de planeación, concebida como un ejercicio democrático y participativo que contempla las vertientes obligatorias para la administración pública federal, un esquema de coordinación para armonizar soberanías estatales con los objetivos federales y finalmente lineamientos de concertación para inducir a los sectores social y privado hacia metas de desarrollo nacional integradas.¹²⁸

Es decir, economía mixta, rectoría estatal y planeación democrática, son los pilares constitucionales hasta ahora contruidos por el constituyente reformador y, por tanto, en torno a los cuales se desarrolló una amplia proliferación de legislación económica que da sustancia al actual derecho económico mexicano.

No obstante, al realizarse modificaciones al régimen económico mixto por el actual neoliberal, existe reglamentación secundaria que ha quedado pendiente de actualizarse. Es el caso que nos ocupa en el presente estudio, la falta de una ley sistematizada que establezca los supuestos de competencia desleal, que en las nuevas condiciones económicas de competición se enfrenta el pequeño comercio.

¹²⁷ Se dice irónicamente, porque una vez construido el andamiaje constitucional, a partir del sexenio 1988- 1992, se comienza a dismantelar explícitamente la rectoría económica del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo se convierte en un simple ejercicio burocrático al que está obligado el Estado a ejecutar y abiertamente se conduce al país hacia el neoliberalismo económico, en detrimento de la economía mixta.

¹²⁸ Witker V., Jorge, *Op. Cit.*, pp. 44-69.

2.1.5. *El artículo 28 constitucional*

Dentro del bloque de reformas introducido en la constitución en 1983, destaca en éste artículo la introducción del concepto de práctica monopólica, que se realiza sin suprimir ni menguar el de monopolio. La idea del Constituyente Permanente, es abarcar y regular fenómenos oligopólicos y de concentración, con la consecuente protección de los ciudadanos y de los consumidores.

Para alcanzar lo anterior, en los tres primeros párrafos, ordena castigar severamente y perseguir con eficacia toda conducta que contraríe el comercio y la industria, con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Acentuar ésta última posibilidad prevista, es de gran importancia para la presente investigación.

En efecto, destacar la previsión del constituyente al enmarcar la posibilidad de ser perjudicada “alguna clase social”, es relevante pues consolidó la posibilidad de construir interpretaciones sobre nuevas condiciones a futuro. Condiciones que, por lo menos durante los últimos veinte años, han afectado a la clase social que representa la parte débil de la competencia en el mercado: el micro pequeño y mediano comercio:¹²⁹

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los

¹²⁹ Para el que escribe, las prácticas monopólicas realizadas entre competidores en el mercado minorista local, forman parte de los actos de competencia desleal.

consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.¹³⁰

El autor Tron Petit,¹³¹ dice: “los monopolios existen ya sea por un privilegio legal, circunstancias fácticas o un fallo del mercado, resultando así empresas con poder para determinar las condiciones de oferta y demanda en el mercado y decidir cuáles serán sus ganancias”. Sin embargo, enuncia como únicos afectados: “a los consumidores o al desarrollo nacional”. Consideramos que omite advertir como afectados a los comerciantes competidores débiles, que suele ser el pequeño comercio.

Compendiando lo anterior, se considera que los ordenamientos constitucionales hasta aquí analizados, desde el punto de vista económico y comercial, respetan y aceptan en todo momento la presencia activa de los particulares en áreas de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

En efecto, el artículo 5º es expreso en respetar la libertad de los ciudadanos a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Por otra parte, en el antes citado artículo 25 se reconoce expresamente a los sectores social y privado como sujetos fundamentales en las tareas del desarrollo nacional. Por su parte, el artículo 26 se establece el mecanismo de la concertación como el más idóneo para regular las relaciones entre los sectores privado y social con el gobierno federal.

En la misma dirección, debemos mencionar tanto al artículo 27 que expresamente reconoce el derecho a la propiedad privada, como el 28, líneas arriba ampliamente comentado, que alienta una economía de mercado o libre competencia.

¹³⁰ Párrafos primero y segundo (reformado DOF 11-06-2013) del artículo 28 constitucional, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *Op. Cit.*, p. 34.

¹³¹ Tron Petit, Jean Claude, “Artículo 28. Prohibición de monopolios”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luís, Steiner, Chistian, (coordinadores) *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T. I., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 748.

Por último, este precepto, el 28 constitucional, sanciona los monopolios y prácticas monopólicas tipificadas como deformaciones de la economía de mercado, por provocar concentraciones y acaparamiento de artículos de consumo necesario y otras prácticas desleales atentatorias a la libre competencia.

Por lo tanto, de la interpretación encauzada al tema de la presente investigación, se desprende que en la ejecución de actos de competencia desleal y de prácticas monopólicas, se pueden configurar por lo menos las siguientes conductas dañosas debidamente consideradas: 1) contra de la libertad comercial, industrial, de trabajo, profesión u oficio, en atención al primer párrafo del artículo 5° constitucional, y 2) de monopolio, competencia y libertad, en consonancia al segundo párrafo del artículo 28 constitucional.

2.1.6. Derivación legislativa de los preceptos constitucionales

Para lograr la cristalización de las conductas enumeradas en el párrafo inmediato anterior, necesariamente, debe ser materializada en contra de cualquiera de los siguientes concurrentes: a) el público consumidor, b) de la estabilidad y competitividad eficiente del mercado del Estado y, c) el comerciante, o empresario, o agente competidor.

La dilucidación de quienes son los beneficiarios afectados de la realización de este tipo de actos es necesario destacarla, pues para su protección el legislador ha producido diversas leyes secundarias.

2.1.6.1. Garante del público consumidor

El constituyente en el párrafo tercero del artículo 28 constitucional tuvo el cuidado de reiterar las bases para proteger a los dos primeros segmentos. Los intereses del público consumidor y los intereses de la competencia eficiente en el mercado del Estado:

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.¹³²

Para reglamentar éste párrafo, en materia de defensa al público consumidor, se expidió el 24 de diciembre de 1992 la Ley Federal de Protección al Consumidor, y el 4 de febrero de 2004, se creó por disposición de ley, la Procuraduría Federal del Consumidor. Esta última para defender al usuario y sancionar el incumplimiento de la legislación.

2.1.6.2. Protectora de la estabilidad y competitividad eficiente en el mercado del Estado

Años después, el Poder Legislativo formalizó nuevos textos al propio artículo 28 constitucional, bajo la lógica de salvaguardar los intereses de la economía de mercado del Estado y con la finalidad de reglamentar lo concerniente a la competencia eficiente en el mercado. Con fecha 11 de junio de 2013 adicionó el párrafo catorce:

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su

¹³² Párrafo tercero del artículo 28 constitucional en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *Op. Cit.*, p. 34.

objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.¹³³

La Comisión Federal de Competencia Económica, tiene por encargo constitucional regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia. Y si bien es cierto que dentro de sus atribuciones: "...deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones"; también lo es, que su mandato se constriñe por decreto al funcionamiento eficiente de los mercados.

¿Qué empresas son capaces de modificar el funcionamiento eficiente de los mercados a nivel nacional, o competentes para imponer barreras a los mismos? Evidentemente que sólo los grandes consorcios trasnacionales o las empresas que poseen grandes capitales, sean nacionales o extranjeras.

Es decir, la Comisión regula a los grandes empresarios, sean éstos mayoristas o minoristas, pero no enfocada hacia el daño que pudieran causar al pequeño comerciante, sino hacia el daño que sus políticas comerciales pudieran causar, o ya hayan causado, al mercado.

De tal relevancia es la encomienda que el legislador decreta a la Comisión, que el propio artículo 28 constitucional previene en su párrafo veinte, inciso VII, adicionado también el 11 de junio de 2013, que las resoluciones de la Comisión solo podrán atacarse mediante amparo, pues el posible daño que pudieran, en su caso, ocasionar al mercado puede ser irreversible:

Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de

¹³³ Párrafo catorce, Párrafo adicionado DOF 11-06-2013, *Ibidem*, pp. 35-36.

suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;¹³⁴

Por lo tanto, el ámbito de conocimiento, de la Comisión en comento, no está en las prácticas desleales, de los grandes comerciantes hacia los pequeños competidores, no está en la intervención contra los ataques directos de un competidor a otro en el mercado como son, por ejemplo: la inducción a la infracción contractual, los actos de denigración, la divulgación de secretos comerciales, o la publicidad comparativa denigrante.

Lo está, como ya se puntualizó, en perseguir los actos que impidan el correcto funcionamiento del mercado mexicano, lo está en conseguir la eficiencia distributiva. Es en el marco de esa búsqueda por la eficiencia distributiva en el mercado, que se instruye su jurisdicción.

Esto es así, pues la reducción del poder de mercado de los agentes económicos monopólicos, trae como resultado un efecto redistributivo positivo a la sociedad en general, en tanto dicho agente monopólico haya tenido un poder sustancial en el mercado y su disminución de dominio suponga nueva oportunidad de acceso a otros competidores. La permisibilidad de dominio de la clase de agentes en comento, comporta tolerar y obtener efectos anticompetitivos en el mercado. Supuestos que están a cargo de la Comisión evitar.

¹³⁴ Párrafo veinte, *Ibidem*, p. 37.

Lo anterior, quedo establecido en la reglamentación secundaria del párrafo catorce del artículo 28 constitucional, líneas arriba mencionado, en la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha mayo de 2014, que abrogó a la ley del mismo nombre del 24 de diciembre de 1992, y que en sus disposiciones generales reitera el mandato constitucional, en cuanto al funcionamiento eficiente de los mercados, con libre concurrencia y competencia:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.¹³⁵

2.1.6.3. *Defensora del comerciante o empresario competidor*

Aquí se ha dicho, que tanto los actos de competencia desleal como las prácticas monopólicas, que se suscitan en el mercado en general, pueden afectar directamente: a los consumidores cuando acuden con su proveedor; al mercado del Estado, al perpetrar los fuertes agentes económicos que concurren acciones desestabilizadoras y, a los competidores.

Asimismo, que para resguardar el interés de los consumidores, se solicita la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor, que actúa de conformidad a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en calidad de ley reglamentaria del tercer párrafo del artículo 28 constitucional.¹³⁶

¹³⁵ Ley Federal de Competencia Económica, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, sin reformas, consultada el 7 de noviembre de 2015, a las 23:15 hs., disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm>, p. 1.

¹³⁶ Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada DOF 04-06-2014, consultada el 7 de noviembre de 2015, a las 23:38 hs., disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/113_301215, pp. 1-3. La Procuraduría Federal del consumidor fue creada el 4 de febrero de 2004

También se señaló, que el mercado nacional es vigilado por la Comisión de Competencia Económica, que opera en cumplimiento a la Ley Federal de Competencia Económica. Ambas, institución y ley, en observancia al párrafo catorce del artículo 28 constitucional

En contraste, para proteger el interés de los competidores, el legislador ha dejado pendiente de formular una ley secundaria debidamente sistematizada que contenga los mecanismos de protección hacia el comerciante contendiente en el mercado, afectando principalmente a las partes débiles en la competencia: el micro, pequeño y mediano comercio.

La ausencia del legislador hacia éste sector ha propiciado la formación de una disciplina discontinua y fragmentaria, pues como veremos en el siguiente subtítulo, la regulación existente es difusa, ya que su reglamentación se encuentra comprendida entre diversos ordenamientos disgregados entre sí, por tener que atender a diferentes materias.

2.2. Legislación federal relacionada con la competencia desleal

El concepto de competencia desleal, fue introducido en México por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial,¹³⁷ y durante muchos años las nociones allí vertidas prevalecieron como único referente en la materia, aunque primordialmente el nexo se relacionaba con las materias de marcas industriales y de autoría intelectual.

Desde luego, a partir de la aprobación del Convenio en comento, a cargo del Senado de la República,¹³⁸ en nuestra legislación comenzaron a legislarse algunas disposiciones relacionadas con la competencia desleal en la entonces Ley de Invenciones y Marcas, ahora Ley de la Propiedad Industrial, en la antes Ley Federal sobre el Derecho de Autor, hoy Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Aduanas, entre otras leyes especiales.

¹³⁷ Sobre el Convenio de París, líneas adelante se abordará su contenido.

¹³⁸ Como se sabe, de acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber sido aceptado el Convenio por México, es "ley Suprema de toda la Unión".

2.2.1. Código de Comercio

En fecha relativamente reciente, específicamente el 26 de enero de 2005, se realizó una reforma en materia de competencia desleal dentro del ámbito mercantil, que se suponía de gran calado. En aquél entonces, se añadió al Código de Comercio, el artículo 6 bis, conteniendo lo siguiente:

Artículo 6 bis. Los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

- I. Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- II. Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- III. Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos, o
- IV. Se encuentren previstos en otras leyes.

Las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable.¹³⁹

A más de once años de la reforma, y a pesar que el Código de Comercio es un ordenamiento especial, que tiene por finalidad regular la actividad de los comerciantes la transformación esperada es poco y difícilmente aplicable. Ello a pesar, que la regulación del Código de Comercio, contiene las reglas que se aplican a quienes ejecutan en forma profesional los actos de comercio, a quienes ostentan la calidad de comerciantes.

¹³⁹ Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, Última reforma publicada DOF 13-06-2014, Cantidades actualizadas por Acuerdo DOF 24-12-2015, consultado el 4 de enero de 2016, a las 18:40 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm>, p. 2.

Elo se afirma, pues las víctimas de actuaciones constitutivas de competencia desleal se encuentran en una posición de inferioridad e indefensión frente a los grandes competidores que, al desplegar sus políticas anticompetitivas en el mercado, desvían indebidamente su clientela.

Se considera a la reforma del Código de Comercio, como una innovación inacabada por las siguientes consideraciones:

- 1) los supuestos enunciados como actos de competencia desleal son pocos y éstos muy limitados en su alcance;
- 2) indica la revisión de otras leyes, sin indicar a cuáles nos remite, para complementar los actos de competencia desleal, por lo que dificulta su aplicación, y
- 3) por un lado, regula que se tiene antes que obtener una resolución administrativa para poder acudir a demandar judicialmente, pero omite mencionar a la instancia calificadora.

En cuanto a la primera y segunda observación, el numeral IV, alude a consultar las regulaciones contempladas en otras leyes sobre la materia, lo que nos lleva a consultar la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del derecho de Autor, e incluso, la ya mencionada Ley de Competencia Económica, entre otras, para complementar los actos de competencia desleal.

Respecto a la tercera observación, el último párrafo del artículo 6° bis, en comento, nos refiere que es necesario obtener un pronunciamiento firme en la vía administrativa, sin indicar a cuál instancia se debe acudir a tramitar. Aunque se colige se refiere al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, pues como ya se mencionó líneas arriba la Comisión de Competencia Económica tiene atribuciones enfocadas hacia la eficiencia del mercado.

El tener que conseguir una resolución administrativa, implica primero obtener por cuerda separada, una declaración en la que se pronuncie –dicha autoridad- en dos posibles sentidos, el más rápido: que exprese no aplica en el caso concreto su pronunciamiento, lo anterior posibilita al afectado a iniciar las acciones de daños y perjuicios por la vía civil o mercantil, con la desventaja del tiempo perdido y que el daño causado haya seguido creciendo.

El otro escenario, es que la autoridad administrativa, se declare competente de conocer el acto de competencia desleal. Situación en la que el quejoso habrá de esperar a que le emita la declaración administrativa de infracción y ésta quede firme. Entonces podrá por cuerda separada emprender la acción vía civil por daños y perjuicios.

2.2.2. Ley de la Propiedad Industrial

Ahora bien, de acuerdo al procedimiento señalado en el último párrafo del artículo 6° bis del Código de Comercio, el pequeño comerciante podrá tener un pronunciamiento firme, por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sobre una resolución administrativa de infracción que previamente le fue favorable, de acuerdo a la Ley de la Propiedad Industrial, si su competidor incurre en los siguientes supuestos:

Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I.- Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula;

(...)

VI.- Usar, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, en el caso previsto por el artículo 105 de esta Ley, un nombre comercial idéntico o semejante en grado de confusión, con otro que ya esté siendo usado por un tercero, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro;

(...)

IX.- Efectuar, en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles, actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer infundadamente:

a).- La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero;

b).- Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero;

c).- Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero;

d).- Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;¹⁴⁰

X.- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor;¹⁴¹

(...)

XVI.- Usar un aviso comercial registrado o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva para anunciar bienes, servicios o establecimientos iguales o similares a los que se aplique el aviso;

XVII.- Usar un nombre comercial o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro;

XIX.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, a sabiendas de que se usó ésta en los mismos sin consentimiento de su titular;

XX.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada que hayan sido alterados;¹⁴²

(...)

XXX....

¹⁴⁰ *Ley de la Propiedad Industrial*, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, última reforma publicada DOF 9 de abril de 2012, consultada el 15 de diciembre de 2015, a las 18:15 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/50.doc>, pp. 54-57. Inciso adicionado DOF 02-08-1994.

¹⁴¹ Fracción reformada DOF 02-08-1994. *Idem*.

¹⁴² Fracciones XVI, XVII, XIX y XX, adicionadas DOF 02-08-1994, *Idem*.

Se puede observar que, la fracción I del artículo 213, no indica cuáles son los actos contrarios a los buenos usos y costumbres. La anterior ley, que era la Ley de Inventiones y Marcas, ordenamiento que en la actualidad ya está derogado, en su artículo 210 señalaba, en lo referente a competencia desleal, doce actos que constituían infracciones administrativas consideradas contrarias a los buenos usos y costumbres. Dicha especificación daba al gobernado, certeza de a qué conductas se refería.

Aunado a ello, en el Derecho Comparado, la competencia desleal en materia mercantil desde su origen, ha sido enmarcada como un ilícito civil y son las normas civiles las que se han utilizado en los países desarrollados para reprimir este tipo de conductas, sin la necesidad de acudir a una instancia administrativa previa.¹⁴³

Con el actual marco legal, para el pequeño comercio realizar una reclamación exclusivamente basada en competencia desleal, por lo general no prospera pues se tiene que demostrar la violación de otro derecho de propiedad industrial,¹⁴⁴ lo que ata la reclamación del comerciante por competencia desleal, al derecho de la propiedad industrial:

Artículo 6o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

(...)

¹⁴³ Es en Francia donde se acuñó la acción de *concurrency deloyale* al amparo del artículo 1382 del Código Civil francés (promulgado el 21 de marzo de 1803). Así la doctrina francesa entiende que la naturaleza jurídica de la acción de concurrencia desleal es la de una acción de responsabilidad civil extracontractual. Burst, J. J., *Concurrence déloyale et parasitisme*, 1993, Ed. Dalloz, n. 3; Mousseron, J. M., *Responsabilité civile et droits intellectuels*, 1990, Ed. Mélanges Chavanne, Litec, p. 247; Pollaud-Dulian, *Droit de la Propriété Industrielle*, Ed. Montchrestien, p. 32. Citado en: Martínez Medrano, Gabriel, *La competencia desleal en la Argentina. Una aproximación a la competencia desleal desde el derecho privado*, disponible en <http://works.bepress.com/martinezmedrano/20>, consultado 20 de diciembre de 2014, 20:15 hs.

¹⁴⁴ De propiedad industrial, debido a que es la Ley de la Propiedad Industrial la que regula los actos de competencia desleal y que autoriza (artículo 6º, inciso V) al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas y, en su caso, pronunciarse en la vía administrativa.

V.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;¹⁴⁵

Este panorama se complica, toda vez que hasta principios del año 2004 se admitía la posibilidad de demandar por daños y perjuicios ocasionados por violaciones contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial –entre las que se encuentran algunas conductas de competencia desleal- por la vía civil o mercantil, para, en su caso, reparar la pérdida del quejoso, sin necesidad de obtener una declaración de infracción administrativa del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.¹⁴⁶

Sin embargo, el hecho de que existieran dos vías para desvanecer las violaciones a la Ley de la Propiedad Industrial, originó contradicciones entre algunos Tribunales Colegiados del Primer Circuito, que mantenían posturas antagónicas.

Dichas argumentaciones opuestas, fueron solventadas en marzo de 2004, mediante la contradicción de tesis 31/2003-PS, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que resolvió con carácter de jurisprudencia, misma que a la fecha subsiste.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Ley de la Propiedad Industrial, *Op. Cit.*, pp. 2-3.

¹⁴⁶ A partir de abril de 2000, con la reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, agrupó dentro del ámbito de aplicación a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal y, siendo que tanto el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), como el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR), son organismos con tales características, que actúan como autoridades administrativas. Los actos o resoluciones que emiten dichos Institutos en los procedimientos relativos a los medios de defensa en el ámbito de la Propiedad Industrial, y Derechos de autor (Entre otros: proteger los secretos industriales, aplicación de sanciones en materia de competencia desleal, uso indebido de marcas) quedaron sujetos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por tanto al ámbito de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que conoce entre otras, de las resoluciones dictadas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹⁴⁷ González de Cossío, Francisco, *Competencia económica: aspectos jurídicos y económicos*, México, Editorial Porrúa, 2005, pp. 23 – 55.

El dictamen jurisdiccional en comento, exige como paso previo a la vía jurisdiccional --es decir, anterior a la presentación de una demanda civil o mercantil por daños y perjuicios- la necesidad de obtener una declaración de infracción a la Ley de la Propiedad Industrial, realizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Esta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejó a la reclamación del comerciante por actos de competencia desleal, obstaculizado por el derecho de la propiedad industrial, sin posibilidades de emprender de manera directa, acciones tendientes a reclamar indemnización.

Ahora, una vez que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conoce de la queja, la canaliza hacia la Subdirección Divisional de Comercio o Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal, según corresponda el caso concreto, para que continúe con los trámites conducentes y realice las investigaciones a que haya lugar.

Hasta entonces, se dará inicio a un procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de comercio. Para, en su caso, declarar las sanciones administrativas a que se hubiera hecho merecedor el causante del acto de competencia desleal, y que están contempladas en el artículo 214 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Es importante mencionar, que las conductas por competencia desleal, siempre deberán ser sancionadas, en términos de la fracción genérica comentada, que prohíbe las conductas de competencia desleal, con independencia de los daños o perjuicios que pudieran haberse solicitado.

En el proceso, de resultar infraccionado y para el caso de no estar satisfecho con la declaración administrativa alzada en su contra, podrá el quejoso acudir a interponer contra dicha resolución, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que seguramente lo canalizará ante la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual. Y aún, si éste último, le es nuevamente desfavorable, podrá promover contra ésta sentencia, el Juicio de Amparo.

2.2.3. Ley Federal del Derecho de Autor

Otra ley que regula actos de competencia desleal, en el ánimo de continuar enumerando las posibilidades argumentativas en las acciones, que el pequeño comerciante, pueda emprender para obtener una resolución administrativa favorable, en consideración a lo expresado en el inciso IV del artículo 6° bis del código de Comercio: “se encuentren previstos en otras leyes”; es la Ley Federal del Derecho de Autor.

Esta ley, enuncia las siguientes causales como constitutivas de infracciones en materia de comercio, y que son consideradas dentro del ámbito de la competencia desleal:

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;

(...)

VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;

(...)

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.¹⁴⁸

Si bien es cierto, la ley contempla como órgano regulador al Instituto Nacional del Derecho de Autor para los casos de infracciones en materia de

¹⁴⁸ Ley Federal del Derecho de Autor, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, última reforma publicada DOF 13-01-2016, consultada el 25 de enero de 2016, a las 22:45 hs., disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/122_130116.doc, p. 43.

comercio, establece que el órgano sancionador lo será el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa...
(...)

Artículo 234.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sancionará las infracciones materia de comercio con arreglo al procedimiento y las formalidades previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá adoptar las medidas precautorias previstas en la Ley de Propiedad Industrial.

Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tendrá las facultades de realizar investigaciones; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos.

Artículo 235.- Los Tribunales Federales en cualquier caso y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tratándose de infracciones en materia de comercio, quedan facultados para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.¹⁴⁹

Queda claro que el origen del derecho de la competencia desleal en México, se encuentra en el derecho de la propiedad industrial y en la actualidad continúa ligado a él.¹⁵⁰ Sin embargo bajo dicho régimen (comercial-industrial) el micro, pequeño y mediano comerciante, a raíz del cambio de modelo económico, no han encontrado efectividad en su aplicación.

Es decir, tal y como ahora opera, se considera a la disciplina de la competencia desleal desprovista de fuerza, por la forma en que está regulada, a pesar de que hayan sido incluidos algunos de sus actos en una legislación distinta: en la legislación mercantil.

¹⁴⁹ Artículo reformado DOF 10-06-2013, Ley Federal del Derecho de Autor, *Op. Cit.*, pp. 43-44.

¹⁵⁰ Artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, *Op. Cit.*, Son infracciones administrativas: I.- Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula....,

Lo anterior conlleva, a dejar al pequeño comerciante en estado de indefensión, pues existe el riesgo de que dicho cuerpo legislativo, que da prioridad a la intervención del ejecutivo federal a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para emitir un dictamen administrativo, sea utilizado en contra de comerciantes legítimos por competidores abusivos con mayor fortaleza económica, que deseen beneficiarse de sus activos intangibles.¹⁵¹

Además de lo anterior, se considera importante puntualizar que de acuerdo al texto de la Ley de la Propiedad Industrial, para que nos encontremos en presencia de un acto que sea de la competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es preciso que dicho acto contenga explotación de ideas, y que éstas representen una ventaja competitiva, en materia comercial, a su autor -- descubridor o innovador- y que, finalmente éstas sean de tal importancia para su negocio que merezcan exclusividad en su uso, de acuerdo a lo regulado por el ordenamiento en comento.

Dicha exigencia excluye, a diversas conductas desleales en materia de comercio que no satisfacen los requisitos para establecerse como derechos exclusivos, pero que, sin embargo, al ser empleados por agentes diferentes a su autor, como por ejemplo su contendiente en los negocios, implican actos de competencia desleal, y que seguramente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, desechará por improcedentes.

Antes de concluir el presente subtítulo, no se omite señalar, que existen dispersos en algunas legislaciones secundarias, regulaciones de actos de competencia desleal. Algunos ejemplos son: el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el artículo 42 de la Ley que reglamenta el Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones, el artículo 35 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 139 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por mencionar algunos.

¹⁵¹ Me refiero a activos intangibles a los elementos inmateriales que son activos importantes para el comerciante y que no son bienes susceptibles de dominio, tales como: cartera de clientes, lista de proveedores, por citar algunos. Como se puede desprender de los citados ejemplos, este tipo de activos se logran consolidar al paso de muchos años de trabajo y, por tanto, significan para el pequeño comercio su permanencia en el mercado.

2.2.4. Información adicional en la legislación federal

Si bien es cierto, que los fines del derecho de la competencia económica son la eficiencia y desarrollo de los mercados, se considera conveniente agregar que también lo son la integración de áreas, así como el cuidado y fomento de la inversión extranjera y el consumidor, todo con la finalidad de lograr: precio, abasto, calidad, productividad, versatilidad, fomento y seguridad en los mercados. Aunque se puntualiza que no está dentro de sus extremos, el alcanzar la redistribución de la riqueza en un mercado determinado.

Bajo la perspectiva señalada, se debe subrayar sobre la Ley Federal de Competencia Económica: que proscribe las prácticas anticompetitivas, no las prácticas desleales; protege al mercado y al consumidor, no regula el comportamiento del competidor en el comercio. Excepto, cuando éste último incurre en las llamadas prácticas monopólicas relativas:

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
- II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.¹⁵²

El vocablo que establece la ley de que el agente económico, (que para nuestra investigación pudiera ser un comerciante) tenga poder sustancial, se

¹⁵² Ley Federal de Competencia Económica, *Op. Cit.*, p. 25.

refiere al poder suficiente para imponer condiciones en el mercado, que tiene la capacidad para impedir que otro agente le pueda contrarrestar ese poder.

Artículo 55. Las prácticas serán ilícitas y se sancionarán si son demostrados los supuestos de las fracciones anteriores, salvo que el Agente Económico demuestre que generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes:

- a. La introducción de bienes o servicios nuevos;
- b. El aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos;
- c. Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción;
- d. La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;
- e. La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;
- f. Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y
- g. Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.¹⁵³

Para determinar si las prácticas a que se refiere este artículo deben ser sancionadas, la Comisión Federal de Competencia Económica, deberá analizar las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Le corresponde a la Comisión ponderar cualquiera de las causales señaladas en los incisos del artículo 55 y, en su caso, demostrar que las

¹⁵³ Ley Federal de Competencia Económica, *Op. Cit.*, p. 26.

aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos:

Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:

- I. Entre Agentes Económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;
- II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al prestar, comercializar o distribuir bienes o servicios;
- III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad;
- IV. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;
- VI. La concertación entre varios Agentes Económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún Agente Económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho Agente Económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;
- VII. La venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar

sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias;

- VIII. El otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción;
- IX. El uso de las ganancias que un Agente Económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio;
- X. El establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes;
- XI. La acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros Agentes Económicos;
- XII. La denegación, restricción de acceso o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial por parte de uno o varios Agentes Económicos, y
- XIII. El estrechamiento de márgenes, consistente en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.
- XIV. Para efectos de investigar y en su caso sancionar las prácticas a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo, la Comisión podrá determinar la existencia de insumos esenciales sin acudir al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley.¹⁵⁴

¹⁵⁴ Ley Federal de Competencia Económica, *Op. Cit.*, p. 26-27.

De la glosa de los anteriores incisos, se puede llegar a inferir que incumben a actos de competencia desleal, pues tutelan situaciones similares. Aunque en efecto es así, se debe recordar, que el propósito de ésta ley es diverso.

Su aspiración, es controlar las posibles consecuencias provocadas en el mercado, que las acciones de los competidores pudieran ocasionar en éste. Esta ley tutela los procesos e intervenciones de los grandes capitales de inversión, los que tienen poder sustancial. Visto así, tiene por mandato vigilar los actos que pueden incidir en la eficiencia en los mercados.

De acuerdo a José Roldán,¹⁵⁵ la Ley de Competencia Económica, tutela el proceso de competencia, en el acceso a los mercados y en las condiciones de la realización de las actividades económicas. La protección de este proceso comprende una serie de garantías, en el sentido de derechos para los gobernados en tanto agentes de mercado, como de potestades y limitaciones públicas.

Por su parte, para la tutela de las prácticas desleales en contra del pequeño comercio, es necesaria la creación de un cuerpo normativo que ofrezca la enunciación de supuestos específicos que, aunque no sea exhaustiva, procure criterios de referencia que orienten con claridad los casos que deben seguir un proceso interpretativo del órgano encargado de evaluar si una determinada práctica constituye o no un acto de competencia desleal,¹⁵⁶ y diferenciarlos de las conductas de competencia desleal que sí pueden ser civilmente demandadas y solicitar indemnización, sin necesidad de acudir a las autoridades administrativas.

Se puede observar, que la legislación vigente concentra a los delitos contra la industria o el comercio, casi exclusivamente en la competencia desleal, esto quiere decir, que emplea esta figura como el punto de partida, la perspectiva a través de la cual, a través de un fallo administrativo, reglamenta los distintos supuestos de un ilícito penal, civil o administrativo. Lo que conlleva tiempo y retrasos en la procuración de justicia y en perjuicio del pequeño comerciante.

¹⁵⁵ Rodán Xopa, José, *Constitución y Mercado*, México, Porrúa, 2004.

¹⁵⁶ Es decir diferenciar los actos que constituyan sólo infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas), y a la Ley de la Propiedad Industrial (patentes, marcas, nombre comercial).

Tabla 2.

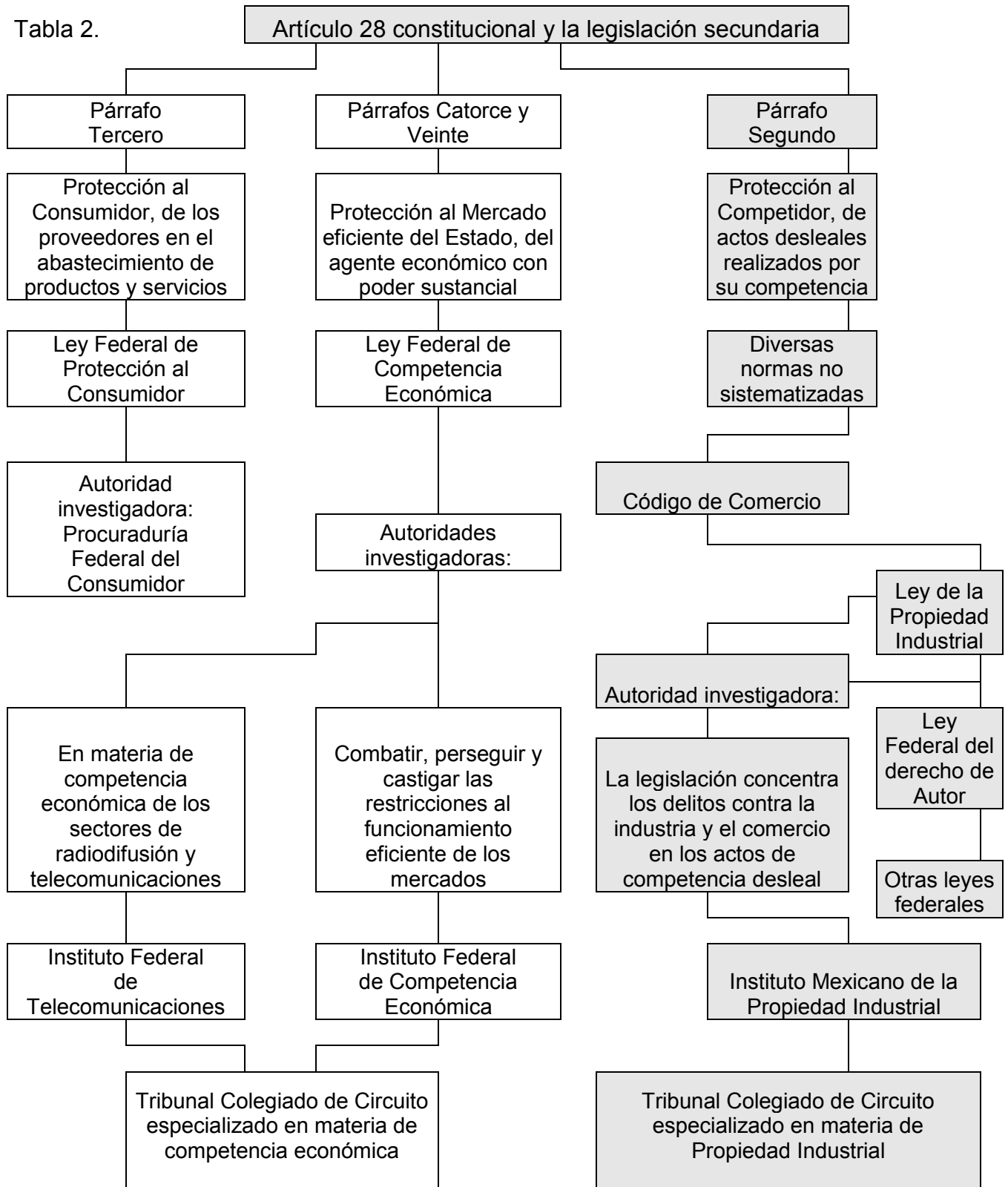


Tabla elaborada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuentes Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes federales.

2.3. Jurisprudencias en materia de actos de competencia desleal

Existe jurisprudencia en materia de competencia desleal en materia Industrial, de marcas y signos y de derechos del autor, en materia comercial es muy escasa. No obstante, el objetivo de este subtítulo es reforzar algunos conceptos previamente señalados con tesis y jurisprudencia enunciada por los más altos Tribunales de nuestro país y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.3.1. Concepto de competencia desleal

Aunque en el capítulo anterior, ya hemos abordado el concepto de competencia desleal, se considera importante conocer su definición desde la óptica de la jurisprudencia mexicana. Esta enunciación se localizó en la tesis aislada pronunciada en la octava época por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a continuación se reproduce en lo que a nuestra investigación concierne:

MARCAS. COMPETENCIA DESLEAL. REQUISITOS PARA QUE SE ACTUALICE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. ...la conducta de un competidor que utilizando cualquier procedimiento en contra de las buenas costumbres o de alguna disposición legal, sustraiga, utilice o explote un derecho comercial o industrial de otro recurrente, con el fin de obtener ventajas indebidas para sí, para varias personal o para causarle un daño a aquél ... debemos decir que el concepto de buenas costumbre ha sido interpretado por la doctrina como los principio deducibles de normas positivas que son aceptados por el sentimiento jurídico de una comunidad. Así costumbres comerciales como anuncios, promociones de ventas, campañas de descuento, etcétera, son lícitas y permitidas para atraer clientela a un establecimiento o hacia un producto, siempre que no se empleen medios reprochables para ello.... También cabe decir que la conducta deshonesto del comerciante desleal puede

ser activa o pasiva, es decir, consistir en un hacer o en una omisión realizada con la intención de obtener un beneficio propio o causar daño a otro recurrente.¹⁵⁷

De la lectura de la anterior transcripción, se observa que se establece el criterio que para afirmar que existe un acto de competencia desleal, éste debió haberlo efectuado un competidor del recurrente. Criterio que, desde nuestro punto de vista ha sido superado, toda vez que de acuerdo a la experiencia se ha podido percibir que los actos de competencia desleal, puede realizarlo cualquier agente que intervenga en el tráfico mercantil. No obstante, lo anterior el concepto jurisprudencial coincide en lo demás con los ya expuestos.

2.3.2. Necesidad de la instancia administrativa previa a la acción por daños

La jurisprudencia que se considera paradigmática, en materia de competencia desleal, por dejar atada a ésta disciplina con el derecho industrial y a una declaración administrativa, es la que a continuación transcribimos:

PROPIEDAD INDUSTRIAL. ES NECESARIA UNA PREVIA DECLARACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES EN LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De lo dispuesto en los artículos 6o., 187, 188, 192, 193, 198, 199 bis, 199 bis 5, 217 a 219, 221, 221 bis, 227 a 229 de la Ley de la Propiedad Industrial se advierte que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, entre otras facultades, tiene la de sustanciar los procedimientos de declaración de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa respecto de los derechos de propiedad industrial, así como la de formular resoluciones y pronunciar las declaraciones correspondientes; desprendiéndose también de la misma ley que cuando las

¹⁵⁷ Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, VII, junio de 1991, p. 320, Tesis Aislada, Materia Administrativa. Amparo en Revisión 3043/90. Kenworth Mexicana, S.A. de C.V. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

partes interesadas no designen como árbitro al citado instituto para la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial, tal como lo permite la fracción IX del artículo 6o. de la ley de la materia, el diverso numeral 221 faculta al afectado para demandar ese pago en los términos de la legislación común, que no es otra sino la legislación civil. Ahora bien, en virtud de que el aludido instituto es la autoridad administrativa especializada que conoce de esa materia y por disposición de aquella ley especial es la competente para realizar el pronunciamiento correspondiente en el procedimiento de declaración respectivo, resulta inconcuso que para la procedencia de esta acción de indemnización es necesaria, por parte del propio instituto, una previa declaración de la existencia de infracciones, lo que implica un acto materialmente jurisdiccional eficaz para acreditarlas; por ello, el Juez que conozca de la reclamación de daños y perjuicios derivados de la violación a derechos de propiedad industrial deberá ponderar si aquéllos fueron producto directo de la infracción administrativa declarada por el mencionado instituto, pero no podrá cuestionar si los particulares cometieron la citada infracción, pues ello ya habrá sido declarado en resolución firme por la autoridad administrativa; de ahí que al estar ligada estrechamente con la citada transgresión, la acción civil de daños y perjuicios no puede desvincularse de la declaración emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Contradicción de tesis 31/2003-PS.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado, el Décimo Primer Tribunal Colegiado y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado, todos en Materia Civil del Primer Circuito.—17 de marzo de 2004.—Mayoría de tres votos.—Ausente: Humberto Román Palacios.—Disidente: José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Manuel González Díaz.¹⁵⁸

¹⁵⁸ Tesis de jurisprudencia 13/2004. —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 365, Primera Sala, tesis 1a./J. 13/2004; véase ejecutoria en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 366.

A partir de esta jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación impidió que el quejoso de un acto de competencia desleal, pudiera ejercer acción por la vía civil o mercantil de manera directa, para solicitar indemnización por reparación del daño.

2.3.3. *Reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales*

Por otro lado, se sabe que los derechos económicos, sociales y culturales, son conocidos también como derechos humanos de segunda generación, por lo que corresponde al Estado para obtener una igualdad y prosperidad de las clases sociales, una obligación de hacer y participar directamente a través de una política activa. Al Estado Mexicano asumirse como rector de la economía nacional, obtiene el papel de prestador o promotor de auspiciar un bienestar económico y social a todos sus gobernados.

Esta categoría de derechos fundamentales ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en los términos siguientes:

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.- Este alto tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.¹⁵⁹

El autor Jean Tron, sobre la anterior tesis de jurisprudencia interpreta: “Atendiendo a los bienes tutelados y efectos perseguidos, la Suprema Corte de

¹⁵⁹ Tesis: 1ª. LXV/2008, Derecho a la Salud. Su regulación en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su complementariedad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, México, Tomo XXVIII, p. 457. Registro IUS169316.

Justicia de la Nación reconoce en determinados derechos fundamentales una doble dimensión: Colectiva o social e individual”.¹⁶⁰

Consideramos que esta dualidad también se surte, si se reflexiona que de la libre y sana competencia se desprenden beneficios a los consumidores a la vez que se favorece el desarrollo económico del mercado, dentro del margen de la libertad de comercio.

2.3.4. *Legalidad de la infracción administrativa*

El respeto a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que un quejoso alega les son transgredidas al serle aplicado una infracción administrativa por el Instituto de la Propiedad Industrial, tiene el siguiente criterio que se apoyó en lo resuelto por la Segunda Sala, en el amparo en revisión 2234/2009, fallado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Armando Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Ministro Presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y que dio lugar a la siguiente tesis:

“PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER COMO INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A LOS BUENOS USOS Y COSTUMBRES EN LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA DESLEAL Y SE RELACIONEN CON LOS DERECHOS REGULADOS POR EL INDICADO ORDENAMIENTO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Las referidas garantías en materia de derecho sancionador no sólo implican que el acto creador de la norma debe emanar del Poder Legislativo, sino que las conductas características que condicionan la

¹⁶⁰ Se aclara que el autor se refiere en ésta parte de su análisis a la libre competencia en los mercados, aunque parte de la misma tesis de jurisprudencia. Tron Petit, Jean Claude, “Artículo 28. Prohibición de monopolios”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luís, Steiner, Chistian, (coordinadores) *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T. I., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 747.

infracción deben regularse en la ley, de manera que no quede margen para arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación y el gobernado conozca cuál es la conducta sancionada. En congruencia con lo anterior, de la interpretación armónica y sistemática de las fracciones del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial y, en especial, de la interrelación intrínseca, por remisión expresa de la fracción XXVI a la I, que prevé como infracción administrativa realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y se relacionen con los derechos regulados por el indicado ordenamiento, se concluye que esta última fracción no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se da a conocer a los gobernados el comportamiento prohibido, esto es, realizar actos que impliquen competencia desleal, que por antonomasia son contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, relacionados con los derechos protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial, identificados con el hecho de usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por la Ley y que, por su uso, causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacerle creer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. Esto es, el uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada, en relación con los elementos previstos en las fracciones del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, describen la conducta considerada incorrecta por el legislador, con lo que se colma el tipo de la infracción prevista en la fracción I del citado numeral y se impide aplicación arbitraria por parte de la autoridad sancionadora. Además, aun cuando no se definan en la Ley los conceptos de "usos y costumbres" en la industria, comercio y servicios, ello no ocasiona incertidumbre sobre la conducta que en específico desea inhibir el legislador, debido a que están dotados de un significado que los hace de entendimiento ordinario y de clara comprensión en el medio, sin que los vicios en la redacción e imprecisión en los términos utilizados conduzcan a declarar su inconstitucionalidad, pues su validez no está

condicionada a esos requisitos, sino a su contravención con aspectos objetivos previstos en la Constitución General de la República.”¹⁶¹

El inconveniente es que la Ley de la Propiedad Industrial, en la disposición relativa a que las conductas contrarias a los buenos usos, costumbres o leyes aplicables a la industria y comercio, que deterioren o mermen la libre competencia provocando una competencia desleal, no se especifican cuáles son las conductas a que se refiere, como lo hacía anteriormente la ley derogada en ésta materia.

2.3.5. *El tercero involucrado*

En relación al emplazamiento del tercero involucrado, es decir del denunciante ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, existe el siguiente criterio:

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEBE EMPLAZARSE AL SOLICITANTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. El artículo 198, fracción IV del Código Fiscal de la Federación establece que el tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante, es parte en el juicio contencioso administrativo. Por tal virtud, si en dicho juicio se controvierten resoluciones dictada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, deberá emplazarse a quién hubiera presentado la denuncia ante el citado Instituto, dado que tiene un derecho incompatible con el presunto infractor, pues tanto la multa impuesta, como el apercibimiento que se hace a éste de abstenerse de realizar actos que afecten tal derecho, son acordes con el interés jurídico de dicho tercero. Jurisprudencia número V-J-SS-24, del Pleno de la Sala Superior Trabajo elaborado por la Magistrado Ma. Concepción Martínez Godínez, adscrita a la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.¹⁶²

¹⁶¹ No. Registro IUS: 164,717. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXI, abril de 2010. Tesis: 2a. XXII/2010. Página: 438.

¹⁶² Juicio No. 7690/98-11-10-3/570/00-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de octubre de 2001, por mayoría de 8 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo

Del estudio de las jurisprudencias relevantes localizadas, tanto de Poder Judicial de la Federación como del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se puede inferir que principalmente interpretan actos de competencia desleal en materia de Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual.

No obstante, de las ejecutorias estudiadas, coinciden que existe competencia desleal, cuando no concurre una relación proporcional entre los peculios invertidos de un comerciante para el éxito de su empresa y los beneficios obtenidos. O, dicho de otra manera, cuando el comerciante en su búsqueda de la clientela ajena, dentro del mercado y con fines concurrenciales, no invierte recursos propios, sean éstos de índole económica o lo sean de inventiva, estamos en la presencia de una conducta irregular.

2.4. Tratados internacionales vinculantes en materia las prácticas monopólicas y de los actos de competencia desleal

Como previamente se comentó, el concepto de competencia desleal que en México ha prevalecido proviene inicialmente de un tratado del que es parte y que la prohíbe, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. No obstante, más adelante se celebran nuevos Tratados en donde se refrenda el compromiso.

2.4.1. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

El Convenio de París,¹⁶³ además de reglamentar las invenciones, las marcas, los nombres y los avisos comerciales, adicionó un artículo que prohíbe las prácticas desleales de competencia:

Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta. (Tesis aprobada en sesión privada de 18 de noviembre de 2002).

¹⁶³ El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial fue firmado el 20 de marzo de 1883. La última revisión de este Convenio se adoptó en Estocolmo el 14 de julio de 1975, aprobado por México el 11 de septiembre de 1975, fue promulgada por el Ejecutivo Federal y

Artículo 10 Bis

(Competencia desleal)

- Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.
- Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contraria a los usos honestos en materia industrial o comercial.

En particular deberán prohibirse:

- 1) Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- 2) Las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- 3) Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público al error, sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Esta norma, que sólo establece algunos casos particulares de competencia desleal, de acuerdo a la doctrina internacional, debe interpretarse extensivamente para comprender otros casos en los que también se ejecute un acto contrario a los usos honestos en materia comercial. Pues se sabe, que este tipo de actos con el tiempo van actualizando –de acuerdo al lugar y cultura- la forma de realizarlos.

En todo caso, lo importante a destacar en este momento, es que a partir de la adhesión de México al Convenio de París, es publicada en el Diario Oficial de la Federación, su contenido forma parte de la legislación vigente y, por tanto, nuestras autoridades están obligadas a asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal.

publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1976, por tanto es “Ley Suprema de toda la Unión”, según el Artículo 133 constitucional, consultado el 13 de junio de 2015, a las 12:13 hrs., disponible en http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515, pp. no indica.

2.4.2. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

De esta organización México es parte a través de un Tratado Internacional, y por tanto sus acuerdos también forman parte del marco jurídico vigente. Existe un documento denominado: *Model provisions on protection against unfair competition. Articles and Notes*. En este documento se establecen las siguientes conductas desleales: el incumplimiento de contratos; el abuso de confianza; la instigación a la infracción, incluyendo la adquisición de información no divulgada por otras personas que supieran, o que hubieran sido sumamente negligentes al no llegar a saber, que la adquisición implicaba tales prácticas.¹⁶⁴

2.4.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Más recientemente, tenemos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) del que se destaca lo que al efecto dispone el artículo 1721 en su punto 2, con respecto a las definiciones:

Para efectos del presente Tratado:

1. (...)
2. ...de manera contraria a las prácticas leales del comercio significa, por lo menos, prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por otras personas que supieran, o que hubieran sido sumamente negligentes al no llegar a saber que la adquisición implicaba tales prácticas;

Asimismo, en su artículo 1701, sección 1, establece con claridad la obligación de los Estados parte, para contar con medidas eficientes que protejan los derechos de propiedad intelectual, sin que dichas medidas impidan el comercio legítimo.

¹⁶⁴ OMPI,

Por tanto, tenemos que, a través de lo dispuesto en los Tratados y Convenciones Internacionales, de los que desde luego México forma parte, se evidencia, por un lado, la existencia de los ilícitos por competencia desleal y por el otro, la necesidad de dotar de garantías de protección a los posibles afectados, por el uso de los diversos tipos de actos, en comento, que existen y que en el siguiente capítulo abordaremos ampliamente.¹⁶⁵

De lo expuesto se debe destacar, en materia de competencia desleal vía tratados internacionales, contamos con una sola disposición que se considera esencial: artículo 10 bis del Convenio de París que, aunque establece un concepto genérico de lo que debe entenderse por ésta disciplina, expone las conductas más usuales en su momento. Es de esperarse que México, en su calidad de Estado miembro, amplíe éstas disposiciones en sus legislaciones de acuerdo a nuestros usos y prácticas comerciales específicas.

No se omite comentar, que en la mayoría de los países que operan con el modelo económico de neoliberalismo, sus legislaciones buscan proteger a cada uno de los elementos participantes –consumidores, competidores o agentes económicos- dentro su mercado, pues una economía de esta índole solo puede operar de manera óptima cuando se respetan los derechos de propiedad, los activos tangibles y los activos intangibles. El desarrollo de estos últimos es primordial, pues en el desarrollo económico global, la supervivencia de las empresas depende de ello.

2.5. Marco jurídico local

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con respecto a acaparamientos, concurrencia en el mercado y prácticas monopólicas, establece:

¹⁶⁵ En diversos tratados, del que México es parte se regulan semejantes actos de competencia desleal, que coinciden con los aquí ya expuestos: Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (vigente: 1° de enero de 1995), Tratado de Libre Comercio del grupo de los tres (México, Colombia y Venezuela).

Artículo 129.- Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

(...)

Artículo 131.- En el Estado de Michoacán de Ocampo quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que señalan la Constitución General de la República, esta Constitución y las leyes que de ambas emanen.¹⁶⁶

(...)

Es evidente que el constituyente local, no fue omiso, ni le pasó inadvertido legislar sobre las prácticas monopólicas, sin embargo, lo refiere a los términos y condiciones que señalan la Constitución Federal. Lo anterior es comprensible, toda vez que es facultad de la federación reglamentar en materia mercantil.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía,

¹⁶⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los días Jueves 7, Domingo 10, Jueves 14, Domingo 17, Jueves 21, Domingo 24, Jueves 28, de Febrero; Domingo 3, Jueves 7, Domingo 10 y Jueves 14 de Marzo de 1918, última reforma publicada en el periódico oficial el 13 de octubre de 2015, Tomo: CLXIII, Número: 37, Séptima Sección, consultada el 25/01/16, a las 22:35 hs., disponible: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/constitucion/>, pp. 67-69.

la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.¹⁶⁷

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.¹⁶⁸

No obstante, ser facultades de la federación la reglamentación sobre la circulación de mercancías, que deviene en la potestad del derecho mercantil, la propia Constitución, confiere al Presidente de la República su aplicación:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:¹⁶⁹

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.¹⁷⁰

(...)

De allí que sean órganos del ejecutivo federal, los encargados de atender todo lo relacionado, en particular, con la competencia desleal, pues el combate a las prácticas monopólicas y oligopólicas corresponden a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal. Esta Secretaría ha delegado su misión en la Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Federal de Competencia Económica, y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, principalmente.

¹⁶⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.*, Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016, p. 138.

¹⁶⁸ *Ibidem*, Párrafo adicionado DOF 28-03-1951, p. 138.

¹⁶⁹ Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 25-10-1993, 12-02-2007

¹⁷⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.*, p. 82.

No obstante, desde nuestro punto de vista no ha sido suficiente, toda vez que la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en materia económica, que tiene como objeto otorgar información al Senado de la República, para la debida aplicación de los Tratados Internacionales, mandata regular dichas prácticas.

Esta Ley tiene por objeto, reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.¹⁷¹

La Ley en comento, reglamenta en materia de competencia desleal, lo siguiente, del interés de la presente investigación:

Artículo 4. Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:

I. (...)

II. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:

a) Fomentar la libre competencia y buscar las sanas prácticas de competencia,
y

b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;

(...)

V. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;

¹⁷¹ *Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en materia económica*, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, preámbulo, p. 1.

VI. Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios, así como las medidas correspondientes para compensarlas, y...¹⁷²

Como aquí se ha sostenido, no se han previsto mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales.

2.6. Conclusiones capitulares

En la actualidad existen una gran cantidad de prácticas que configuran actos de competencia desleal, que producen una clara afectación al comercio y que deberían ser regulados y sancionados, toda vez que alteran el equilibrio de los competidores y provoca que obtenga beneficios uno de los competidores en forma desleal, afectando principalmente a los micro, pequeños y medianos comercios.

No obstante, los diversos mecanismos que coexisten incrustados en diferentes leyes, para la defensa del competidor, que tiene el derecho a obtener determinado beneficio por haber invertido sus propios recursos o creatividad, los actos de competencia desleal no se encuentran regulados de manera coherente en la norma mercantil, por estar ligados a legislación de la Propiedad Industrial.

Se considera de gran importancia, proteger a los micro, pequeños y medianos comerciantes, toda vez que representan una clase afectada, sea directa o indirectamente por los grandes agentes económicos, dentro del sistema de libre competencia nacional.

A pesar de estar consagrados, la libertad de comercio y la libre competencia en La Constitución federal mexicana, así como estar prohibidas las prácticas monopólicas y los actos de competencia desleal, el legislador no ha construido una legislación eficiente, sencilla, que inhiba y sancione cualquier acto de competencia desleal y que de mayor grado de seguridad jurídica a los gobernados.

¹⁷² *Ibidem*, p. 2.

La trascendencia, que el Código de Comercio vigente da a los actos de competencia desleal como contrario a los usos honestos, resulta retardatoria, pues remite al afectado a la obtención de un pronunciamiento en la vía administrativa – sin indicar cual- para poder accionar un procedimiento civil reivindicatorio.

Toda vez, que es en la ley de la Propiedad Industrial, la norma en la cual se prevén la mayor parte de las conductas consideradas como competencia desleal y que el propio Código de Comercio remite a las que “Se encuentren previstos en otras leyes”, se intuye que es a través de su Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del cual se debe solicitar dicho pronunciamiento.

Para lograr lo anterior, se requiere que la autoridad encargada de hacer cumplir las disposiciones en materia de competencia desleal, encuadre la conducta de que se trate en el supuesto más pertinente considerado en la Ley de la Propiedad Industrial, para poder calificar como infracción administrativa el acto de competencia desleal atacado.

Una vez obtenida sentencia en firme, el recurrente podrá, en su caso, emprender las acciones civiles para obtener la reparación del daño, de haberlo. No obstante, en el caso que la sentencia le sea favorable, todo éste procedimiento puede llevar años y ser muy oneroso para los pequeños comerciantes, pues el demandado puede impugnar la sentencia administrativa a través de los Tribunales Federales en Materia Fiscal y Administrativa, y posteriormente a través del Juicio de Amparo.

Además, de acuerdo al texto de la Ley de la Propiedad Industrial, para que nos encontremos en presencia de un acto que sea de la competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es necesario que dicho acto contenga explotación de ideas, y que éstas representen una ventaja competitiva en materia comercial a su descubridor o innovador y que, finalmente éstas sean de tal importancia que merezcan exclusividad en su uso, de acuerdo a lo regulado por el ordenamiento en comento.

Lo anterior excluye diversas conductas desleales en materia de comercio que no satisfacen los requisitos para establecerse como derechos exclusivos, pero que, al ser empleados por agentes diferentes a su autor, implican actos de

competencia desleal, y que se presume no serán admitidos por el Instituto de la Propiedad Industrial, con la afectación económica correspondiente.

Por tanto, se puede concluir, que el legislador ha pasado por alto prohibir de manera coherente y contundente los actos de competencia desleal, pues únicamente delimita los intereses de los titulares de un derecho, protegido por la Ley de la Propiedad Industrial –como los relacionados con la creación o signo distintivo- excluyendo con ello, la sanción de actos de competencia desleal, que generan distorsión en el comercio y afecta principalmente a los pequeños competidores.

Capítulo 3

El agotamiento de las políticas públicas para estimular el desarrollo del comercio, ante los actos de competencia desleal. El caso Michoacán

SUMARIO: 3.1. *Identificación de los actos de competencia desleal y su impacto en el pequeño comercio*; 3.2. *Desplazamiento del micro, pequeño y mediano comercio*; 3.3. *Afinidades y contrastes de las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de estimulación empresarial*; 3.4. *Consecuencias de los mecanismos actuales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para contrarrestar los efectos de la competencia desleal en el comercio*; 3.5. *Conclusiones capitulares.*

SÍNTESIS CAPITULAR: *En el presente título, se analizan algunas de las actividades empresariales de competencia desleal que, se considera, han causado el desplazamiento del pequeño comercio y que, por tanto, debilitan la eficacia de las políticas públicas gubernamentales diseñadas para su fortalecimiento, justificando la necesaria reglamentación de dichas prácticas.*

3.1. Identificación de los actos de competencia desleal y su impacto en el pequeño comercio

Los actos de competencia desleal, con el paso del tiempo y la apertura de los mercados se han sofisticado. La liberación del comercio, ha traído a la palestra nacional conflictos entre comerciantes, en detrimento de los pequeños, que no se encuentran congruente y sistematizadamente protegidos. Ello se debe, a que el derecho mercantil, en materia de competencia desleal, no ha sido actualizado por el legislador.

Hoy, tenemos una disciplina con diversos ordenamientos de distinta edad, fragmentada, dispersa en leyes que contemplan solo aspectos parciales de la competencia desleal y, por tanto, desprovista de fuerza, debido a que responde a modelos de regulación ya desfasados.

La apertura del mercado, tan divulgado para la consecución de nuestro progreso nacional, no sólo ha traído a México la introducción de mercancías y empresas extranjeras a contender con las nacionales, sino también la innovación de estrategias comerciales que, en algunos casos, devienen como abuso de la competencia.¹⁷³

Son algunas de estas tácticas o maniobras, que aquí se consideran anti-comerciales, las que a continuación se examinan. Su alusión, se realiza en estricto orden alfabético con la finalidad de evitar derivar en mayor jerarquía, una sobre otra. Los conceptos que se mencionan, combinan algunas nociones doctrinales y definiciones establecidas en alguna norma vigente --España, Colombia-. Países, entre otros, que han atendido con claridad, aunque de manera diversa, la competencia desleal en sus ordenamientos jurídicos.

No es propósito de la presente investigación, a través del Derecho Comparado establecer, ni siquiera de sugerir, cuál de los ordenamientos que a continuación se enuncian pudiera ser más adecuado al sistema jurídico mexicano. La intención únicamente es presentar las diversas tipicidades de los actos de competencia desleal, que dichos países han considerado conveniente abordar y legislar por ser comunes en los actos de comercio.

En todo caso, la intención es afirmar que los actos de competencia desleal no son característicos de determinados países o regiones, sino que devienen inherentes con algunos grupos de grandes comerciantes al tratar de apropiarse del mayor número de clientela en los nuevos mercados por ellos explorados.

¹⁷³ Ya se ha dicho que, en la lucha para atraer la clientela hacia su establecimiento o productos, los comerciantes hacen uso de variadas estrategias, como el anuncio, las ofertas, las campañas publicitarias. Estas, son actividades que no se traducen en un perjuicio para un competidor y que van de acuerdo con las prácticas comerciales generalmente aceptadas en todas partes. Sin embargo, existen numerosos actos que implican ventajas indebidas que lesionan a los intereses de otros comerciantes.

De allí, que sea de suma importancia para los países que participan en los mercados globales, principalmente para proteger a los sectores débiles de la competencia, actualizar y organizar una eficaz reglamentación, como lo vienen haciendo la mayor parte de las naciones que participan en mercados de libre competencia.

3.1.1. *Actos de desviación de la clientela*

La ley de competencia desleal de Colombia refiere,¹⁷⁴ que considera desleal “toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial”.¹⁷⁵

Es decir, dicho precepto se orienta a coartar la desviación de la clientela,¹⁷⁶ que fuera conseguida, a través de actos desleales que, como intención y efecto, fueron realizados por un competidor. Ejemplo, imitación de etiquetas, lemas, logotipos, y otros, para comercializarlos con otros productos. En este caso, el demandante tendrá que probar la existencia de la costumbre o del uso y que la práctica es contraria a los mismos.

Para evaluar éste tipo de conductas, es necesario que estemos en presencia de los siguientes elementos: que sea contraria a los parámetros aceptables con respecto a los medios utilizados para realizar el acto y, su idoneidad para desviar la clientela ajena que se realizó en el mercado, con independencia de la intención de su autor, así como que afecte o pueda afectar la competencia.

¹⁷⁴ En adelante ley colombiana, o norma colombiana.

¹⁷⁵ Artículo 8°, *Ley de Competencia Económica*, Ley 256 de 1996, Colombia, Diario Oficial No. 42.692, de 18 de enero de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, consultada en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38871#>, el 24 de mayo de 2016, a las 22:30 hs., s/p.

¹⁷⁶ Desviación, aquí debe entenderse como la tendencia o hábito anormal en el comportamiento de alguien a través de la utilización de medios ilícitos.

3.1.2. Actos de desorganización

Respecto a este tipo de actos, la ley colombiana, dice: “Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno”.¹⁷⁷

Como se observa, el verbo que tipifica la actuación desleal es "desorganizar", por lo que debe ser entendido con la connotación de alterar o romper la organización de otra empresa, en su orden, en su estructura o en su pretendida expansión. Es claro que el objetivo del competidor rival será detener el crecimiento de su contendiente en el mercado, con la finalidad de beneficiarse.

3.1.3. Actos de comparación

La ley de competencia desleal colombiana, más adelante estatuye: “...se considera desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas.”¹⁷⁸

La regulación de la comparación permite dentro de ciertos parámetros, se puedan cotejar: productos, servicios y oferentes, apoyados en técnicas modernas de publicidad comparativa, a fin de suprimir las comparaciones falsas e incorrectas que no son comprobables.

La comparación publicada bien regulada, beneficia no sólo al competidor que la realiza, sino también al cliente en relación a los bienes que adquiere. En México, en el ámbito de protección al consumidor, la Procuraduría del Consumidor, realiza publicaciones en las que confronta precios de venta al público, acciones que favorecen a los compradores. Por su parte, proporciona a los competidores la oportunidad de exponer con claridad y transparencia sus ventajas.

¹⁷⁷ Artículo 9°, *Ley de Competencia Económica*, Colombia, *Op. Cit.*, s/p

¹⁷⁸ Artículo 13, *Idem*.

Cuando no están bien reguladas las publicaciones, este tipo de actos son muy comunes y destructivos, pues no solo afecta al competidor, sino también al consumidor que en la creencia de la comparación maliciosa, puede desistir de la compra del producto que solía ser de su preferencia y adquirir otro probablemente de menor calidad.

En la República Mexicana, suelen aplicarse estas prácticas principalmente en algunos centros comerciales que fabrican o les maquilan marca propia. Suelen realizar comparaciones con las marcas líderes del mercado, con características que no corresponden a lo que ofrecen.

3.1.4. *Actos de confusión*

La ley colombiana, sobre éste tipo de actos establece: "...se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento (sic) ajenos".¹⁷⁹

Los actos de confusión, son de las actividades desleales más conocidas en el mercado, sus prácticas ya son combatidas a través de las normas de defensa del consumidor y de la propiedad industrial. La confusión, no sólo lesiona al competidor que ha sido víctima, también lastima los intereses del consumidor, al inducirlo a adquirir bienes o servicios que no requieren.

3.1.5. *Actos de descrédito y/o denigración*

La legislación colombiana en materia de competencia desleal, con respecto a éstos actos conceptualiza: "...se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la

¹⁷⁹ Artículo 10, *Idem*.

actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes”.¹⁸⁰

A primera vista, parecería que el último enunciado no corresponde al texto. Sin embargo, se debe considerar que en materia de competencia por un mercado, los participantes, generalmente, asumen que su competidor está denigrando en contra de ellos, cada vez que dicen algo que no les es favorable.

Por tanto, la connotación de la palabra desacreditar debemos concebirla dentro de un ámbito y entorno de extrema competencia, en donde las cualidades positivas de un producto o de un comerciante, son los factores determinantes para atraer a la clientela; y los componentes negativos, que se traslade ésta, en favor de su competidor.

3.1.6. *Actos de engaño*

El ordenamiento colombiano establece: “...se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos”.¹⁸¹

Se observa que, en este tipo de conductas, la norma ve por los intereses: del consumidor al derivar que sus decisiones sean tomadas libres de error; del competidor al intentar que el entorno de sus bienes o servicios no sea falseado, por actos de otros participantes en el mercado.

Los actos de engaño y los de confusión, tienen semejanzas en lo que se refiere al error de que es víctima el consumidor. No obstante, la persona que comete actos de confusión, busca que en el consumidor se configure una similitud entre sus productos y otros que son exitosos en el mercado. Por otra parte, quien induce al engaño, busca establecer en el comprador una imagen deformada de su competidor, evitando cualquier identidad que se pudiera relacionar con su propio ofrecimiento. No obstante, el competidor contra el que se comete el acto de competencia desleal resulta ser el perjudicado.

¹⁸⁰ Artículo 12, *Idem*.

¹⁸¹ Artículo 11, *Idem*.

La ley de Competencia Desleal de España,¹⁸² en relación a los actos de engaño, confirma:

1. Se considera desleal por engañosa cualquier conducta que contenga información falsa o información que, aun siendo veraz, por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error a los destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos:
 - a) La existencia o la naturaleza del bien o servicio.
 - b) Las características principales del bien o servicio, tales como su disponibilidad, sus beneficios, sus riesgos, su ejecución, su composición, sus accesorios, el procedimiento y la fecha de su fabricación o suministro, su entrega, su carácter apropiado, su utilización, su cantidad, sus especificaciones, su origen geográfico o comercial o los resultados que pueden esperarse de su utilización, o los resultados y características esenciales de las pruebas o controles efectuados al bien o servicio.
 - c) La asistencia posventa al cliente y el tratamiento de las reclamaciones.
 - d) el alcance de los compromisos del empresario o profesional, los motivos de la conducta comercial y la naturaleza de la operación comercial o el contrato, así como cualquier afirmación o símbolo que indique que el empresario o profesional o el bien o servicio son objeto de un patrocinio o una aprobación directa o indirecta.
 - e) El precio o su modo de fijación, o la existencia de una ventaja específica con respecto al precio.
 - f) La necesidad de un servicio o una pieza, sustitución o reparación.¹⁸³
 - g) La naturaleza, las características y los derechos del empresario o profesional o su agente, tales como su identidad y su solvencia, sus cualificaciones, su situación, su aprobación, su afiliación o sus conexiones y sus

¹⁸² Ley 3/1991, de 10 de enero, *De Competencia Desleal*, España, Jefatura del Estado (BOE n. 10 de 11/1/1991), Consultada el 18 de enero de 2016, a las 23:16 hrs., en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-privado/la-tutela-de-los-consumidores-y-usuarios-ante-la-comunicacion-ilicita/legislacion/LCD.pdf>, pp. 959-962.

¹⁸³ Párrafo modificado: Se modifica el apartado 1.f) por la disposición final 1 de la Ley 3/2014, de 27 de marzo. (BOE-A-2014-3329).

derechos de propiedad industrial, comercial o intelectual, o los premios y distinciones que haya recibido.

- h) Los derechos legales o convencionales del consumidor o los riesgos que éste pueda correr.
2. Cuando el empresario o profesional indique en una práctica comercial que está vinculado a un código de conducta, el incumplimiento de los compromisos asumidos en dicho código, se considera desleal, siempre que el compromiso sea firme y pueda ser verificado, y, en su contexto fáctico, esta conducta sea susceptible de distorsionar de manera significativa el comportamiento económico de sus destinatarios.¹⁸⁴

De los dos modelos normativos expuestos –colombiano y español, respectivamente- se puede observar que este tipo de actos tiene la particularidad de estar dirigidos en contra del competidor. Se deduce, principalmente de la legislación española, que son muy variados los mecanismos que a través de los actos de engaño se utilizan para, tratar o lograr, causar en el consumidor una impresión negativa del competidor o de sus productos, a fin de modificar su decisión de compra.

En todo caso, lo importante es destacar que la norma que protege los actos de engaño, lo que pretende al arrojar resultados su investigación, es reprimir la no correspondencia de la afirmación con la realidad, independientemente de la intención que el causante –presuntamente un empresario del mismo ramo involucrado- pudiera tener en contra del competidor quejoso.

3.1.7. *Actos de imitación*

La ley colombiana, afirma: “La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley”.¹⁸⁵

Por su parte la ley de competencia desleal española, sobre este tipo de actos mandata:

¹⁸⁴ Artículo 5, *Ley De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p

¹⁸⁵ Artículo 14, *Ley de Competencia Económica*, Colombia, *Op. Cit.*, s/p

1. La imitación de prestaciones e iniciativas empresariales o profesionales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por un derecho de exclusiva reconocido por la ley.
2. No obstante, la imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto a la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno.

La inevitabilidad de los indicados riesgos de asociación o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

3. Asimismo, tendrá la consideración de desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales o profesionales de un competidor cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su información en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse una respuesta natural del mercado.¹⁸⁶

No pasa desapercibido, que en ambas legislaciones se establece que la imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley. Desde luego, están amparadas por la ley los derechos de propiedad comercial, industrial e intelectual, entre otros, por lo que los de este tipo no podrán ser imitados sin caer en los supuestos de competencia desleal por actos de imitación.

Ahora bien, la propia ley establece restricciones a las imitaciones, --se entiende a las permitidas- pues las sanciona en la medida que sean exactas, minuciosas y creen confusión en el público (imitación servil) o cuando aprovechen indebidamente la reputación ajena.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo a la legislación española, cuando el fin de la imitación sea frenar o dificultar la consolidación en el mercado de un competidor, o se imiten constantemente sus prestaciones e iniciativas empresariales, la norma considera a dicha actitud, desleal.

¹⁸⁶ Artículo 11, Ley, *De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p., actualizado 31/12/2009.

Por último, la ley española considera un excluyente de deslealtad de la práctica. Cuando por el riesgo de confusión por asociación, sea inevitable el aprovechamiento de la reputación ajena, la imitación no será sancionada.

En el ámbito del comercio, existen elementos de diseño incorporados al local en donde se expenden los servicios, que son susceptibles de imitar como imagen comercial de un competidor. Perfil comercial que, aunado a uniformes, logotipos, técnicas de distribución, formatos de publicidad, entre otros, forman un conjunto que el público consumidor identifica.

Dichos elementos descritos, no se encuentran protegidos en la legislación mexicana, ni siquiera en el ámbito industrial, por no considerarse elementos creativos que merezcan la concesión de un derecho de explotación exclusiva. No obstante, la imagen de un negocio ser, en muchos casos, fundamental para su éxito. Ejemplo: expendios de pinturas, algunas farmacias.

Esta consideración se debe, como ya hemos dicho, a que la disciplina de la competencia desleal se encuentra ligada al derecho de la propiedad industrial y no ha atendido a las necesidades de actualización que corresponden al actual periodo de competencia altamente desarrollada.

3.1.8. *Explotación de la reputación ajena*

El apartado de competencia desleal de la ley colombiana, estima: “Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado...”¹⁸⁷

Su similar en España, al respecto pondera:

Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

¹⁸⁷ Artículo 15, *Ley de Competencia Económica*, Colombia, *Op. Cit.*, s/p

En particular, se reputa desleal el empleo de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas acompañados de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como <<modelos>>, <<sistema>>, <<tipo>>, <<clase>> y similares.¹⁸⁸

La competencia comercial, a través del aprovechamiento de la reputación ajena, implica gozar de una representación e imagen en el mercado, a costa del esfuerzo económico e intelectual de un tercero. Estos actos desleales, no solo son nocivos para el competidor dañado, también puede generar consecuencias para el consumidor, en su calidad de parte débil.

Lo que busca quien incurre en explotar la reputación de su competencia -- acto que la doctrina considera parasitario-- es crear en el público una identidad con aquel competidor al cual imita, razones por las que, el consumidor, puede ser víctima de la confusión, con las consecuencias que ello envuelve.

Por tanto, se puede considerar que la imitación de la reputación ajena, transgrede el principio de transparencia, que hoy tanto nos empeñamos por cuidar, y que también debe existir en los mercados. Una forma usual, en que se presenta este tipo de actos, es que un competidor se presente ante un posible cliente, como aliado o socio del líder en su ramo.

3.1.9. *Inducción a la ruptura contractual o a la infracción contractual*

Sobre este acto desleal, la ley colombiana dice: “Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores...”¹⁸⁹

Sobre las prácticas aquí señaladas, la ley de competencia desleal española, define como sigue:

¹⁸⁸ Artículo 12, Ley, *De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p

¹⁸⁹ Artículo 17, *Ley de Competencia Económica*, Colombia, *Op. Cit.*, s/p

1. Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.
2. La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una infracción contractual ajena sólo se reputará desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.¹⁹⁰

El alcance de las normas transcritas, es evitar que en la contienda entre competidores por conquistar más mercados, uno de ellos incremente su clientela, a través de maniobras que impulsen la infracción de los deberes contractuales, que han establecido terceros con su contendiente.

Pues, el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de una infracción contractual ajena, se consideran desleales, sólo cuando siendo conocidas, tengan por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial, o vayan atadas a contextos de engaño, intención de eliminar a un competidor del mercado u otros.

En la práctica, el competidor desleal, suele convencer a ciertos proveedores a que le nieguen o retrasen la venta a su contendiente en el mercado.

3.1.10. *Pactos desleales de exclusividad*

Este tipo de prácticas, se consideran dentro de las catalogadas como desleales, porque tiene como objetivo pactar en los contratos de abastecimiento cláusulas de exclusividad, en detrimento de la libre competencia. Este tipo de contratos al lograr expandirse en una región determinada, claramente pretende monopolizar el mercado ya cautivo.

¹⁹⁰ Artículo 14, Ley, *De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p

Ahora bien, la consideración de deslealtad está limitada a que los pactos de exclusividad persigan cualquiera de las siguientes alternativas: tengan por objeto restringir el acceso de los participantes en el mercado; y tengan por efecto monopolizar la distribución de productos o servicios.

De las distribuidoras que en México realizan con frecuencia estas actividades, pertenecen a los ramos de refrescos gaseosos, cervezas, panes y pastelillos, entre otras.

3.1.11. *Venta a discriminación de precios, por dumping y dependencia económica*

El *dumping*, es un término inglés que se utiliza para hacer referencia a la práctica monopolística, --en la actualidad aceptada como acto de competencia desleal- de discriminación de precios. Esta práctica comercial discriminatoria, consiste en vender un mismo producto a precios diferentes en distintos mercados extranjeros. Es decir, vender en los mercados exteriores a un precio inferior, al que se ofertó ese mismo producto en el mercado interior, e incluso por debajo de su coste de producción.

La anterior operación el comerciante la realiza, cuando no es posible darle salida a ese producto --por saturación en su propio mercado- a un precio que le permita a obtener un margen comercial razonable, o cuando la pérdida que le produce en unos mercados la puede compensar con las ganancias en otros. Por ser considerado como una práctica competitiva desleal, el dumping suele estar expresamente prohibido en los tratados comerciales internacionales.¹⁹¹

¹⁹¹ El Acuerdo general sobre Tarifas aduaneras y Comercio (GATT) propone una definición muy completa del dumping. Según dicho organismo, existe dumping cuando las ventas se realizan a precios inferiores a los fijados por la misma empresa en el propio mercado, cuando esos precios son distintos a los de los diversos mercados de exportación o cuando son inferiores al precio de fábrica. Esta definición se refiere al dumping de precios, el más importante debido a que una manipulación de los mismos termina por falsear el valor normal de la mercancía. Para mayor ampliación consultar: *Acuerdo General sobre tarifas aduaneras y Comercio*, en: OMC | El GATT y el Consejo del Comercio de Mercancías, en *Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994*, en:

La ley de competencia desleal sobre discriminación de precios la relaciona a la dependencia económica:

1. El tratamiento discriminatorio del consumidor en materia de precios y demás condiciones de venta se reputará desleal, a no ser que medie causa justificada.
2. Se reputa desleal la explotación por parte de una empresa de la situación de dependencia económica en que puedan encontrarse sus empresas, clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos o condiciones habituales, deba conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.
3. Tendrá asimismo la consideración de desleal:
 - a) La ruptura, aunque sea de forma parcial, de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso escrito y preciso con una antelación mínima de seis meses, salvo que se deba a incumplimientos graves de las condiciones pactadas o en caso de fuerza mayor.
 - b) La obtención, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales, de precios, condiciones de pago, modalidades de venta, pago de cargos adicionales y otras condiciones de cooperación comercial no recogidas en el contrato de suministro que se tenga pactado.¹⁹²

3.1.12. *Venta a pérdida*

La venta a pérdida, significa la oferta de mercancías por debajo del costo del fabricante o debajo del costo de compra del distribuidor. La ley de competencia desleal española señala en su disposición sobre la venta a pérdida:

1. Salvo disposición contraria de las leyes o de los reglamentos, la fijación de precios es libre.

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm

https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

¹⁹² Artículo 16, Ley, *De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p, se modifica por la disposición adicional 3 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre (BOE-A-1999-24706).

2. No obstante, la venta realizada bajo coste, o bajo precio de adquisición, se reputará desleal en los siguientes casos:
 - a) Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento.
 - b) Cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos.
 - c) Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.¹⁹³

Este tipo de actos de competencia desleal de ventas a pérdida, suele ser muy común en el mercado mexicano, para eliminar a grupos de competidores. Principalmente suele ser realizado por algunas de las grandes cadenas de distribución al por menor, que asumen su contabilidad a costos promedio y realizan estrategias maliciosas de remate por temporada, por aniversario, por ser el mes de julio, entre otros.

3.1.13. *Venta con ofertas, premios y obsequios*

La ley de competencia desleal española, ha logrado concretar diversos tipos de experiencias desleales engañosas. Este tipo de actos están definidos en la ley, como prácticas señuelo y prácticas promocionales engañosas:

Se considera desleal por engañoso:

1. Realizar una oferta comercial de bienes o servicios a un precio determinado sin revelar la existencia de motivos razonables que hagan pensar al empresario o profesional que dichos bienes o servicios u otros equivalentes no estarán disponibles al precio ofertado durante un periodo suficiente y en cantidades razonables, teniendo en cuenta el tipo de bien o servicio, el alcance de la publicidad que se haya dado y el precio de que se trate.
2. Realizar una oferta comercial de bienes o servicios a un precio determinado para luego, con la intención de promocionar un bien o servicio diferente,

¹⁹³ Artículo 17, Ley, *De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p

negarse a mostrar el bien o servicio ofertado, no aceptar pedidos o solicitudes de suministro, negarse a suministrarlo en un periodo de tiempo razonable, enseñar una muestra defectuosa del bien o servicio promocionado o desprestigiarlo.

3. Las prácticas comerciales relativas a las ventas en liquidación cuando sea incierto que el empresario o profesional se encuentre en alguno de los supuestos previstos [de quiebra]¹⁹⁴ o que, en cualquier otro supuesto, afirmen que el empresario o profesional está a punto de cesar en sus actividades o de trasladarse sin que vaya a hacerlo.
4. Las prácticas comerciales que ofrezcan un premio, de forma automática, o de un concurso o sorteo sin conceder los premios descritos u otros de calidad y valor equivalente.
5. Describir un bien o servicio como <<gratuito>>, <<regalo>>, <<sin gastos>> o cualquier fórmula equivalente, si el consumidor o usuario tiene que abonar dinero por cualquier concepto distinto del coste inevitable de la respuesta a la práctica comercial y la recogida del producto o del pago por la entrega de éste.
6. Crear la impresión falsa, incluso mediante el uso de prácticas agresivas, de que el consumidor o usuario ya ha ganado, ganará o conseguirá un premio o cualquier otra ventaja equivalente si realiza un acto determinado, cuando en realidad:
 - a) No existe tal premio o ventaja equivalente.
 - b) O la realización del acto relacionado con la obtención del premio o ventaja equivalente está sujeto a la obligación, por parte del consumidor o usuario, de efectuar un pago o incurrir en un gasto.¹⁹⁵

La norma que no se utilicen aseveraciones o promesas falsas, o cualquier otro tipo de conducta similar que induzca o pueda inducir a error a las personas que alcanza. Se observa que principalmente va dirigida hacia la defensa del consumidor.

¹⁹⁴ Dice: en el artículo 30.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio >minorista

¹⁹⁵ Artículo 22, Ley, *De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p, se modifica por el artículo 1.11 de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre (BOE-A-2009-21162), en vigor a partir 01/01/2010.

3.1.14. *Violación de normas*

La ley colombiana, con respecto a la violación de normas establece: “Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa”.¹⁹⁶

Por su parte la ley española, también considera la violación de normas como ventaja competitiva, al enunciar:

1. Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja ha de ser significativa.
2. Tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial.
3. Igualmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2,¹⁹⁷ se considera desleal la contratación de extranjeros sin autorización para trabajar obtenida de conformidad con lo previsto en la legislación sobre extranjería.¹⁹⁸

La norma, no busca sancionar el hecho violatorio de la ley, en sí mismo, -- aunque si lo hace- sino el suceso realizado de haber adquirido una ventaja competitiva en el mercado, que se castiga por indebida. Es entonces, el aprovechamiento de dicha ventaja, que la ley le da preeminencia, el que se constituye en acto desleal, por afectar la transparencia en el mercado. Sin menoscabo, que por la vía civil o penal se castigue el ilícito contractual. Se deriva de la norma, que esta protege al competidor en el mercado.

¹⁹⁶ Artículo 18, *Ley de Competencia Económica*, Colombia, *Op. Cit.*, s/p

¹⁹⁷ Artículo 2. *Ámbito Objetivo*. 1. Los comportamientos previstos en esta Ley tendrán la consideración de actos de competencia desleal siempre que se realicen en el mercado y con fines concurrenciales. 2. Se presume la finalidad concurrencial del acto cuando, por las circunstancias en que se realice, se revele objetivamente idóneo para promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias o de un tercero. 3. La ley será de aplicación a cualesquiera actos de competencia desleal, realizados antes, durante o después de una operación comercial o contrato, independientemente de que éste llegue a celebrarse o no.

¹⁹⁸ Artículo 15, *Ley, De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p

3.1.15. *Violación de secretos*

La ley colombiana, con respecto a la violación de secretos, estipula:

“Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta Ley”.¹⁹⁹

Por su parte la ley española, acerca de la violación de secretos dice:

1. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquier otra especie de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de alguna de las conductas previstas en el apartado siguiente o en el artículo 14.
2. Tendrán asimismo la consideración de desleal la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimiento análogo.
3. La persecución de las violaciones de secretos contempladas en los apartados anteriores no precisa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 2. No obstante será preciso que la violación haya sido efectuada con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o de perjudicar al titular del secreto.²⁰⁰

De las normas anteriores se entiende, que el hecho de comunicar un secreto es considerado desleal, al igual que el lucro que se haga del mismo, cuando tal exteriorización o aprovechamiento sea realizada sin la autorización de su titular y/o con la intención de perjudicarlo.

¹⁹⁹ Artículo 16, *Ley de Competencia Económica*, Colombia, *Op. Cit.*, s/p

²⁰⁰ Artículo 13, *Ley, De Competencia Desleal*, España, *Op. Cit.*, s/p

Lo anterior, con independencia de la forma en que la información secreta se obtuvo. Puede ser, por ejemplo, el secreto se lo confió el ahora afectado, o que por cualquier circunstancia lo consiguió de manera legal, pero, en ambos casos, con la obligación de reserva. La otra forma de obtener la información secreta es a través del espionaje.

3.2. Desplazamiento del micro, pequeño y mediano comercio.

En México, de acuerdo con cifras que aporta el INEGI,²⁰¹ en la actualidad de cada cien negocios solo sobreviven veinticinco antes de los cinco años y a los veinte años, solo nueve logran permanecer. Ciertamente, ninguna empresa tiene el éxito garantizado, sin embargo, es evidente que la estadística es por demás adversa y que los datos arrojados implican que algo se está haciendo mal.

Investigar y analizar la cantidad de micro, pequeños y medianos comercios que disolvieron su negocio de 1994 a la fecha ha supuesto un verdadero problema para nuestra investigación, que infortunadamente no ha sido posible superar, a través de los organismos creados exprofeso. Toda vez, que de las cifras que arrojan diversos censos hemos encontrado modificación de variables como lo son los cambios en las estratificaciones que modifican las reglas de la información y, por tanto, su secuencia.

En efecto, esto último incide de manera desfavorable a nuestro propósito pues al realizar innovaciones en la forma de interpretar las cifras censadas, ya no es posible establecer comparaciones con registros anteriores. Veamos algo de lo que ha acontecido en la experiencia reciente del INEGI,²⁰² para lograr generar los indicadores económicos en México, a partir de la aplicación de los Censos Económicos, indispensables para conocer la situación que aqueja a los micros, pequeños y medianos comercios.

²⁰¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

²⁰² Organismo público con autonomía técnica y de gestión, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística e Informática. El INEGI tiene la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales, entre los que se encuentran los Censos Económicos.

3.2.1. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

En el año de 1978 se creó el Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña (PAI), en el cual se agruparon varios fondos y fideicomisos: “Este programa se enfocó al apoyo de los establecimientos que ocupaban entre 6 y 250 personas, considerados como pequeña y mediana industria, mientras que a los establecimientos que empleaban cinco o menos personas, se les consideraba como talleres artesanales y no eran objeto de este programa de apoyo”.²⁰³

Más adelante, en marzo de 1979, a través del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, se consideró como pequeña industria a aquella cuya inversión en activos fijos era menor a 200 veces el salario mínimo anual vigente en el Distrito Federal (10 millones de pesos de aquel entonces).

Posteriormente, concretamente en 1985, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), actualmente Secretaría de Economía, estableció de manera oficial los criterios para clasificar a la industria de acuerdo con su tamaño, bajo los siguientes estratos:²⁰⁴

Microindustria. Las empresas que ocuparan hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas fuera hasta por 30 millones de pesos al año.

Industria Pequeña. Las empresas que ocuparan hasta 100 personas y sus ventas netas no rebasaran la cantidad de 400 millones de pesos al año.

Industria Mediana. Las empresas que ocuparan hasta 250 personas y el valor de sus ventas no rebasara la cantidad de mil 100 millones de pesos al año.²⁰⁵

No obstante, los sistemas de medición hasta aquí implementados, a partir de 1990 existen seis pronunciamientos acerca de los criterios para la definición de las micro, pequeñas y medianas empresas.

²⁰³ INEGI, *Micro, pequeña y mediana empresa: estratificación de los establecimientos*, México, 2011, censos económicos 2009, p. 17, disponible en: www.inegi.org.mx.

²⁰⁴ El 30 de abril de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el programa para el Desarrollo Integral de la Industria Pequeña y Mediana.

²⁰⁵ INEGI, *Op. Cit.*, p. 17.

Los primeros cuatro fueron ejecutados por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y los últimos dos, por la actual Secretaría de Economía.²⁰⁶

En virtud de que los criterios variarán en las siguientes estadísticas que implemente el Instituto, se considera importante subrayarlo a través de las siguientes tablas:

Tabla 3.						
Primeros criterios de clasificación del micro, pequeño y mediano comercio						
Fecha DOF	Micro		Pequeña		Mediana	
	Personal	Ventas	Personal	Ventas	Personal	Ventas
18-05-90	Hasta 15	110 sm	Hasta 100	1,115 sm	Hasta 250	2,010 sm
11-04-91	Hasta 15		16 a 100		101 a 250	
03-12-93	Hasta 15	900 mil p.	Hasta 100	9 millones p.	Hasta 250	20 millones p.

Tabla elaborada por: Ortiz Arellano Alejandro Rafael. Fuentes: INEGI y DOF: diario Oficial de la Federación. Notas: Sm: salario mínimo; p: pesos mexicanos

De la tabla número 3, se observa que en ésta clasificación se armoniza para estratificar a la micro, pequeña y mediana empresa una combinación resultante del número de empleados y las ventas netas medidas en salarios mínimos.

No se omite, por considerarse importante mencionar, que los cambios enunciados en los tres criterios inmediatos anteriores, fueron realizados durante el periodo constitucional de un solo gobierno, el del Presidente Carlos Salinas de Gortari. Precisamente el que tuvo a su cargo implementar el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

Posteriormente, la estratificación de empresas publicada en el DOF, el 30 de marzo de 1999, se realizó la clasificación según el número de empleados y formalizó una subdivisión de las micro, pequeñas y medianas empresas, ahora en Industria, Comercio y Servicios, para quedar como sigue:

²⁰⁶ *Ibidem*, p.18, es la fuente de los cuatro cuadros que se ilustran.

Tabla 4.			
Criterios de clasificación según el número de empleados:			
Tamaño:	Sector		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro empresa	De 0 a 30	De 0 a 5	De 0 a 20
Pequeña empresa	De 31 a 100	De 6 a 20	De 21 a 50
Mediana empresa	De 101 a 500	De 21 a 100	De 51 a 100
Gran empresa	De 501 en adelante	De 101 en adelante	De 101 en adelante

Tabla elaborada por: Ortiz Arellano Alejandro Rafael. Fuentes INEGI y DOF: diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 1999.

La estratificación de empresas siguiente (ver Tabla 5) la correspondiente al 30 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mantuvo la clasificación y subdivisión anterior, que graficamos en la Tabla 4., aunque eliminó a la gran empresa y, lo más importante para nuestra investigación, cambió los parámetros del número de empleados para categorizar a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Tabla 5.			
Re-clasificación según el número de empleados:			
Tamaño:	Sector		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro empresa	De 0 a 10	De 0 a 10	De 0 a 10
Pequeña empresa	De 11 a 50	De 11 a 30	De 11 a 50
Mediana empresa	De 51 a 250	De 31 a 100	De 51 a 100

Tabla elaborada por: Ortiz Arellano Alejandro Rafael. Fuentes INEGI y DOF: diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2002.

La siguiente estratificación de empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación, fue el día 30 de junio de 2009. En esta se continuó con la subdivisión a la micro, pequeña y mediana empresa en: industria, comercio y servicios, sin embargo, se dejó de clasificar de acuerdo al número de empleados.

Ahora se consideró en ésta nueva gradación a las ventas como el criterio categorizador del tamaño de las empresas. Lo anterior lo ilustramos en la Tabla número 6, siguiente:

Tabla 6.									
Criterios de clasificación de acuerdo al monto de las ventas									
Sector:	Micro			pequeña			mediana		
	Personal	rango	tope	personal	rango	tope	personal	rango	tope
Industria	0 a 10	\$ 4	4.6	11 a 50	\$4.01 a \$100	95	51 a 250	\$100.1 a \$250	250
Comercio	0 a 10	\$ 4	4.6	11 a 30	\$4.01 a \$100	93	31 a 100	\$100.1 a \$250	235
Servicios	0 a 10	\$ 4	4.6	11 a 50	\$4.10 a \$100	95	51 a 100	\$100.1 a \$250	235
Rango, dice: Rango de monto de ventas anuales en millones de pesos									
Tope, dice: Tope máximo combinado = (trabajadores) x 10% + (ventas anuales) x 90									
Tabla elaborada por: Ortiz Arellano Alejandro Rafael. Fuentes INEGI y DOF: diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2009.									

Ante estos cambios de criterio, se entiende por qué, no se encontró una estadística homogénea, de 1994, a la fecha, que no estuviera expuesta a divergencias insalvables y, por tanto, que se pudiera considerar confiable. Incluso, se acudió a otro tipo de encuestas, también realizadas por el INEGI, que nos arrojaran claridad sobre la situación en que se encuentra el pequeño comercio.

La ENIGH²⁰⁷ es una encuesta que no capta los extremos de la estratificación social del país.²⁰⁸ Sin embargo, ello no significa que la encuesta no capte a un segmento suficientemente representativo de las clases altas, al punto de configurar un estrato que realmente se ubica muy aparte del resto.

²⁰⁷ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, realizada por el INEGI.

²⁰⁸ Se dice esto por el llamado problema de truncamiento, dado la probabilidad bajísima de captar, por ejemplo, magnates o que estos permitan ser entrevistados

Por otro lado, se debe conceder que al menos desde la perspectiva del patrón de gasto e ingreso, las encuestas no distinguen un segmento de dueños de empresas formales, de funcionarios, directivos de alto nivel y otras modalidades ocupacionales altamente remuneradas.

Lo anterior afirma que, para el método estadístico, estrictamente hablando, no existe el término clase media. A pesar que, en los análisis de nivel de inserción en el mercado de trabajo de menor a mayor nivel de calificación, configura un nivel de vida distinto de los estratos que le preceden, marcando una distancia cuantitativa y cualitativa desde donde se puede pensar que puede comenzar a hablarse de clases medias.

No obstante, lo hasta aquí comentado, se incluyen en el presente capítulo algunos reportes que, aunque no prueban la afirmación, por ser aislados, de que el micro, pequeño y mediano comercio, se ha ido paulatinamente deteriorando a raíz de la apertura del mercado mexicano hacia el libre mercado y principalmente, la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica; si nos refieren alguna información que bien puede sugerirnos que, probablemente, si esté sucediendo.

De acuerdo al reporte emitido por el INEGI, correspondiente al Censo económico 2009, las empresas dedicadas al comercio “han mantenido una estructura casi constante a lo largo del tiempo”.²⁰⁹ Sin embargo no sucede así, con respecto a su personal contratado, el cual ha resentido una notoria baja durante los últimos años.

...la participación del personal ocupado total registró cambios de 2003 a 2008; los puestos de trabajo de las micro empresas representaron 62.1% del total del comercio en 2003 y cinco años después 65.1%, en tanto que el personal que laboró en empresas pequeñas, medianas y grandes disminuyó su participación.²¹⁰

²⁰⁹ INEGI, *Op. Cit.*, p. 71.

²¹⁰ *Idem.*

En el reporte del Censo Económico 2014, el Instituto Nacional de Geografía e Informática publicó que de los 4 millones 410 mil 199 unidades económicas que estaban registradas en el DENUÉ²¹¹ Interactivo 10/2013, fueron dadas de baja un total de un millón 584 mil 927 negocios, mismos que cerraron o suspendieron actividades. De acuerdo con este informe, la estimación corresponde a un análisis de la situación general de todas las empresas.

Nos queda claro, que la esperanza de vida de un negocio varía dependiendo del giro, de su tamaño, así como de las circunstancias en que se desarrolla. Pero, nos parece, por la contundencia de sus datos, importante destacar que el informe reveló que las empresas mexicanas tienen un promedio de vida de 7.7 años, esto de acuerdo con estimaciones de los censos económicos levantados cada 5 años por el INEGI.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo con los resultados definitivos de los Censos Económicos 2014, del año 2009 al año 2014, el incremento de los establecimientos en el país son la mayoría microempresas, con 94.3 por ciento del total de los comercios, 0.9 por ciento son medianos, 4.7 por ciento son pequeños y sólo el 0.2 por ciento son grandes. Sin embargo, dicho informe también nos participa que las remuneraciones, otorgadas por las unidades económicas totales, se redujeron en 5.9 por ciento, al pasar de un promedio de 121 mil 480 pesos por persona en 2008 a 114 mil 300 pesos en 2013.

Cabe señalar que, dentro de los resultados, se advierte que en 2014 había un total de cinco millones 654 mil 12 establecimientos, cifra superior a los cinco millones 144 mil 056 que existían en 2009, lo que representó un aumento de sólo 1.9 por ciento, durante los cinco años del periodo de medición. Asimismo, se da a conocer también en el Censo, que los comerciantes informales representan el 59.9% de la población ocupada en el país, cifra ésta última por demás preocupante.²¹²

²¹¹ Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, comenzó a funcionar a partir de julio de 2010, fue actualizado en enero de 2015, con la información obtenida en los Censos Económicos de 2014.

²¹² Fuente: INEGI, Censos Económicos 2014, www.inegi.com.mx.

Ahora bien, para conocer información más actualizada y concretamente del Estado de Michoacán, consultamos el Portal Nacional de Información y Estadística Geográfica (SNIEG) en donde nos interiorizamos a los siguientes instrumentos, ordenados de acuerdo a la fecha de su consulta:²¹³

Instrumentos de medición del INEGI	
Instrumento:	Fecha de consulta:
Medición de la economía informal, 2015. Año base 2008. Informe preliminar	30 de enero de 2016
Indicador de empresas comerciales	13 de febrero de 2016
Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas; DENUE interactivo 1/2016	20 de febrero de 2016
Indicador mensual de la actividad industrial por Entidad federativa	27 de febrero de 2016
Indicador de expectativas empresariales	5 de marzo de 2016
Demografía de los negocios de los principales municipios, 2015, anual	19 de marzo de 2016
Demografía de las zonas metropolitanas	23 de abril de 2016
Indicador global de la actividad económica	31 de mayo de 2016
Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre 2016	25 de junio de 2016
Indicador trimestral de la actividad económica estatal	8 de julio de 2016
Módulo de condiciones socio-económicas 2015	15 de julio de 2016
Encuesta Anual de Comercio, 2015	16 de julio de 2016
Elaborada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuente: INEGI	

Ahora bien, de los anteriores instrumentos, en adelante, se transcribe la información que, de acuerdo a nuestra investigación, se considera relevante para nuestro tema.

²¹³ Portal SNIEG: www.snieg.org.mx.

De acuerdo a la Encuesta Anual de Comercio, 2015, Michoacán cuenta con 195 mil 355 unidades económicas, que representan el 4.6% del total de unidades que existen en el país. Dichas unidades emplean a 611 mil 496 personas, las cuales representan el 2,8% del personal ocupado en México.

De la anterior actividad económica nos resulta que: 11.05% correspondan a actividades primarias, 23.19% a actividades secundarias y 65.76% a actividades terciarias, estas últimas entre las que se encuentra el comercio.

Por otra parte, de acuerdo al módulo de condiciones socioeconómicas 2015 y para efecto de establecer proporciones, en Michoacán viven 4 millones 584 mil 471 habitantes, que lo ubican en el noveno lugar nacional de acuerdo a la demografía del país. De tal cantidad de población, no se entiende por qué Michoacán sólo contribuya con el 2.4% al Producto Interno Bruto Nacional.

Aunque se advierte, que el último dato corresponde al aportado por los Censos Económicos realizados en 2014, no se debe esperar mucho cambio, toda vez, que la variación reportada, en el mencionado módulo, de la actividad económica estatal, alcanza un crecimiento del 0.9% del cuarto trimestre de 2015 con respecto a su similar del año 2014.

Los anteriores números ubican a Michoacán, junto con los Estados de Morelos y Chiapas, como las entidades federativas de menor crecimiento en la actividad económica, fuera de los Estado petroleros (Campeche, Veracruz y Tabasco) de acuerdo a los Censos Económicos 2014.

En el caso de Michoacán, debido a que ha presentado las siguientes variables porcentuales medidas en valor agregado bruto (VAB)²¹⁴ con respecto a la economía total del Estado: 2003: 27.2%, 2004: 26.5%, 2005: 26.3%, 2006: 25.6%, 2007: 25.5%, 2008: 25.3%, 2009: 26.8%, 2010: 26.2%, 2011: 25.7%, 2012: 25.4%, 2013: 24.9%, 2014: 23.7%. No se encontró información de 2015, en el portal del INEGI.²¹⁵

²¹⁴ INEGI, *Sistema de Cuentas Nacionales de México*, México, 2015, disponible en: www.inegi.org.mx

²¹⁵ INEGI, *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, portal disponible en www.snieg.mx

Se considera importante incluir, las variables antepuestas, debido a que son los datos duros con secuencia de criterios y mayor amplitud que se descubrieron y que demuestran, por sí solos, el lento crecimiento que, a través de estancamiento y decrecimiento de la actividad económica estatal, se suscitan a través de los años en el Estado de Michoacán.

No obstante, las estadísticas hasta aquí relacionadas, no se consideran suficientes o contundentes para sostener que el incremento desacelerado de la economía, mexicana en general y michoacana en particular, tiene implicación con respecto a la apertura de los mercados internacionales, particularmente la realizada a partir de 1994, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Razones, por las que continuamos explorando en otros sistemas estadísticos.

3.2.2. Sistema de Información Empresarial Mexicano

Para confrontar la anterior información, y contar con fundamentos más específicos de las empresas del país, consultamos el sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM). Nos aportó la siguiente información:²¹⁶

Tabla 8	Empresas en el Sistema Empresarial Mexicano por años:											
Estados:	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aguascalientes	6,809	8,417	9,011	9,541	8,975	7,292	6,220	6,320	5,070	5,290	5,632	4,961
Baja California	11,067	11,421	10,541	9,949	10,733	11,263	11,737	11,487	11,420	11,244	9,976	8,069
Baja California Sur	7,614	7,108	6,901	9,172	11,044	12,681	12,856	11,816	14,003	13,993	12,744	9,933
Campeche	2,274	2,354	1,945	5,635	6,210	6,982	7,102	6,786	7,096	7,553	8,475	9,442
Coahuila	9,013	8,860	7,823	7,893	10,800	11,622	12,555	12,895	13,816	17,318	18,762	19,159
Colima	1,454	1,318	773	606	525	741	998	1,538	1,599	1,785	1,795	1,748
Chiapas	2,396	2,741	2,873	3,236	3,427	3,567	3,632	4,647	4,607	4,590	4,347	4,167
Chihuahua	27,460	32,983	35,566	37,559	33,174	30,550	28,838	32,354	36,686	39,463	36,590	33,991
Cd. de México	113,830	131,447	124,443	125,990	117,356	110,464	93,162	98,950	94,111	92,055	78,810	81,175
Durango	1,744	1,631	1,336	1,191	1,256	1,147	1,172	1,343	1,713	6,586	8,215	9,090
Guanajuato	17,705	20,772	21,199	23,147	27,356	34,335	41,196	47,489	50,233	46,674	40,851	33,321
Guerrero	2,035	2,216	1,869	1,881	1,858	1,308	1,956	2,230	2,548	2,295	2,664	2,366
Hidalgo	22,854	21,585	25,368	30,075	27,634	18,684	21,940	25,943	19,264	16,466	14,094	11,718
Jalisco	93,087	117,537	117,721	126,736	90,373	93,274	99,249	99,730	90,974	81,854	60,960	55,733

²¹⁶ Suministra información sobre los establecimientos y actividades productivas de comercio, servicios turismo e industria del país: <http://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/ActXedo.asp> Los datos de todo el subtítulo, corresponden a los contenidos en el Portal el 1° de agosto de 2016.

Estados:	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Estado de México	76,244	75,272	75,082	76,514	83,071	88,879	94,826	83,764	74,756	71,768	63,130	60,422
Michoacán	10,039	10,094	9,774	10,905	13,140	20,248	30,444	41,878	50,577	59,786	60,778	59,258
Morelos	4,015	3,528	4,312	4,814	4,334	3,982	3,824	2,929	3,358	3,459	3,178	2,111
Nayarit	12,158	12,244	11,263	8,302	10,660	13,898	13,621	11,592	11,801	11,285	9,865	8,968
Nuevo León	25,143	22,836	17,364	14,407	15,094	14,502	15,306	16,191	16,304	16,214	17,820	19,476
Oaxaca	4,432	4,833	4,452	4,972	4,594	4,733	3,970	4,379	4,272	4,634	4,471	4,378
Puebla	14,668	13,434	10,611	10,689	11,409	11,390	17,432	22,398	25,631	28,032	22,813	23,346
Querétaro	8,881	13,957	18,506	21,999	26,352	39,342	48,015	56,256	53,986	51,869	53,562	47,219
Quintana Roo	33,492	29,893	29,035	26,441	29,569	31,544	28,576	25,453	22,412	21,794	23,186	21,390
San Luís Potosí	12,421	15,266	14,695	15,087	13,801	13,413	12,946	13,284	13,970	14,471	12,937	10,538
Sinaloa	14,071	14,007	13,029	12,538	11,505	10,450	9,853	9,877	11,911	13,320	15,937	18,852
Sonora	10,189	8,120	7,312	6,869	6,927	6,816	6,067	5,527	6,252	6,699	6,827	6,117
Tabasco	1,758	2,631	3,686	6,090	7,534	8,651	9,379	9,336	8,709	8,210	7,498	8,053
Tamaulipas	15,059	17,813	21,945	25,522	24,437	22,754	20,383	19,396	17,975	21,581	24,712	26,228
Tlaxcala	6,582	8,627	10,731	11,781	13,914	12,977	12,277	10,743	10,171	9,677	9,250	8,874
Veracruz	26,723	26,766	26,630	30,966	33,397	35,096	36,286	37,290	41,755	53,190	57,078	57,230
Yucatán	21,461	22,662	19,421	23,710	24,496	28,554	30,934	33,842	37,704	33,391	31,358	29,516
Zacatecas	6,400	6,568	6,172	7,026	6,880	8,515	9,607	10,901	12,194	13,214	14,510	15,285
Totales	623,078	678,941	671,389	711,243	691,835	719,654	746,359	778,564	776,878	789,760	742,855	712,134

Tabla realizada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuente: Portal del Sistema de Información Empresarial Mexicano

La diferencia numérica, con las estadísticas proporcionada por el INEGI son abismales, aunque se aclara que el propio portal del SIEM advierte que “La información contenida pertenece sólo a las empresas registradas en el SIEM y no a la totalidad de las existentes en el país”.

Nos obstante, la aclaración realizada, dicha información nos traslada a una base de datos actualizada al primer semestre del año 2016, que permite extraer, de los sectores que interesa, la correspondiente al Estado de Michoacán.

3.2.2.1. Micro-comercio

Los siguientes contenidos del Sistema de Información Empresarial Mexicano, son recabados por cada Estado de la República Mexicana, en donde se estipula el tipo de actividad empresarial. Lo anterior, considerando la clasificación de rango de empleados que los ubica como micro-comercio, en función al número de trabajadores que cada empresa emplea.

Tabla número 9.				
Micro comercio				
Cantidad de empresas por número de empleados				
Estado	Empresas			
	Industria hasta 10	Comercio hasta 10	Servicios hasta 10	Total
Aguascalientes	431	2,607	874	3,912
Baja California	598	2,633	3,520	6,751
Baja California Sur	115	6,534	3,486	10,135
Campeche	755	6,175	2,102	9,032
Coahuila	899	9,869	6,445	17,213
Colima	289	922	497	1,708
Chiapas	529	1,776	1,372	3,677
Chihuahua	2,426	19,451	9,161	31,038
Distrito Federal	3,472	47,817	24,613	75,902
Durango	416	6,599	2,931	9,946
Guanajuato	1,702	22,807	5,233	29,742
Guerrero	1,332	698	492	2,522
Hidalgo	1,036	7,260	2,602	10,898
Jalisco	3,825	28,887	13,016	45,728
Estado de México	4,638	38,509	12,145	55,292
Michoacán	3,361	41,503	12,178	57,042
Morelos	105	1,143	746	1,994
Nayarit	147	7,753	1,693	9,593
Nuevo León	676	15,884	6,395	22,955
Oaxaca	626	2,070	1,554	4,250
Puebla	1,444	12,666	7,668	21,778
Querétaro	354	25,992	7,359	33,705
Quintana Roo	885	11,371	7,753	20,009
San Luis Potosí	192	7,215	1,663	9,070
Sinaloa	888	14,197	2,810	17,895
Sonora	78	4,205	1,491	5,774
Tabasco	2,107	3,487	1,403	6,997
Tamaulipas	922	17,402	6,749	25,073
Tlaxcala	72	7,403	1,434	8,909
Veracruz	5,288	38,959	10,279	54,526

Estado	Empresas			
	Industria hasta 10	Comercio hasta 10	Servicios hasta 10	Total
Yucatán	574	22,452	7,587	30,613
Zacatecas	507	13,115	2,118	15,740
Total	40,689	449,361	169,369	659,419

Tabla realizada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuente: Portal del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Por lo tanto, micro-empresas en el sector comercio radicadas en el Estado de Michoacán existen, registradas en el SIEM, un total de 41 mil 503 unidades económicas, de un universo total micro-empresas michoacanas de 57 mil 042 unidades considerando al resto de los sectores.

Nótese como, entre los sectores de la industria, comercio y servicios, es el sector del comercio el que destaca notoriamente con un muy amplio margen, ni siquiera cercano del resto de las divisiones presentadas. Industria: 3 mil 361 unidades económicas, Comercio: 41 mil 503 unidades económicas, Servicios: 12 mil 178 unidades económicas.

3.2.2.2. Pequeño-comercio

Al igual que el cuadro anterior, los contenidos informativos consecutivos son recabados por Estado, en donde se describe el Tipo de actividad empresarial, considerando la clasificación de rango de empleados que los ubica, en este caso corresponde, como pequeño-comercio.

Tabla número 10.				
Pequeño comercio				
Cantidad de empresas por número de empleados				
Estado	Empresas			
	Industria Entre 11 y 50	Comercio Entre 11 y 30	Servicios Entre 11 y 50	Total
Aguascalientes	87	88	78	253
Baja California	244	132	661	1,037

Estado	Empresas			
	Industria Entre 11 y 50	Comercio Entre 11 y 30	Servicios Entre 11 y 50	Total
Baja California sur	20	104	124	248
Campeche	90	121	67	278
Coahuila	375	428	666	1,469
Colima	13	135	89	237
Chiapas	78	168	179	425
Chihuahua	439	583	714	1,736
Distrito Federal	930	2,157	4,260	7,347
Durango	96	414	226	736
Guanajuato	950	212	491	1,653
Guerrero	107	97	84	288
Hidalgo	66	25	57	148
Jalisco	1,555	1,480	1,893	4,928
Estado de México	615	981	1,105	2,701
Michoacán	183	490	395	1,068
Morelos	23	30	53	106
Nayarit	4	45	131	180
Nuevo León	306	271	430	1,007
Oaxaca	32	110	159	301
Puebla	451	527	740	1,718
Querétaro	142	604	716	1,462
Quintana Roo	77	216	569	862
San Luis Potosí	47	199	211	457
Sinaloa	152	559	408	1,119
Sonora	28	351	278	657
Tabasco	376	317	221	914
Tamaulipas	181	580	600	1,361
Tlaxcala	41	14	31	86
Veracruz	712	883	756	2,351
Yucatán	141	469	594	1,204
Zacatecas	22	135	136	293
Total	8,583	12,925	17,122	38,630

Tabla realizada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuente: Portal del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Del anterior cuadro informativo, ahora de pequeñas-empresas del sector comercio, radicadas en el Estado de Michoacán tenemos que existen, registradas en el SIEM, un total de 490 unidades económicas, de un universo total de pequeñas empresas michoacanas de 1 mil 068 unidades.

Al igual que en el caso preliminar del micro-comercio, en los datos enmarcados del pequeño comercio prevalece entre los sectores de la industria, comercio y servicios, un margen de diferencia que infiere que la actividad del sector comercio tiene preferencia entre las actividades económicas de los michoacanos, ésta constante aplica a todo el país.

Pero, el margen de diferencia entre el resto de las divisiones presentadas, no es tan abultado como en el anterior. Industria: 183 unidades económicas, Comercio: 490 unidades económicas, Servicios: 395 unidades económicas.

3.2.2.3. Mediano-comercio

Para el caso del mediano comercio, se despliega con los mismos parámetros, es decir, los contenidos informativos son obtenidos por Estado, tipo de actividad empresarial, considerando la clasificación de rango de empleados que los ubica como mediano-comercio.

Tabla número 11.				
Mediano comercio				
Cantidad de empresas por número de empleados				
Estado	Empresas			
	Industria Entre 51 y 250	Comercio Entre 31 y 100	Servicios Entre 51 y 100	Total
Aguascalientes	34	31	10	75
Baja california	197	47	79	323
Baja california sur	4	22	18	44
Campeche	27	10	2	39
Coahuila	131	72	101	304
Colima	5	27	15	47

Continuación
Mediano comercio
Cantidad de empresas por número de empleados

Estado	Empresas			
	Industria Entre 51 y 250	Comercio Entre 31 y 100	Servicios Entre 51 y 100	Total
Chiapas	19	60	31	110
Chihuahua	242	167	126	535
Distrito federal	394	451	395	1,240
Durango	41	79	39	159
Guanajuato	404	53	51	508
Guerrero	5	19	11	35
Hidalgo	40	10	12	62
Jalisco	312	441	172	925
Estado de México	434	219	138	791
Michoacán	68	77	48	193
Morelos	9	14	9	32
Nayarit	4	18	11	33
Nuevo León	101	49	80	230
Oaxaca	6	27	7	40
Puebla	237	69	61	367
Querétaro	79	304	118	501
Quintana roo	18	47	77	142
San Luis Potosí	40	65	43	148
Sinaloa	40	108	38	186
Sonora	24	59	31	114
Tabasco	48	30	14	92
Tamaulipas	111	184	60	355
Tlaxcala	47	3	0	50
Veracruz	85	201	90	376
Yucatán	43	1,055	68	1,166
Zacatecas	2	16	4	22
Total	3,251	4,034	1,959	9,244

Tabla realizada por: Ortiz Arellano, Alejandro Rafael. Fuente: Portal del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Del sector del mediano comerciante que reside en Michoacán, de acuerdo a las cifras asentadas en el SIEM, se sabe que se han registrado un total de 77 unidades económicas, en un universo total de medianas empresas michoacanas de 193 unidades.

Sin embargo, a diferencia del micro y pequeño comercio, se observa que el mediano es más uniforme, en cantidad de unidades económicas, entre los sectores de la industria, comercio y servicios. No obstante lo dicho, se mantiene un corto margen de diferencia, entre las actividades empresariales, que revela al sector comercio en la preferencia de las actividades entre los agentes económicos michoacanos.

Así tenemos como total de medianas empresas michoacanas, en la Industria: 68 unidades económicas, en el Comercio: 77 unidades económicas, en los Servicios: 48 unidades económicas.

Finalmente, se considera importante enfatizar el panorama general siguiente: de las 59 mil 303 unidades de económicas michoacanas que corresponden a la micro, pequeña y mediana empresa, inscritas en el SIEM, 42 mil 070 pertenecen al sector comercio. Del anterior total, 41 mil 503, son micro-comercios, 490 pequeños comercios y 77 medianos comercios.

El anterior compendio expresa: la importancia del sector comercio en la actividad económica del Estado de Michoacán y si se analiza los sectores de las unidades económicas de todas las entidades federativas, se infiere que del país; también aclara, que el micro-comercio es el sector --por mucha diferencia con el pequeño y mediano- que tiene mayor presencia en la geografía michoacana.

Por lo que se deduce, que es el micro comercio, dentro de los sectores productivos que integran las unidades económicas del país, el que debe de tener la mayor atención en el diseño de las políticas públicas que emprenden los diversos niveles de gobierno de la República, si se piensa que éstas deben estar diseñadas para promover y sostener a un sector que ahora se ve enfrentado a competir con grandes empresas.

3.3. Afinidades y contrastes de las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de estimulación empresarial

Se debe entender la dinámica del micro comercio, para poner en marcha las políticas públicas, los programas de financiamiento, los programas de capacitación y los servicios financieros, que juntos coadyuven a mejorar las perspectivas de vida y crecimiento de este sector.

Ello supone, establecer una serie de estrategias armónicas entre los tres niveles de gobierno del poder ejecutivo, así como de sus Secretarías y Delegaciones afines, Entidades y Municipios para que, con avenencia, contribuyan al propósito en comento. El diseño legislativo así lo establece.

3.3.1. Ley y reglamento federal para el desarrollo del micro comercio

En efecto, todo parece indicar que, desde la cúspide del Poder, se conciben adecuadamente las estrategias que se deben seguir de manera coordinada por los tres órdenes de gobierno. Se afirma esto, puesto que la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo federal, define:

Se consideran como Actividades de Fomento para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, en términos de lo dispuesto en la Ley, las siguientes:

I. Económicas: Aquéllas que contribuyan a crear, organizar y desarrollar mecanismos económicos para apoyar o estimular la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES, así como el incremento de su participación en los mercados, con el fin de fomentar el empleo y el bienestar social y económico;

II. Jurídicas: Aquéllas que contribuyan al análisis y revisión del marco jurídico aplicable para establecer las condiciones que permitan la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES;

III. Sociales: Aquéllas que contribuyan a crear los mecanismos de participación de los Sectores, reconociendo la diversidad social del país, en la formulación,

ejecución y evaluación de los programas orientados al desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

IV. Comerciales: Aquéllas que contribuyan a promover el contacto y desarrollo de negocios para las MIPYMES, así como la creación de espacios e infraestructura para la ejecución de las actividades de las MIPYMES;

V. De capacitación: Aquéllas que contribuyan a crear mecanismos para el desarrollo de conocimientos, habilidades gerenciales y competencias de los recursos humanos de las MIPYMES y las que fortalezcan su capacidad productiva, tecnológica, de innovación, comercial y administrativa, y

VI. Tecnológicas: Aquéllas que contribuyan a la actualización e innovación tecnológica de las MIPYMES, particularmente en el desarrollo de sistemas, procesos, productos y servicios, con el fin de incrementar su competitividad.²¹⁷

Por tanto, resulta evidente, que conceptualmente hablando el mandato que se confiere a la Secretaría de Economía, para que lo aplique por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, expresa la voluntad del Ejecutivo Federal de forma impecable.

Se afirma ello, porque cada uno de los específicos lineamientos que contiene el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, ordenados por el Ejecutivo federal, concuerdan con el objetivo central que la propia ley enuncia:

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

²¹⁷ Artículo 4° del *Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa*, Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2006.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.²¹⁸

Seguramente para que para los Poderes legislativo y ejecutivo del Estado Mexicano, no pasa desapercibido que los derechos económicos, sociales y culturales, "...son conocidos también como derechos humanos de segunda generación, por lo que corresponde al Estado para obtener una igualdad y prosperidad de las clases sociales, una obligación de hacer y participar directamente a través de una política activa",²¹⁹ pues recientemente, para reforzar las políticas públicas en esta materia, se expidió y decretó una ley que, en lo que importa a la presente investigación, ordena:

Son objetivos específicos de la presente Ley:

(...)

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

(...)

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas

²¹⁸ Artículo 1°, *Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa*, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, Última reforma publicada DOF 21-01-2015.

²¹⁹ Tron Petit, Jean Claude, "Artículo 28. Prohibición de monopolios", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luís, Steiner, Chistian, (coordinadores) *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T. I., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 745.

nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
(...) ²²⁰

Como se observa el objetivo de ambas leyes es muy amplio y ambicioso, con respecto a establecer políticas públicas que estimulen la creación, consolidación, regulación y, principalmente, desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas o comercios. Incluso, prevé también como objetivo, lograr integrarlas a cadenas productivas capaces de exportar. No obstante, de no existir una reglamentación que las proteja en sus innovaciones, difícilmente podrán por lo menos, consolidarse.

Importante es destacar que, en la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la Economía Nacional, se vincula la expresión “emprendedores” con la micro, pequeña y mediana empresa, en donde desde luego también se encuentra el comercio. Es relevante, el término, porque en los programas concretos de políticas públicas, se utiliza con regularidad:

Emprendedores: Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora, promoviendo nuevas capacidades tecnológicas y organizacionales.²²¹

Se enfatiza del anterior concepto, la frase: “idea innovadora”. Porque es innegable que cuando el comerciante logra idear o descubrir nuevas formas de distribuir, o exhibir, o posee mercancía que nadie más ostenta, --sólo por citar algunas- es susceptible de ser imitado, engañado o despojado, de esa primicia mediante diversos actos de competencia desleal.

²²⁰ Artículo 3°, *Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la Economía Nacional*, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.

²²¹ Apartado V, Artículo 4°, *Ibidem*.

3.3.2. Ley y reglamento michoacano para el desarrollo del micro comercio

En el ámbito local, concretamente en Michoacán, el marco normativo para establecer políticas públicas que estimulen el progreso del micro comercio concuerda con el federal. Los objetivos de las leyes expedidas, coinciden en establecer Consejos y elaborar programas en términos equivalentes a los de la Federación. Así en Michoacán, se cuenta con la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría [de Desarrollo Económico del Estado] además de las atribuciones conferidas... tendrá las siguientes:

(...)

III. Estimular la creación, consolidación, regulación y desarrollo de las MIPYMES, empresas de comercio exterior, empresas con programa de fomento, mediante la ejecución de gestiones con organismos públicos y/o privados, para concretar beneficios a la economía del estado, ya sea para actuar en concurrencia o para atraer y promover inversiones;

(...)

XIV. Diseñar, fomentar, promover la constitución y operación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso a apoyos financieros para las empresas regionales, MIPYMES, empresas de comercio exterior y empresas con programas de fomento;

(...)

XXXIX. Apoyar la creación y fortalecimiento de las incubadoras de empresas;

(...)²²²

Así mismo, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de Michoacán, decreta:

²²² Artículo 4°, *Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo*, Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de marzo de 2016, Tomo: CLXIV, Número: 27, Séptima Sección.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos.²²³

En lo referente al Reglamento de la ley, citada en el párrafo que antecede, éste reproduce el articulado del Reglamento federal análogo. Únicamente se adecúa al ámbito estatal, en lo tocante a autoridades y espacios locales.²²⁴

Una vez analizado, tanto el marco legal como los objetivos federales y locales, realizados para salvaguardar y desarrollar al micro, mediano y pequeño comercio, es menester explorar en los programas que se han implementado. Para lograr lo anterior, es necesario antes detenernos a conocer las instituciones que han sido creadas para ese fin.

3.3.3. *Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)*

El Instituto Nacional del Emprendedor, institución de relativamente reciente creación, es un órgano administrativo, de carácter federal y competencia nacional, desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013. Tiene como misión: instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas en todo el territorio de la República Mexicana.

²²³ Artículo 1°, *Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de Michoacán*, Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de Marzo del 2014, Tomo: CLIX, Número: 18, Segunda Sección, Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de Enero de 2016, Tomo: CIXII, Número: 86, Segunda Sección.

²²⁴ Se refiere al: *Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de Michoacán*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de septiembre de 2015, quinta sección, Tomo CLXII, núm. 96, con su similar federal del mismo nombre.

Su objeto es coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial. Tiene un método denominado “Sistema Emprendedor” en el que convergen los siguientes programas que maneja de forma exitosa: Fondo Nacional Emprendedor (FNE), que dota de financiamiento a MipYmes; Red Nacional del Emprendedor; Emprendetic; Prologya; Incubación en línea, Franquicias; Observatorio Nacional del Emprendedor, entre otros. Realiza eventos para fortalecer sus programas como: Mujeres moviendo a México y Semana del Emprendedor. Para el presente año, 2016, el Fondo Nacional Emprendedor, tiene asignado un presupuesto de 7 mil 200 millones.²²⁵

En nuestro punto de vista, es en su conjunto el programa federal más exitoso, pues promueve a través de tutoriales virtuales que sea el emprendedor interesado, sin intermediarios, el que realice el trámite de solicitud y seguimiento en las convocatorias. Aunque, se debe considerar que tiene poco tiempo y habrá que esperar resultados al paso de los años.

3.3.4. *Comité Nacional de Productividad (CNP)*

El CNP, es un espacio de diálogo y trabajo entre los distintos sectores del país para generar nuevas políticas y proyectos concretos aplicables a sectores y regiones estratégicos. Se creó originalmente en el artículo 153-K de la Ley Federal de Trabajo. Sin embargo, fue hasta el 17 de mayo de 2013, que se publicó el decreto de su creación en el Diario Oficial de la Federación.²²⁶

El 6 de mayo de 2015 se promulgó la Ley de Productividad y Competitividad, que lo institucionaliza y le da participación en la construcción de una política de fomento económico de largo plazo. Previo a su institucionalización, el Comité, durante el trabajo de tres años, ha identificado que existen varias determinaciones que inhiben la productividad.

²²⁵ Boletín de prensa del Gobierno de la República, consultado el 28 de junio de 2016, 6:33 Hrs., en: <http://www.gob.mx/se/prensa/el-inadem-presenta-el-fondo-nacional-emprendedor-2016>

²²⁶ Boletín de prensa del Gobierno de la República, consultado el 28 de junio de 2016, 6:33 Hrs., en: <http://www.gob.mx/productividad/articulos/comite-nacional-de-productividad-cnp>

Para atender las circunstancias descubiertas, que impiden el incremento del rendimiento, se crearon cinco Subcomités que trabajan alrededor de los siguientes temas:

1. Formalización de la economía. La informalidad limita el crecimiento económico y la calidad de vida de los mexicanos. El enorme tamaño del sector informal (57.6% de la población ocupada al primer trimestre de 2015) reduce la productividad agregada de la economía y el crecimiento económico, al absorber recursos que podrían emplearse de manera más eficiente en las empresas formales en promedio dos veces más productivas.
2. Innovación en ciencia y tecnología. El gasto en ciencia y tecnología en México es insuficiente, pues equivale al 0.4% del PIB, que contrasta con más de 2% en promedio entre los países de la OCDE. Solo una tercera parte del gasto es realizada por el sector privado y el resto por el sector público, mientras que para los miembros de la OCDE la participación se invierte.
3. Capacitación y certificación de los trabajadores. Más del 60% de los trabajadores en el país no han recibido capacitación y, aunado a ello, uno de los principales desafíos identificados por los empresarios para establecer su negocio es el de reclutar al personal con las competencias adecuadas. A esta brecha de habilidades se suma que la inversión pública destinada a este rubro (0.03% del PIB) es veinte veces menor que el promedio de los países de la OCDE.
4. Incentivos laborales para la productividad y la calidad en los centros de trabajo. De acuerdo a una encuesta realizada en 2011 por la Asociación Mexicana de Recursos Humanos, el 40% de las organizaciones no implementan programas de incentivos y reconocimiento. Asimismo, la aplicación de los incentivos laborales está raramente ligada a la productividad de las empresas.
5. Apoyo a las PyMEs y emprendedores. En México las PyMEs generan alrededor de 74% del empleo y representan el 99% de las unidades económicas; sin embargo, contribuyen con tan sólo 26.6% de la producción bruta. Esto se debe a obstáculos para el surgimiento de emprendimientos con potencial productivo y al

crecimiento empresarial, tales como el bajo acceso al financiamiento y la limitada capacidad gerencial.²²⁷

En la sesión del Comité, correspondiente al 6 de mayo de 2016, se aprobó la estrategia de comercio al por menor y entregó una matriz de compromisos de apoyo a este sector, dividida en tres etapas que busca articular la estrategia de formalización con la estrategia de profesionalización de las empresas del sector. En este documento de recomendaciones, se articulan diversas acciones, bien estructuradas, que de llevarse a cabo a nivel nacional, traerá beneficios al sector.

Del estudio de los diversos programas, que el actual Gobierno Federal ha instituido, se les debe conceder el beneficio de la duda. Y ello es así, porque las diversas políticas públicas de importancia vigentes, tienen poco tiempo de estarse implementando. Uno de estos interesantes programas, a corto y mediano plazo, corresponde a las Cadenas Productivas de Valor.

Desafortunadamente, los programas de estímulo empresarial anteriores, algunos han sido cancelados o modificados y la información que de ellos se obtiene no está sistematizada. Se sabe, sin embargo, que programas como: Pymempresario, Pymes en crecimiento, Crezcamos juntos, que fueron exitosos en su momento, significaron una oportunidad para el novel comerciante, pues los estimuló a iniciar un negocio, debido a que financiaban al emprendedor, a fondo perdido, esto es, sin tener que devolver el capital otorgado por la instancia promotora.

El inconveniente es que, en apariencia, carecían de un esquema de seguimiento bien estructurado, que ubicara a los comerciantes favorecidos después de un cierto tiempo, con la finalidad de rastrear los resultados del apoyo otorgado. Ya sea, que dicha búsqueda se realizara a través de las Delegaciones federales, las Secretarías estatales o municipales. Por lo que los resultados son como los fondos: perdidos.

²²⁷ Portal CNP, *Comité Nacional de Productividad*, México, disponible en: www.cnp.org.mx.

En Morelia, Michoacán, ha sucedido situación similar con esquemas publicitarios eficaces de programas que fueron exitosos y crearon conciencia, como lo fue en su momento: Has Barrio. Programa que se enfocaba a promover las compras con tu vecino, y dentro de tu colonia. Tristemente el cambio de administración municipal, no rescató el esquema.

Aparentemente no sucede así con los programas vigentes, pues de acuerdo a las normas que los sustentan, involucran a los tres órdenes de gobierno. Tan es así, que en el caso específico de Michoacán hubo necesidad de homologar las leyes de fomento económico en armonía con las federales, como en su oportunidad, se pudo constatar.

Se espera, que estos programas logren paliar aunque se deduce que no lograran resolver, la grave situación que enfrenta el micro comercio. Toda vez que se infiere que el problema de fondo en la actualidad, lo representa la ineficacia del esquema legal, para castigar conductas desleales entre comerciantes competidores, en el mercado local.

3.3.5. Diagnóstico oficial del sector comercial

Debido a su importancia, nos resulta ineludible conocer y comentar, para la aspiración de esta investigación, el diagnóstico del sector comercial presentado en el Plan de Trabajo recomendado por el Comité Nacional de Productividad. Comité, ya mencionado líneas arriba. Análisis que por su interés reproduzco:

De acuerdo con el diagnóstico que se presentó en la Sesión, el sector [comercio al por menor] concentra a más del 25% del total del personal ocupado. Sin embargo, su productividad equivale al 33.5% del promedio nacional. Tan solo las tiendas de abarrotes y misceláneas representan más del 30% de las empresas del sector en el país, así como más de 520 mil establecimientos en la Ciudad de México y el Estado de México.

Entre las determinantes de la baja productividad de estas unidades económicas destacan la alta incidencia de la informalidad (84% de los micronegocios del sector

son informales, de acuerdo con el Censo Económico 2009) y su baja profesionalización (microempresarios con débiles habilidades gerenciales y trabajadores con habilidades específicas deficientes, bajo uso de tecnología y pobre manejo de inventarios).²²⁸

Las cifras son reveladoras y suponen un alto grado de confiabilidad, toda vez que fueron elaboradas e interpretadas por el órgano idóneo para hacerlo – según se desprende de la propia fuente- y entregadas para elaborar políticas públicas para atender la debilidad del micro-comercio.

No obstante, llama la atención el enfoque captado por los expertos, en lo referente a como delimitan las “causas de la debilidad del comercio”. En efecto, para estos intérpretes del censo la raíz de la baja productividad del comercio al por menor, es por culpa del propio comerciante. Debido a dos razones, por gravitar en la informalidad y por carecer de habilidades gerenciales.

No se duda, que las razones expuestas incidan en el problema e influyan en acrecentarlo, pero nosotros sostenemos que el origen fundamental deviene de la correlación negativa entre la apertura del mercado mexicano y las prácticas competitivas deshonestas, monopólicas y parasitarias, en pocas palabras, de la competencia desleal.

Veamos algunos indicadores, que apuntan a demostrar la veracidad de nuestra hipótesis y que encontramos, precisamente, en el diagnóstico que con motivo del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, se entregó al Ejecutivo Federal el 11 de marzo de 2015.

1. El principal freno al crecimiento económico del país ha sido una baja y decreciente productividad.
 - a) Entre 1980 y 2014, México creció a un ritmo medio anual de 2.4%, casi la mitad de lo observado en las economías emergentes y en desarrollo (4.6%).

²²⁸ Portal CNP, *Op.Cit.*

- b) La baja productividad, es decir, en la eficiencia en el uso de los recursos de la economía, incide negativamente sobre los niveles de competitividad del país.
2. A nivel sectorial y regional existen brechas significativas en los niveles de productividad y competitividad.
- a) En 1990-2012, la productividad del sector comercio se contrajo más de 22%. En las manufacturas disminuyó ligeramente (6.4%) con importantes contrastes al interior: en equipo de transporte creció casi 9%, mientras que en calzado y cuero cayó 18.9%.
 - b) Los estados con mayor incidencia de pobreza tienden a ser los menos productivos y competitivos, divergencia regional que no se ha atenuado en el tiempo.²²⁹

La escala de importancia en las afirmaciones referidas, radica en lo revelador de sus cifras, que hasta el momento no se habían conseguido en forma manifiesta de una interpretación oficial. El alcance de sus aseveraciones se considera del tamaño suficiente para confirmar la hipótesis de ésta investigación. Por último, su grado de jerarquía y credibilidad, reside en su fuente.

La afirmación: “En 1990-2012, la productividad del sector comercio se contrajo más de 22%”, a pesar que a través de la experiencia e intuición se reputaba cierta la reducción, no se logró encontrar evidencia estadística, dentro de los diversos instrumentos publicados por el INEGI que nos permitiera demostrarlo, como lo apuntamos en su momento, en el apartado correspondiente de éste capítulo.

Lo anotado, sin demérito del resto de las afirmaciones, pues contienen análoga significación para el proyecto que nos ocupa, ya que demostrarlas, apoyados solamente, en las estadísticas que aportan los diversos instrumentos de medición del INEGI, supone enfrentarse a obstáculos similares.

²²⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Economía, *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 bis a la ley de Planeación*, México, 11 de marzo de 2015, disponible en: www.shcp.gob.mx y www.economía.gob.mx, pp. 2-3.

No se omite destacar, que dicha información fue elaborada para el Presidente de la República, por las Secretarías del Estado Mexicano especializadas en la materia económica, con la finalidad de: fortalecer el Marco Jurídico; reformar la Ley de Planeación; elaborar Ley de Productividad y Competitividad; realizar un programa Especial para la Productividad y la Competitividad; proponer un Comité Nacional de Productividad con facultades de coordinación, evaluación y seguimiento a las políticas públicas, por éste ente elaboradas. Razones por las que se considera, a la veracidad de su contenido, no discutible.

Las instituciones firmantes, responsables de las estadísticas en comento, son las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con información del INEGI, datos del Índice de competitividad Global 2014-2015 (WEF) y Fonseca, Robert C., Robert Inklaar and Marcel P. Timmer (2013), “The Next Generation of the Penn World Table”.²³⁰

No obstante las cifras de baja productividad, es conveniente recordar que aún: “...en México las PyMEs generan alrededor de 74% del empleo y representan el 99% de las unidades económicas”.²³¹ Entonces, se debe encuadrar al comercio dentro de un marco normativo de sana competencia, que le permita acrecentar su rendimiento productivo. Desde luego, sin menoscabo de las acertadas políticas públicas a que sea merecedor y lo fortalezcan.

3.4. Consecuencias de los mecanismos actuales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para contrarrestar los efectos de la competencia desleal en el comercio

Diversas reformas a leyes secundarias, han alterado el ámbito de competencia del IMPI, toda vez que originalmente, la declaración administrativa de infracción en materia de propiedad industrial, permitía iniciar acciones para sancionar a un

²³⁰ Por la importancia del contenido de éste documento, se agrega en el apartado Anexos, de la presente investigación.

²³¹ Cifras obtenidas del Portal CNP, Comité Nacional de la Productividad, para justificar la formación del Subcomité MiPyMES.

presunto infractor al propio derecho exclusivo, contenido en una patente o registro de modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, marca, aviso comercial, nombre comercial, denominación de origen o acciones de competencia desleal asociadas con dichas figuras.

Sin embargo, por disposición expresa de los artículos 2° y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a partir del 24 de marzo de 1996, el IMPI tiene facultades para conocer de las infracciones administrativas en materia de comercio.²³² Lo anterior, exigió al Instituto a crear un área especializada que conociera de las infracciones administrativas en materia de comercio, que en la actualidad se subdividen en dos:

Subdirección Divisinal de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, que comprende una Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio y una Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio.

Subdirección Divisinal de Prevención de la Competencia Desleal, que a su vez cuenta con una Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos, y una Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia.

No obstante, como es natural, dichas subdirecciones están orientadas a conocer la materia de la Propiedad Intelectual, pues son parte de la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual, de acuerdo a su estatuto:

Artículo 32.- A la Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual estarán adscritas las Subdirecciones Divisionales de Prevención de la Competencia Desleal; de Procesos de Propiedad Industrial; de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio; de Cumplimiento de Ejecutorias, y de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos; las Coordinaciones Departamentales de Infracciones y Delitos; de Inspección y Vigilancia; de Nulidades; de Cancelación y Caducidad; de Visitas

²³² Con fecha 24 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal del Derecho de Autor, la cual abrogó la anterior Ley Federal Sobre el Derecho de Autor publicada en 1956. Esta nueva Ley, en términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor a los noventa días de su publicación, esto es, el 24 de marzo de 1997.

de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio; de Cumplimiento de Ejecutorias; de Recursos de Revisión; de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos, y de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.²³³

Esta vinculación entre los actos de competencia desleal y la propiedad industrial, es trascendente denotar, pues es determinante para el resultado de la declaración de infracción administrativa en materia de comercio. En este tenor, el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en lo conducente y de interés para nuestro propósito, ordena:

Artículo 18. Compete a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual:

(...)

II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor; emplazar a los presuntos infractores; substanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal del Derecho de Autor, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;

(...)

X. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio;²³⁴

²³³ *Estatuto Orgánico del Instituto de la Propiedad Industrial*, Reformas DOF 19-07-2004, 13-09-2007 disponible en: Cámara de diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma.htm>.

²³⁴ *Idem*.

Por tanto, en concordancia con la Ley Federal del Derecho de Autor, debe entenderse que para solicitar procedimientos de declaración administrativa de infracción, en materia de comercio, incluyendo los contenidos a los actos por competencia desleal; la ley se refiere, a los relacionados con las conductas que infringen la protección de los titulares de los derechos de autor, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión.

Desde luego, dichas conductas en relación con las obras literarias y artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de otros derechos de propiedad intelectual, contemplados en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Algunos ejemplos de infracciones comunes en materia de comercio asociados a la propiedad intelectual son: distribución al público del original o copia de alguna obra –literaria, artística- mediante venta o arrendamiento; reproducción o realización de uno o varios ejemplares de una obra, fonograma videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos; en éstos dos casos sin mediar autorización del titular de los derechos.

Otro arquetipo es usar, reproducir o explotar una reserva de derechos sin el consentimiento del titular; así como hacerlo con un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos, con fines de lucro.²³⁵

Utilizar la imagen de una persona sin autorización, con fines de lucro, es otro caso de infracción en materia de comercio, regulado por la Ley de la Propiedad Industrial, que también está tradicionalmente ligado a la propiedad intelectual, no obstante, ser un acto recurrente también en el comercio al detalle tradicional, que requiere su propia reglamentación.²³⁶

²³⁵ Artículo 231 fracción VII y VIII, de la Ley Federal del Derecho de Autor, *Op. Cit.*

²³⁶ Artículo 231 fracción II, *Ibidem.*

En el comercio textil, un ejemplo que aplica es: Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, sin la autorización del titular, con fines de lucro. Esta práctica es muy común con la ropa que se considera de línea.²³⁷

En el ámbito de la propiedad industrial en materia de comercio, un ejemplo de práctica frecuente es efectuar actos que induzcan a confusión, error o engaño, utilizando signos o logotipos –previamente registrados por el comerciante afectado- con el objeto o pretensión de intentar desprestigiar al competidor.

Vistos los anteriores ejemplos, las consecuencias por lo tanto, de los mecanismos actuales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para contrarrestar los deterioros en el pequeño comercio, por los actos de competencia desleal cometidos en su contra, cuando se refieren a derechos reales de propiedad industrial o intelectual, son trámites retardatorios.

Se afirma lo anterior, debido a que no debería mediar una resolución administrativa para que, el accionante de su derecho, pueda ejercer una acción por la vía jurisdiccional y demandar la reparación por daños y perjuicios, en la senda civil o mercantil.

Asimismo, cuando los actos de competencia desleal no se refieren a estos derechos reales de propiedad industrial o intelectual, entonces los mecanismos del IMPI, son inoperantes e inútilmente, también, retardatorios. Esto último, se considera así, toda vez que, al no estar contemplados en las conductas previstas tanto en La Ley de la Propiedad Industrial como en Ley Federal del Derecho de Autor, el instituto no podrá integrar el procedimiento de declaración administrativa de infracción, en materia de comercio por actos de competencia desleal y negará la solicitud al recurrente.

Y, por tanto, los actos de competencia desleal, contemplados en el Código de Comercio, que incluye a los que “se encuentren previstos en otras leyes” podrían quedar sin correctivo, toda vez que el propio Código, en comentario, señala: “Las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán

²³⁷ Artículo 231 Fracción III, *Ibidem*.

iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable”. Sin existir a la fecha un ordenamiento que nos dirima cuáles lo son.

Ahora bien, para los casos que fuera aceptada la solicitud, se integrara el procedimiento en comento, y el Instituto impusiera una infracción administrativa al presunto infractor, Éste seguramente podrá vencerlos, a través del Juicio de Nulidad que incoe en la Sala especializada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Ejecutivo y, de resultarle también desfavorable, a través del Juicio de Amparo, ante los Tribunales Colegiados Administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De aquí la necesidad de implementar instrumentos específicos a nivel federal contra actos de competencia desleal, que eliminen estos obstáculos para proteger al micro, pequeño y mediano comercio. Tema que es materia del siguiente capítulo.

3.5. Conclusiones preliminares

Se entiende que, la inserción del mercado nacional mexicano hacia la libre competencia con otros mercados extranjeros, comportó invitar a competir a empresas con reconocida fortaleza económica y con estrategias comerciales honestas. Pero también implicó consentir a las que sólo buscan ganancias, sin importar los medios para conseguirlos, esto es a través de prácticas desleales -- que en el derecho internacional con ampliamente conocidas y reguladas- contra el competidor local, pero que aún son lícitas en nuestro derecho.

Esto último es así, porque el legislador ha olvidado actualizar la disciplina de la competencia desleal en el derecho mercantil. Renovación que sí han hecho la mayoría de los países con esquemas de economía de mercado de libre competencia, equivalente al nuestro. Países en que, a través de la experiencia comercial han logrado establecer normas claras y coherentes, que reduce, por ilícitos, una gran cantidad de actos deshonestos en la competencia.

Sin duda, esta falta de claridad en los medios para captar la clientela existente en el mercado, afecta con mayor rigor al micro, pequeño y mediano comercio que de 1990 a 2012 contrajo su productividad en un 22%. Esto ha sido así a partir de la vigencia del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Desde entonces, de cada cien negocios que entonces había, hoy solo sobreviven nueve, y éste fenómeno, de persistir las condiciones actuales, se repetirá cada 20 años.

No obstante, en nuestros días la mayoría de los establecimientos que existen en el país son microempresas y, de éstas, el 94.3% del total pertenecen al ramo del comercio. Por ello se entiende, que en el diseño de las políticas públicas que emprende el gobierno, se estén delineando estrategias --a través del financiamiento y capacitación gerencial- que buscan promover y sostener a un sector que ahora se ve enfrentado a competir con grandes empresas.

En efecto, el gobierno a través del Instituto Nacional del Emprendedor y del Comité Nacional de Productividad, ha logrado definir programas que se considera podrán ser exitosos, por los nuevos instrumentos de transparencia utilizados en su aplicación y por los recursos económicos involucrados, sin embargo se considera que la aplicación de éstos instrumentos, sólo administra un paliativo que no aborda la solución de fondo.

Se debe abordar el problema a partir de un esquema más integral, que incluya corregir la ineficacia, por retardatoria, de tener que acudir al Instituto de la Propiedad Industrial a solicitar una declaración administrativa de infracción por ilícitos de competencia desleal. La salida implica permitir, que el quejoso pueda acudir a promover una acción directa ante el órgano jurisdiccional vía civil o mercantil, para buscar ser indemnizado por los daños y perjuicios que, en su caso, le fueron ocasionados.

Capítulo 4

Consolidación del micro comerciante en el mercado Nacional.

Ley en contra de la competencia desleal

SUMARIO: 4.1. *Debilidades del micro comercio*; 4.2. *Fortalezas del micro comercio*; 4.3. *El competidor en la Ley en contra de la Competencia Desleal, reglamentaria del 2° párrafo del artículo 28 constitucional*; 4.4. *Justificación de la Ley en contra de la competencia desleal*; 4.5. *Principios de eficacia de la Ley en contra de la competencia desleal*; 4.6. *Conclusiones preliminares.*

SÍNTESIS CAPITULAR: *La sección se ocupa de enumerar algunos desafíos a los que se enfrenta el micro comercio y sus ventajas para lograr un mayor posicionamiento y durabilidad en el mercado mexicano. Se expresa la justificación para que el sector comercial cuente con una ley regulatoria de la competencia desleal y los factores que pudieran hacerla efectiva. Toda vez, que la Ley propuesta es en beneficio, del comerciante competidor en general.*

4.1. Debilidades del micro comercio

Toda actividad que realizamos invariablemente que está sujeta a equívocos y a aciertos, sin embargo cuando la emprendemos, solemos medir los desafíos que nos implica acometerla y de manera interna, razonamos y valoramos si está dentro de nuestras capacidades efectuar esa acción con éxito. Desde luego, podemos equivocarnos, pero cuando realizamos un examen minucioso de los pros y los contras, seguramente que cualquiera que sea el resultado, nos deja la satisfacción de haber emprendido la tarea con lo mejor que tenemos.

El propósito del presente subtítulo es exponer algunos retos --por lo que de ninguna manera es una lista de debilidades exhaustiva- que enfrenta el micro comercio, que los expertos dan como causales de fracaso productivo y, que la experiencia nos invita a evitarlos por conocimientos previos.

4.1.1. *Informalidad fiscal*

El comercio informal, suele decirse, se debe a la regulación excesiva a que someten al comerciante, las autoridades. También, se afirma, se debe a la percepción de corrupción y a la debilidad en la defensa y aplicación de los derechos legales básicos. Es decir, que el comerciante informal prefiere corromper al inspector que enfrentarse a la complejidad del aparato recaudador. Definitivamente, el tema es mucho más complejo y no es objeto del presente estudio. Sólo comentaremos algunas consecuencias que su práctica conlleva.

La informalidad en el comercio, es un fenómeno que se presenta prácticamente en todos los países del mundo y afectan, por los impuestos que se evaden por esta vía, al desarrollo de las naciones. Asimismo, a los comerciantes formales que por ese hecho tienen mayores gastos fijos. Sin embargo, sus repercusiones también afectan, desde el punto de vista comercial al propio comerciante informal.

Esto es así, porque inconscientemente afectan a su propia fuente de trabajo. Al trabajar en la informalidad: no ofrecen garantía en los productos y servicios vendidos; deben expender sus mercancías en instalaciones inadecuadas, mismas que por ese motivo carecen de higiene; se limitan a realizar sus transacciones comerciales en efectivo, exponiendo su capital y su seguridad.

Así mismo, el comerciante que trabaja en el ámbito informal adicionalmente corre el riesgo de que, a su vez, otro seudo-comerciante le venda productos robados o de los denominados "piratas". Situación, ésta última que le puede originar reclamaciones y la pérdida de su clientela, sin menoscabo de ser posiblemente procesado por delitos del orden penal.

Ahora bien, en el ejercicio de su actividad informal, indirectamente crea desorden, por lo que se propaga la percepción de violación de los reglamentos de buen gobierno y legalidad entre los integrantes de la sociedad; se genera inseguridad y, por tanto, maltrato entre las personas. Las cuales al sí cumplir con sus obligaciones contributivas con el Estado, sienten vulnerados sus derechos.

También indirectamente, al corromper a las autoridades se perjudica a la economía del país, toda vez, que el cohecho distorsiona los mercados y eleva los costos de las actividades empresariales. Circulo que deviene vicioso, y que el propio informal tendrá que afrontar en su siguiente compra.²³⁸

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) A diciembre de 2014, el 57% de los trabajadores tenían una relación laboral informal, en empresas que a su vez operan en el sector informal.

El empleo formal es esencial, tanto para mejorar la inclusión como para aumentar la productividad: la formalidad permite a los trabajadores tener acceso a derechos sociales —como seguro de desempleo, asistencia médica y pensiones— y permite a las empresas expandirse, modernizarse, innovar y elevar su productividad. Si se incrementara la formalidad, la vulnerabilidad de las instituciones sociales disminuiría, los ingresos fiscales aumentarían y la sustentabilidad a largo plazo de los derechos sociales se vería fortalecida.²³⁹

No obstante, la informalidad en el comercio ser un tema de importancia capital que afecta a la competencia leal y organizada, pues se sabe otorga por este medio miles de plazas de sub-empleo, debemos sin embargo, en descargo de la desviación, en adelante ocuparnos de las debilidades del micro comercio, dentro del sector formal, por ser este el tema central de nuestra investigación.

²³⁸ De acuerdo con información reciente de la OCDE, la magnitud de corrupción del sector público en las entidades federativas de México se vincula de manera causal con el tamaño del sector informal, que a su vez tiene un efecto fuertemente negativo en la productividad, sobre todo en los sectores más productivos. OCDE, *Estudios económicos de la OCDE, enero 2015 visión general*, disponible en impreso, p. 23

²³⁹ OCDE, *Op. Cit.*, p. 24

4.1.2. *Falta de una estructura administrativa.*

Suele ocurrir, que el propietario del micro comercio realiza directamente la mayoría de las actividades que requiere: imagen del comercio, venta directa al público, compras al proveedor, pago de impuestos, depósitos bancarios, pagos de a proveedores y servicios, cobros a clientes, entregas a domicilio y un largo etcétera.

Ello puede traer como consecuencia errores en alguna de las actividades. Siempre que el comercio pueda pagarlo, convendrá contratar personal para derivar algunas de las diligencias o, asociarse. Existen, en este campo diversas situaciones que les ocurren a los micro comerciantes, por ejemplo, el hecho concreto que el propietario no sea experto en el área administrativa puede repercutir en forma negativa en la toma de decisiones con sus proveedores, pagos de impuestos, entre otras.

4.1.3. *Escaso financiamiento*

A los micro comercios es común que les nieguen créditos la Banca comercial. Los motivos suelen circunscribirse en: Capacidad de pago, falta de bienes inmuebles o de garante del crédito que respalden la operación, tamaño del comercio, bajo *stock* de inventarios, carencia de información crediticia, y en algunos casos al tiempo de establecido en el mercado.

Al no ser sujetos de crédito, recurren a financiamiento alternativos, que no siempre son recomendables, por ser más caros y en algunos casos riesgosos. Y, suelen ser peligrosos debido a que al no realizarse un estudio de retorno de capital, entre otras variables que se deben considerar, el comerciante se enfrenta a pagar intereses excesivos que lo alejan del pago del principal.

Ahora bien, de acuerdo a los tabulados ENAPROCE 2015, INEGI, el 60% de los micro comercios no aceptaría un crédito bancario por considerarlo muy caro y el 18% por no confiar en la Banca comercial.²⁴⁰

4.1.4. *Sistemas regulatorios restrictivos para los pequeños inversionistas*

Desafortunadamente, la regulación excesiva, la percepción de corrupción, la deficiente y lenta procuración de justicia y la debilidad en la defensa del sistema de justicia, no contribuye a abordar de manera adecuada los problemas que el país afronta.

Ello ha repercutido para que inversionistas, convencidos en algún proyecto comercial, en que el pequeño comerciante local busca asociarse, lo abandonen antes de emprenderlo. Trágicamente, la opinión acerca de lo que hace el gobierno en materia de fomento económico no es positiva, por lo menos en Michoacán.

Un ejemplo de lo aquí asegurado, lo tenemos con las llamadas tiendas de conveniencia que desde que comenzó su establecimiento en diversas ciudades del país, han gozado de permiso de un horario ampliado. Cuando estas tiendas arribaron al Estado, el micro comercio, hasta entonces establecido, no había podido lograr tener acceso a un horario más extenso, impidiendo con ello su desarrollo natural para hacer frente a la futura competencia.²⁴¹

Es decir, fue necesario que grandes grupos económicos se interesaran por el sector del comercio minorista –venta al detalle o al menudeo- para que las autoridades municipales tomaran “conciencia” y comenzaran a expedir permisos de ampliación de horario, no obstante estar involucrada la venta de bebidas alcohólicas en la extensión. Causa ésta, de la anterior inquebrantable negativa de la autoridad local para otorgar la ampliación del horario en comento.

²⁴⁰ INADEM, *ENAPROCE 2015*, INEGI, disponible en: www.sistemaemprendedor.gob.mx, p.21

²⁴¹ Establecimientos comerciales con espacio para estacionamiento de vehículos, de atención inmediata con venta al por menor de productos farmacéuticos, de mercancías de uso doméstico, de higiene personal, de abarrotes de uso cotidiano, vinos, licores, cerveza, periódicos, revistas, así como de servicio de cafetería y de comida rápida, entre otros. Tienen la particularidad de atender a sus clientes en un horario que va de 18 a 24 horas diarias, durante los 365 días del año.

Asimismo, esta nueva actitud de “apertura” a cargo de la autoridad municipal, ha permitido el establecimiento de tiendas de conveniencia en lugares, hasta entonces, siempre negados al comerciante local por trastocar el reglamento municipal que prohíbe expendios de bebidas alcohólicas en lugares cercanos a plazas públicas, templos, escuelas y, en general, próximos a centros de recreación familiar.

En la actualidad, el micro comercio –concretamente nos referimos a las tiendas de la esquina, tiendas de barrio y de los tianguis o mercados establecidos– son los establecimientos más afectados por las tiendas de conveniencia, las cuales no obstante vender más caro, han logrado participar en la preferencia de muchos consumidores por la comodidad de sus accesos, la amplitud de sus horarios y la impresionante repetición de sucursales que, inevitablemente, a todos nos devienen cercanas.

Ahora bien, se sabe que la libre competencia en el mercado, como mandato constitucional, debe ser estimulada y protegida; no obstante, lo anterior no es óbice para que sean reguladas, como aquí lo hemos sugerido, toda vez que la actual reglamentación resulta desigual en contra del micro comercio. El esquema de tiendas de conveniencia, de una sola empresa, conlleva mecanismos de mercadeo engañosos que extinguen la contención de los participantes y al final perjudican al consumidor.

En efecto, los micro comercios no tienen acceso a la transformación de su negocio, por falta de capital, para actualizarlo de acuerdo a las nuevas modalidades que obliga el comercio. Este problema debe ser atendido a través de adecuados esquemas financieros y de apoyo logístico ante las autoridades municipales, encargadas de otorgar los permisos de remodelación y de ampliación de horarios.

La complicación no es menor, de no formalizar el Estado un apoyo al micro comercio, este tipo de tiendas de conveniencia, en poco tiempo, podrán dominar el mercado minorista, formando un monopolio de comercio al menudeo o detalle, con consecuencias ya expuestas: se asumen en creadores de precios, se limitan las posibilidades de elección de variedad de productos del consumidor, entre otras.

4.1.5. *Insuficiente publicidad*

En este renglón, se encuentra la mayoría de los micro comercios, pues no cuentan, en general, con los recursos suficientes para realizar campañas permanentes de publicidad que los posicionen en la mente de más personas. La creatividad de cada comerciante, tiende a cubrir este problema. Sin embargo, su ámbito de atención suele reducirse por no invertir en este rubro.

4.1.6. *Problemas locales. Caso de Michoacán*

Recientemente, el Gobierno del Estado por problemas de liquidez canceló compras a la industria textil michoacana, la mayoría micro empresa, del programa de uniformes escolares, esta medida ha propiciado la pérdida de aproximadamente 3000, tres mil empleos y que los comercios estén descapitalizados.

Situación similar han vivido micro comerciantes papeleros y de otras ramas del comercio, a quienes se les adeuda compras de años pasados que los tiene al borde de la quiebra. Consecuencia de lo anterior, es la invasión de mercancía china al mercado local michoacano, con precios bajos pero con calidad cuestionable.²⁴²

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con respecto a las tiendas de conveniencia, citadas líneas arriba, en la presentación de iniciativa de ley afirmó:

En Michoacán la apertura de una tienda de conveniencia genera el cierre de por lo menos 5 tiendas de abarrotes a sus alrededores, lo que se traduce en la pérdida

²⁴² Estos comerciantes sostienen, que tienen evidencias que el Gobierno del Estado de Michoacán está privilegiando la participación de grandes cadenas internacionales para la adquisición de uniformes y asignando contratos a empresas no michoacanas.

de por lo menos 15 empleos directos, por solo 4 que incorporan las tiendas de conveniencia, es decir hay una pérdida del 60% de empleos directos que generan las llamadas tienditas de la esquina, de abarrotes o misceláneas.²⁴³

Sirva el anterior ejemplo para tener una idea del grado de debilidad en el que se encuentra los más frágiles del sector comercial, micros, pequeños y medianos.

4.2. Fortalezas del micro comercio

En el último bimestre de 2015 se realizó una encuesta entre gerentes y tomadores de decisiones de 565 empresas en México. El marco muestral para la selección de la muestra fue el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI en su versión 2015. Las entrevistas se aplicaron vía telefónica con un cuestionario con variables precodificadas. El tamaño de muestra final fue de 565 casos, el margen de error mínimo para la estimaciones resultantes es de +/- 4.2% considerando un nivel de confianza de 95%.

Esta encuesta --que nosotros consideramos una fortaleza para el emprendedor- cuenta con una base firme, amplia y detallada de información estadística sobre la realidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, que representa para el comerciante que la consulte una importante herramienta para la toma de decisiones.²⁴⁴

Es importante que este tipo de base de datos se continúe actualizando, pero principalmente, que se difunda entre los emprendedores la información contenida, a efecto de lograr crear mayor profesionalización entre los futuros inversionistas locales.

²⁴³ Iniciativa de Ley que Regula las Tiendas de Conveniencia del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue desechada y archivada como asunto concluido, el 9 de marzo de 2016.

²⁴⁴ El INEGI, Estadísticas detalladas sobre las micro, pequeñas y medianas empresas del país, consultado en: *página web pymempresario*, el 29 de junio de 2016, a las 15:15, hrs. <http://www.pymempresario.com/2016/07/se-difunden-estadisticas-detalladas-sobre-las-micro-pequenas-y-medianas-empresas-del-pais/>,

4.2.1. *Formalidad fiscal*

En el subtítulo anterior hablamos de la informalidad, y sus repercusiones negativas, tanto para el comerciante como para terceros afectados. En contraparte, aquí se abordan ahora algunas medidas que desde el gobierno federal se han implementado para combatir la informalidad y que, por los compromisos de apoyo que conllevan, se consideran fortalezas para el micro comerciante que las atiende.

A través del Sistema Administrativo Tributario (SAT)²⁴⁵ el gobierno ha creado un nuevo régimen fiscal para las micro y pequeñas empresas llamado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que entró en vigor en enero de 2014 y sustituyó al antiguo régimen para pequeños contribuyentes (REPECOS).

Este, relativamente nuevo, régimen, considera obligaciones en principio reducidas, a nivel individual, de seguridad social y de valor agregado e impuestos especiales, durante la primera década de su puesta en marcha.

Al paso de cada año, las reducciones fiscales disminuirán, hasta que las empresas se incorporen al régimen general al cabo de 10 años. El programa contempla incentivos especiales para ayudar a las nuevas empresas a expandirse, por ejemplo, a través de acceso a capacitación y financiamiento especial respaldado por el gobierno, así como mediante una serie de herramientas electrónicas que simplifican el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por otro lado tienen la oportunidad de ofrecer empleo formal y seguridad social a sus trabajadores.

Es decir, para tener acceso a los diversos programas federales creados para estimular el desarrollo del comercio del Instituto Nacional del Emprendedor, deberá el comerciante estar, por lo menos, registrado en el Régimen de Incorporación Fiscal. Lo cual supone una ventaja sobre el comerciante que decida permanecer en la economía informal.

²⁴⁵ SAT, Sistema de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consultas: www.sat.org.mx.

4.2.2. *Diseño del establecimiento*

Los micro comercios, al ser regularmente atendidos directamente por sus propietarios, buscan invariablemente estar innovando la imagen del negocio. Los propietarios saben, la necesidad de captar a los clientes mediante la ubicación atractiva de las mercancías y diseño del establecimiento.

Un distintivo deseable del micro comercio debe ser, una extensa exhibición de mercancías realizadas en un orden que los distinga de otros negocios y, que faciliten a los clientes la selección de las mismas. Al establecerse formalmente el comerciante, sin duda, refleja su personalidad, creatividad y experiencia en el orden que asigna a la exhibición de los productos que expende.

4.2.3. *Redes entre micro comercio*

Otra ventaja de los micro comercios, es que pueden adaptarse de manera más rápida y efectiva a los cambios. Esto representa una gran fortaleza, toda vez que, en las condiciones de competencia en el mercado, al tener un menor número de empleados y operaciones, favorece a que las reformas implementadas en la conducción del comercio, se pueden comunicar rápidamente al personal y aplicar más fácilmente.

Lo anterior es verdadero, en función a la preeminencia con que el micro comerciante se involucre en todos los procesos de su negocio, pues ésta actitud le da una visión inmediata de las áreas de oportunidad de su comercio, así como de los posibles problemas. Conocer cada rincón de su empresa es útil para rectificar y mejorar.

Ni que decir, de la posibilidad del propietario estar en relación más estrecha con sus clientes, pues este hecho le ayuda a enterarse rápidamente de los cambios que sobrevienen en la preferencia de demanda de productos. Ello le permite, con meritoria anticipación, ser pionero en ofertar a sus clientes las tendencias en mercancía que exige el mercado.

Por otro lado, una forma de contrarrestar la falta de publicidad de los micro comercios, es a través de las alianzas entre ellos. Asimismo, estas alianzas les permiten formar redes de atención y compra-ventas conjuntas. Una forma de lograrlo es utilizando los directorios de micro comercios existentes.

En México, del total de las empresas consideradas en la encuesta nacional de productividad (ENAPROCE) 2015, que analiza el impacto de los programas del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total. Le siguen las empresas pequeñas, que son un 2% y tienen el 13.5% del personal ocupado. Las medianas representan 0.4% de las unidades económicas y tienen poco más del 11% del personal ocupado.²⁴⁶

4.2.4. La reforma a la Ley de Sociedades mercantiles

La reforma a la Ley de Sociedades Mercantiles, constituye una nueva forma de constituir empresas para los micro comerciantes mexicanos, quienes ahora podrán hacerlo a través de internet, sin costo alguno y en un plazo de 24 horas. Los trámites son de forma gratuita, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).²⁴⁷

Se puede tramitar, el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y la Firma Electrónica (FIEL) así como la constitución de la sociedad mercantil frente a un notario público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Esto podrá ser posible a través de una plataforma en línea operada por la Secretaría de Economía.

La facilidad de poner al alcance del emprendedor constituir una nueva sociedad mercantil, en condiciones módicas, de celeridad y eficacia, desde luego que supone una fortaleza.

²⁴⁶ INADEM, *ENAPROCE 2015*, INEGI, *Resultados preliminares*, Mayo 2016, La información fue recabada por el INEGI, durante junio y julio de 2015 en 26,997 unidades económicas a nivel nacional, conformadas por micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs), consultar en: www.sistemaemprendedor.gob.mx.

²⁴⁷ Información disponible en la plataforma del Sistema de Administración Tributaria (SAT), consultar en: www.sat.org.mx.

En efecto, a partir de este decreto se crea una nueva figura denominada Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), dichas sociedades no requieren un capital mínimo, y pueden ser constituidas por uno o más socios que solo serán responsables hasta por el monto de sus aportaciones. Anteriormente las Sociedades Anónimas necesitaban un capital mínimo de 50 mil pesos y las de Responsabilidad Limitada un capital mínimo de 3 mil pesos.

4.3. El competidor en la Ley en contra de la Competencia Desleal, reglamentaria del 2° párrafo del artículo 28 constitucional

No obstante la gran cantidad de esfuerzos, así como el aumento de indicadores que, en teoría, proyectan el desarrollo del pequeño comerciante cuando opta por establecerse dentro de la formalidad fiscal, se percibe la ausencia de una ley federal que defina, enuncie y castigue los actos de competencia desleal en el ámbito comercial.

La anterior desatención, se considera imprescindible sea justipreciada por el legislador, y se espera la incluya en nuestro sistema de derecho mercantil. Ello, no sólo para lograr la consolidación del micro, pequeño y mediano comerciante al robustecer sus fortalezas en el mercado nacional, sino también, para perfilar reglas honestas de competencia entre los contendientes que participan en el mercado de comercio en general, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

4.3.1. El competidor

Militan en el mercado –interno y externos- el tipo de negociantes que buscan extender sus márgenes de utilidad, con poco esfuerzo e inversión. Para lograrlo se valen de estrategias deshonestas que les permite hacerse de clientes sin empeñar esfuerzo ni obligar recursos económicos. Ello propicia, sin duda, que en su quehacer aporten daños y perjuicios a los comerciantes que en forma leal y con esfuerzo han conseguido obtener esa clientela.

Por la existencia de esta clase de negociantes, es necesario determinar claramente las conductas que por deshonestas deben ser ilícitas entre los contendientes –es decir, las realizadas a través del empleo de determinados medios reprobables- para que los comerciantes se desenvuelvan en un ambiente de libre competencia.

Se quiso comenzar éste capítulo señalando algunas de las debilidades y fortalezas que enmarcan la labor del micro comerciante, porque se considera que el problema es multidisciplinario. Por tanto, requiere un esfuerzo sustantivo de todos los órganos del Estado y también del propio comerciante.

Por lo tanto, al sugerir que se regulen los actos de competencia desleal a que son sujetos los comerciantes en general --pero con repercusiones extremas para el micro comerciante- de ninguna manera, se está insinuando que esta Ley sea la panacea a todos los problemas que los aquejan.

No obstante lo señalado, el impacto del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica en el ámbito del comercio y la industria de 1994 a la fecha, fue como ya se demostró devastador:

Durante el periodo de transición de una economía cerrada con amplia participación del Estado a una economía abierta con el mercado como regulador central de la actividad económica, la conducción oficial se enfocó al propósito simultáneo de la recomposición económica de México para acceder a la industrialización orientada a la exportación, sin considerar que, después de la crisis estructural de la economía en 1982, una parte significativa de la estructura productiva carecía de las condiciones necesarias para enfrentar con éxito el nuevo ambiente de competencia internacional generado por la apertura de la economía. En nuestra opinión, y considerando el tema del presente trabajo, éste es un elemento que, desde el inicio del programa de apertura, ha tenido mucho que ver con el pobre comportamiento que han mostrado indicadores económicos y sociales relevantes, tales como el producto y el empleo.²⁴⁸

²⁴⁸ Flores Salgado, José, "Crecimiento económico e indicadores de bienestar social en México", 1950-2008, en Flores Salgado, José (coordinador) *Pensar el futuro de México*, colección

A partir del cambio de conducción económica del país, de apertura hacia el exterior y de la desregulación de la actividad económica interna, así como la nula participación del estado en la actividad económica de los mercados, significó la transición violenta de dos tipos de políticas económicas, que ciertamente son, totalmente opuestas.

Del Traslado brusco de una economía con un amplio sistema de protección a una economía con un exagerado sistema de apertura y desregulación, la experiencia nos mostró, durante y después a dicha transición, que no estábamos preparados, ni el país, ni los comerciantes.

No obstante los resultados, la actual permanencia de este programa ha convertido a la economía mexicana en una de las más abiertas del mundo, de acuerdo a las cifras de la OCDE, pero sin que ello haya incidido, desafortunadamente, en el mejoramiento de indicadores nacionales tan relevantes como son el crecimiento económico y el bienestar social. ¿Gravitamos en el modelo económico adecuado?

Las políticas y las instituciones que apoyaron a los países actualmente desarrollados en sus primeros avances fueron muy disímiles de las políticas seguidas por los países hoy subdesarrollados. Aquellos vivieron no sólo políticas comerciales, sino también políticas industriales y tecnológicas intervencionistas para promover la actividad de sus aparatos de producción internos. En contraste, la recomendación generalmente foránea a países con retrasos y carencias productivas ha marcado un camino diferente, que subraya los beneficios del libre comercio y, en general, las políticas de *laissez faire* en los renglones de la inversión, el comercio y la tecnología, con lo que se contradice la experiencia histórica.²⁴⁹

conmemorativa de las Revoluciones centenarias, México, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, 2010, p. 11.

²⁴⁹ Flores Salgado, José (coordinador) *Ibidem*, p.13.

Pero tampoco en materia de protección a los competidores se estaba preparado. Por el contrario, parece ser que deslegalizamos el mercado y lo dejamos a merced del gran capital empresarial, fuere el comerciante competidor nacional o extranjero.

Lo anterior se afirma, toda vez que en nuestro sistema jurídico anterior si era posible emprender una acción directa por daños y perjuicios, cuando algún acto malicioso de la competencia provocaba pérdidas. En el derecho mercantil actual, dentro del ámbito que aquí nos ocupa, al gestionar forzosamente *a priori* las acciones administrativas implica la despenalización de la mayoría de las conductas deshonestas relacionadas con la competencia desleal y, por consecuencia, la postergación de las acciones mercantiles. Esto último, genera desmoralización, principalmente, en los pequeños competidores, que no ven interés por parte del Estado para enderezar de manera eficiente dichas conductas.

Adicionalmente, llama la atención, que todas las reformas, como ya se analizó en los apartados correspondientes, fueron realizadas en fechas cercanas a la liberación de la economía, sin la debida formación de un organismo protector de los competidores en el mercado. Imprevisión que, se considera prevalece hasta la fecha, por lo menos en cuanto al micro, pequeño y mediano comercio, se refiere.

En tanto, uno de los nuevos socios como es Estados Unidos de Norteamérica, ya estaba preparados a través de *Federal Trade Commission*.²⁵⁰ La cuál, es una agencia de carácter federal que tiene jurisdicción tanto en el ámbito de la protección del consumidor como en el terreno de la competencia en amplios sectores de la economía.

Cuando se creó la FTC en 1914, su propósito fue el de prevenir los métodos de competencia desleal dentro del comercio como parte de la batalla “fin a los monopolios”. Con el paso de los años, el Congreso promulgó leyes adicionales otorgándole a la agencia una mayor autoridad para vigilar las prácticas anticompetitivas. En 1938, el Congreso promulgó una amplia prohibición contra las “prácticas o actos desleales y engañosos”. Desde entonces, a la Comisión también

²⁵⁰ Comisión Federal de Comercio, FTC por sus siglas en inglés.

se le ha encomendado la administración de una amplia variedad de leyes de protección del consumidor que incluyen la Regla de Ventas de Telemercadeo, la Regla del Sistema de Pago por Llamada y la Ley de Igualdad de Oportunidad de Crédito. En el año 1975, el Congreso facultó a la FTC para que adoptara normativas de regulación para todo el sector comercial.²⁵¹

Y así lo hizo a través de su brazo ejecutor y de defensa dentro de la Comisión: el Buró de Competencia:

...el Buró de Competencia tiene por objeto evitar las fusiones anticompetitivas y otras prácticas comerciales anticompetitivas presentes en el mercado. Al proteger la competencia, el Buró promueve la libertad de los consumidores para escoger bienes y servicios en un mercado abierto a un precio y nivel de calidad ajustados a sus necesidades y fomenta la oportunidad para los negocios garantizando la igualdad de condiciones entre los competidores.²⁵²

Adicionalmente, en el sistema comercial de los Estados Unidos de América existen leyes internas antimonopólicas que regula también la concurrencia en los mercados como la *Sherman Act.* (1890), la legislación Anti *Trust* la *Clayton Act.* (1914) contra la discriminación de precios y que también se refiere a las cláusulas de exclusividad en los contratos de venta, suministro, distribución, y la *Celler Kefauver* (1950), que impiden la concentración y la fusión de empresas.

Sin embargo, la visión del sistema estadounidense es proteger a los competidores solamente al interior de su mercado, pues para competir en el externo, la Ley *Webb-Pomerene* promovió la creación de las multinacionales (*Foreign joint ventures*) hacia el exterior, para competir en los países en los que se realizaban Tratados.²⁵³

²⁵¹ FTC, Comisión Federal de Comercio USA, consultas: www.ftc.gov

²⁵² *Idem.*

²⁵³ Se aclara que las Instituciones y leyes estadounidenses únicamente se enuncian, pues se comprende que no es posible en la presente investigación, profundizar.

Estas evidencias, subrayan el atraso legislativo en materia económica, en correspondencia a las legislaciones de los países con los que tenemos relaciones comerciales, en detrimento de las condiciones de equidad con las que el pequeño comerciante competidor nacional, debe enfrentar a los que provienen organizados como grandes capitales multinacionales.

Lo que aquí se quiere denotar, es que al no existir restricciones efectivas en las prácticas comerciales, éstas se endurecen paulatinamente, hasta lograr aniquilar a los competidores débiles.

4.3.2. Ley en contra de la Competencia Desleal

Lo que se pretende en este apartado, no es sugerir un contenido específico de clausulado de la Ley, toda vez, que esa es tarea del Poder Legislativo Federal y desde luego, el poder en comento, cuenta con capacidad de infraestructura e instrumental, así como del personal especializado y calificado, que lo convierte en el idóneo para ello. Pues se debe tomar en cuenta, que las condiciones de los mercados se van transformando con suma rapidez y por ello, el tema que nos ocupa no termina por estar exhaustivamente investigado.

Nuestra misión en este capítulo es justificar la necesidad de contar con una legislación general de la competencia desleal, que reúna los mecanismos de protección al micro comerciante competidor, en cuanto participante en el mercado claramente débil, contra la distorsión de los mercados derivados de actos de competencia desleal y de prácticas monopólicas por parte de las grandes empresas.

Si logramos por lo menos entre los legisladores, causar la inquietud de la pertinencia de contar con semejante legislación, nos damos por satisfechos de haber podido contribuir a lo que nosotros consideramos una desatención al mandato del segundo párrafo del artículo 28 constitucional. Pues se opina, que dicha inadvertencia ha contribuido a estimular un agotamiento competencial de parte de los pequeños comercios y favorecido su escasa participación actual en el desarrollo del mercado interno mexicano.

Derivado de nuestra investigación, hemos observado que por las tendencias internacionales de la doctrina de la competencia desleal, el modelo por el que en su momento, en el mejor de los casos, el legislador mexicano deberá optar, versará sobre tres posiciones que prevalecen, fundamentalmente, a nivel mundial: el modelo social, el modelo de la cláusula general y un modelo mixto de los dos anteriores. Para ello, se deberá superar el actual modelo dominante: el llamado modelo profesional o individual.

4.3.2.1. *Modelo profesional o individual*

Este modelo, al que de manera formal pertenece nuestro derecho mercantil, concibe a la competencia desleal como una institución del derecho privado, que se ordena con base a parámetros de honestidad, previamente establecidos por los profesionales del comercio y la industria. Cuantificaciones que, en su momento, fueron atraídas por el legislador y plasmados en el Código de Comercio y en diversos ordenamientos mercantiles, que a la fecha, algunos de ellos aún prevalecen.

Testimonio de lo anterior, es el Código de Comercio vigente desde el 4 de junio de 1887, que a pesar de los múltiples cambios que el comercio ha experimentado, mantiene inalterables diversos artículos. No obstante, las últimas modificaciones realizadas a su contenido, como lo es el artículo 6 bis –ya ampliamente comentado en el capítulo segundo- apuntan a mantener éste modelo.

Ello se afirma, porque aunado a la anterior reforma, en la actualidad el artículo 10 Bis del Convenio de la Unión de París para la Propiedad Industrial, es vigente en el ordenamiento constitucional mexicano y éste, define la competencia desleal como "...todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial y comercial".²⁵⁴ Concepto del que se deriva, referencia expresa a parámetros de valoración corporativos, que son propios del modelo profesional.

²⁵⁴ El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, *Op. Cit.*

4.3.2.2. *Modelo social*

En este modelo, se realiza una protección institucional de la competencia con base en la defensa del interés general o público. Es decir basada, en el buen funcionamiento del mercado, en la defensa de los consumidores y en la defensa de los intereses de los competidores. Se considera conveniente recordar, que en el modelo mexicano actual solo se tutela a los dos primeros.²⁵⁵

Es por ello, que nuestra propuesta en la presente investigación ha sido expresar la necesidad de incluir la defensa de los competidores, debidamente articulada, a través de una ley federal secundaria contra la competencia desleal. Que a la vez contribuya para fomentar y garantizar la oportunidad a los comercios, grandes o chicos, de trabajar en igualdad de condiciones entre los competidores.

Otra ventaja del modelo social, es que no exige que el legitimado para iniciar una acción de reclamación, sea un comerciante competidor, sino se permite que sean tanto las asociaciones de consumidores, los gremios profesionales, el Estado u otro empresario competidor.²⁵⁶

En la legislación mexicana, de acuerdo al Código de Comercio y las demás leyes mercantiles vigentes, los legitimados para iniciar una acción de reclamación, en forma individual, además del comerciante perjudicado, pueden ser el Estado o el consumidor, siempre y cuando éste último sea afectado. Esto es, se relegan los intereses de las organizaciones comerciales, como las Cámaras de Comercio, para promover la defensa de sus agremiados.

En el modelo social, en comento, los actos de competencia desleal dejan de valorarse en base a criterios de las conductas de los comerciantes o industriales – la buena fe comercial, los usos honestos de los comerciantes, o la costumbre mercantil- para aplicar un esquema donde la apreciación objetiva de la "buena fe", entendida como la racionalidad del mercado, es el parámetro que se tiene en cuenta para establecer si un acto es o no desleal.

²⁵⁵ El modelo social, se comenzó a aplicar en Europa después de la II Guerra Mundial.

²⁵⁶ En éste modelo está inspirada la Ley española 3/1991 de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Se puede contrastar, claramente, que en nuestro Código de Comercio, de acuerdo al artículo 6 bis, son aún las cuantificaciones de “los usos honestos en materia industrial o comercial”, los que prevalecen en nuestro Derecho mercantil. Conceptos que, por ambiguos, no promueven la sana competencia, ni fomentan las mejores prácticas.

De la misma forma, prevalece aún su aplicación exclusiva a los comerciantes, dejando de lado a las organizaciones de comerciantes y a diversas personas que claramente participan en el mercado y que pueden realizar actos de competencia desleal. Lo anterior, se puede contrastar en ciertos actos que realizan determinadas personas físicas a través de la actividad informal, o los que consuman ciertas personas morales que en calidad de asociaciones participan con publicidad engañosa o, incluso, los perpetrados por personas jurídicas que a través de mecanismos como la depreciación del mercado de valores o la moneda, logran apropiarse de utilidades instantáneas, por solo citar ejemplos conocidos.

En todos los casos, sin embargo, siempre encontraremos alguno o algunos competidores perjudicados, debido a que perdieron posición competitiva en relación a sus contrapartes. Por lo tanto, para que la protección hacia los competidores comerciantes sea efectiva, es necesario también defender sus derechos contra los actos dañinos de no comerciantes o de no competidores por el simple hecho de ser realizados dentro de mercado y a costa del esfuerzo ajeno.

Dicho de otra forma, se deben sancionar los actos que puedan causar daño a los bienes que el comerciante utiliza para competir, provengan éstos de comerciantes o no comerciantes, competidores o no competidores. Ello en virtud, a que quien los acciona en el mercado, pretende atraer clientela para sí, por decir lo menos, a través del prestigio ajeno.

En algunos apartados de leyes y códigos vigentes, de manera dispersa, se pueden encontrar que ciertos de estos actos son castigados como partes del modelo individual, sin embargo, en virtud de las múltiples reformas que ha tenido el derecho mercantil mexicano, se requiere la técnica jurídica para que dichos ordenamientos sean coherentes y eficientes.

En opinión del autor colombiano Jorge Jaeckel, la competencia en el modelo social procura que en el mercado se cumpla con la premisa de "competencia suficiente, libre y no falseada":

“...bajo el modelo social, la competencia desleal, y la represión de las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de la posición dominante en el mercado vienen a reunirse en un gran conjunto que engloba lo que se ha dado a llamar el derecho de la competencia.”²⁵⁷

Por ello, en nuestro punto de vista al aplicar el modelo social en contra de la competencia desleal, se dignifica a la competencia y se fomenta la certidumbre entre los competidores.

4.3.2.3. *Cláusula General*

El diseño del modelo de la cláusula general de competencia desleal, está delineado para ofrecer una estipulación universal o general prohibitiva, estándar y elástica que permite la inclusión de los diversos y variados actos de competencia desleal, sin quedar atado a estructuras o tipos que rápidamente se ven superados por la dinámica propia del ejercicio del comercio.²⁵⁸

Para perfeccionar este tipo de cláusulas, se suele incluir un catálogo no exhaustivo de tipificación de conductas culposas de competencia desleal y de prácticas monopólicas, que puedan ser clasificados como actos de deslealtad frente al competidor. El catálogo funciona como esquema, para que el juzgador pueda interpretar futuras conductas desleales no contempladas por el legislador para dar un adecuado cauce, a la sofisticada lucha competitiva por la clientela.

²⁵⁷ Jaeckel Kovacs, Jorge, *Apuntes sobre competencia desleal*, Bogotá, 1996, p. 11, consultado el 28 de agosto de 2016, disponible en www.jaeckelabogados.com

²⁵⁸ Se habla de las ventajas de la Cláusula General en: Schricker, Gerhard, *Twenty Five Years of Protection Against Unfair Competition*, IIC vol. 26, n. 6/1995, p. 792, citado por. Martínez Medrano, Gabriel, “La competencia desleal en la Argentina. Una aproximación a la competencia desleal desde el derecho privado” en *The Selected Works*, Argentina, enero 2002, p. 9. Fuente: JA 2002-I-1039, disponible en <http://works.bepress.com/martinezmedrano/20>.

Este sistema hace las veces de guía de interpretación de conductas desleales, otorgando la ventaja de una clarificación de situaciones sin la necesidad de esperar a que jurisprudencialmente vayan decantándose las conductas. Es decir que el catálogo de normas es un anticipo de la jurisprudencia.²⁵⁹

Así tenemos, en suma, que en diversas legislaciones europeas en la materia que han sido reformadas, se delimita la competencia desleal: por un lado, a la formulación de una cláusula general prohibitiva y, de otro, a una extensa tipificación de los actos de competencia desleal y prácticas monopólicas redactados en un catálogo.

Las leyes sobre competencia desleal más actualizadas, que incluyen a diversos países de Latinoamérica –Argentina, Colombia, entre otros- se esfuerzan por establecer mecanismos sustantivos y procesales eficaces, así como un aparato sancionador que permite la vigorosa persecución de los delitos por competencia desleal.

Un ejemplo de cláusula general es la contenida en la vigente Ley de Competencia Desleal española:

CAPÍTULO II

Actos de competencia desleal

Artículo 4. Cláusula general.

1. Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

En las relaciones con consumidores y usuarios se entenderá contrario a las exigencias de la buena fe el comportamiento de un empresario o profesional contrario a la diligencia profesional, entendida ésta como el nivel de competencia y cuidados especiales que cabe esperar de un empresario conforme a las prácticas honestas del mercado, que distorsione o pueda distorsionar de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio o del miembro

²⁵⁹ Martínez Medrano, Gabriel, *ibidem* p. 9.

medio del grupo destinatario de la práctica, si se trata de una práctica comercial dirigida a un grupo concreto de consumidores.

A los efectos de esta ley se entiende por comportamiento económico del consumidor o usuario toda decisión por la que éste opta por actuar o por abstenerse de hacerlo en relación con:

- a) La selección de una oferta u oferente.
- b) La contratación de un bien o servicio, así como, en su caso, de qué manera y en qué condiciones contratarlo.
- c) El pago del precio, total o parcial, o cualquier otra forma de pago.
- d) La conservación del bien o servicio.
- e) El ejercicio de los derechos contractuales en relación con los bienes y servicios.

Igualmente, a los efectos de esta ley se entiende por distorsionar de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio, utilizar una práctica comercial para mermar de manera apreciable su capacidad de adoptar una decisión con pleno conocimiento de causa, haciendo así que tome una decisión sobre su comportamiento económico que de otro modo no hubiera tomado.

2. Para la valoración de las conductas cuyos destinatarios sean consumidores, se tendrá en cuenta al consumidor medio.

3. Las prácticas comerciales que, dirigidas a los consumidores o usuarios en general, únicamente sean susceptibles de distorsionar de forma significativa, en un sentido que el empresario o profesional pueda prever razonablemente, el comportamiento económico de un grupo claramente identificable de consumidores o usuarios especialmente vulnerables a tales prácticas o al bien o servicio al que se refieran, por presentar una discapacidad, por tener afectada su capacidad de comprensión o por su edad o su credulidad, se evaluarán desde la perspectiva del miembro medio de ese grupo. Ello se entenderá, sin perjuicio de la práctica publicitaria habitual y legítima de efectuar afirmaciones exageradas o respecto de las que no se pretenda una interpretación literal.*

* Se modifica por el artículo 1.4 de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre. REF. BOE-A-2009-21162.²⁶⁰

Como lo señala el propio preámbulo de la Ley de Competencia Desleal española, de ésta cláusula depende “...el éxito de la Ley y la efectiva represión de la siempre cambiante fenomenología de la competencia desleal.”

...se establece el criterio de obrar –como lo es la buena fe- de alcance general, dejando a un lado, los razonamientos tradicionales: corrección profesional, usos honestos en materia comercial e industrial, entre otros.²⁶¹

La vigencia, a lo largo de varias décadas, de la Cláusula General ha demostrado en algunos países que funciona adecuadamente para combatir a las diversas prácticas engañosas que reiterativamente –y con novedosas técnicas- se realizan en el comercio. No obstante, es evidente que la técnica legislativa, claridad y generosidad con la que los congresistas mexicanos convengan, en su caso, estará la proporción de su eficacia.

4.3.2.4. *Modelo mixto*

Como resultado de nuestra investigación, se ha observado que países como Colombia, Venezuela, Argentina, entre otros, han mezclado los modelos individual, social y Cláusula general. No obstante, se vislumbra que predomina una fuerte tendencia hacia el modelo social, propia de la ley española de competencia desleal de donde se han utilizado la mayor parte de sus preceptos. Esto es así, debido a que la doctrina que interpreta la norma española sobre competencia desleal en el comercio ha interpretado, de manera amplia, que el acto de competencia es un acto ejercido en el mercado.

²⁶⁰ Texto añadido, publicado el 31 de diciembre de 2009, en vigor a partir del primero de enero de 2010. Capítulo II. Actos de competencia desleal. Artículo 4. Cláusula General. Ley Española 29/2009, también conocida como Ley de Competencia Desleal, *Op. Cit.*, pp. 9-10.

²⁶¹ Ley española de Competencia Desleal. *Ibidem*, p. 5.

Esto es importante destacar, debido a que el acto de competencia en el mercado, como ahora ya nos resulta evidente, no se ciñe a la relación directa de competencia entre infractor y afectado, ni sólo entre comerciantes pues el transgresor –que bien pudiera ser el competidor- puede estar, por estrategia o maquinación, oculto.

Así tenemos, que la norma española señala como acto competitivo, cualquiera que: “por las circunstancias en que se realice, se revele objetivamente idóneo para promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias o de un tercero”.²⁶² Este es el concepto social que predomina en las nuevas regulaciones a la competencia desleal.

A diferencia del acto competitivo individualista que prevalece en México, que como Francesco Carnelutti, en su trabajo titulado: *La Usucapión en la Propiedad Industrial*, lo describe de la siguiente forma:

En la concurrencia lícita los concurrentes corren juntos hacia una misma meta; vence quien llega primero. El juego es leal, en tanto cada uno se sirve, para adelantar a los demás, de sus propias fuerzas; cuando se hace así, el derecho asiste impasible a la competencia, como los jueces a una carrera. Pero el derecho no permite que alguno de los concurrentes impida a otro servirse de sus propias fuerzas ni menos que trate de utilizar las fuerzas de él; por ejemplo cuando se trate de una carrera de caballos que le encoja o le cambie la cabalgadura. Este ejemplo se acerca más de lo que se cree a la realidad, en el caso de la concurrencia en los negocios, donde se observa una triste inclinación a tratar de vencer deslealmente, dañando o sustrayendo al rival sus medios de trabajo, o bien sirviéndose de ellos para sí mismo.²⁶³

Si bien, se puede apreciar que el autor Carnelutti describe perfectamente, desde hace más de setenta años, la lucha en el comercio por la competencia desleal, también se logra comprender que dichas inclinaciones, infortunadamente,

²⁶² Artículo 2. Ámbito Objetivo, Ley de Competencia desleal española, *Op. Cit.*, p. 6

²⁶³ Carnelutti, Francesco, *La usucapión en la Propiedad Industrial*, 1945, Ed. Porrúa, México.

se han perfeccionado. Asimismo, es evidente que el autor refiere su advertencia considerando el esquema representativo de aquél tiempo para México, el modelo profesional, que se centra en las conductas de los comerciantes.

Nuestro país, tiene una gran tradición social que se exterioriza en la Constitución de 1917. No obstante, el legislador ha olvidado actualizar la norma secundaria sobre los actos de competencia en el mercado para que se pueda combatir a la competencia desleal, se ha abandonado al derecho por competir en igualdad de condiciones entre los comerciantes.

ES necesario que la competencia desleal deje de ser una institución, de carácter administrativa, que protege los intereses privados de aquel comerciante a quien le es desviada su clientela en forma indebida por parte de su competidor, para pasar a ser una institución, de carácter jurisdiccional, que se ocupe de regular el funcionamiento competencial del mercado.

Solo así, se pondrá en un mismo nivel, en igualdad de condiciones los intereses de los competidores, los de los consumidores y los del Estado.

4.4. Principios de eficacia de la Ley en contra de la competencia desleal

Para evitar que la reglamentación contra la competencia desleal continúe en calidad de letra muerta, se considera que una conveniente reglamentación de la competencia desleal debe concebirse como una protección jurisdiccional, frente al riesgo que envuelven las conductas desleales realizadas mediante actos censurables del competidor.

La sencillez de un ordenamiento que combata a la competencia desleal, debe contemplar la posibilidad de que el quejoso pueda iniciar una causa –en ejercicio de acción procesal, es decir, demanda- al acudir ante el Juez, en materia mercantil, a fin de solicitar se ordene al competidor u operador en el mercado desleal que suspenda los actos de competencia desleal y se abstenga de repetirlos, sin detrimento de solicitar, en su caso, la indemnización que derecho proceda por los perjuicios causados, en virtud del tiempo durante el que perdure la vigencia de dichas actividades desleales.

Para ello, es deseable que la norma sobre competencia desleal establezca una enumeración de conductas que se prevén constitutivas de quebrantamiento de los actos honestos para competir, junto con una Cláusula general que conserve abierta la posibilidad de combatir ciertas prácticas no previstas –debidos a la creciente sofisticación de las tácticas en la lucha comercial- por el legislador que, sin embargo, se puedan encuadrar a través de la interpretación judicial.

Así, en base a dicha Cláusula general y relación de conductas, el demandante podrá enunciar los actos que considera constitutivos de competencia desleal en su detrimento y señalar a quien probablemente lo ejecuta, ya sea un competidor o un operador que lo practicó dentro del mercado.

Asimismo, para el caso que se solicite indemnización, deberá el demandante acreditar haber sufrido perjuicios ciertos, así como señalar el nexo de causalidad presupuesto, entre éstos y la conducta considerada como constitutiva de competencia desleal. Toda vez, que se deberá establecer la cuantía de los daños.

Para ello, se comparte la posición de otras normas con las que coincidimos, en donde la ley no se supedita a la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el pasivo de la conducta. Para estas normas, una conducta tendrá fines concurrenciales cuando le proporciona al sujeto que la comete la posibilidad de participar o intervenir en el mercado,²⁶⁴ lo cual presumen dichas leyes, se produce cuando tal actuación es objetivamente idónea para mantener o incrementar la participación en el mercado del actor o de un tercero.²⁶⁵

²⁶⁴ El autor Jorge Jaeckel, destaca que a pesar que diversos autores consideran que los términos competencia y concurrencia son sinónimos, él refiere que para efectos de entender adecuadamente la Ley de competencia desleal colombiana, sus significados son diversos. El término concurrencia se refiere a la posibilidad de participar o intervenir en el mercado, el cual es diverso de la noción de competencia que envuelve “una disputa por algo”, en este caso la clientela o el favor de los compradores. Jaeckel Kovacs, Jorge, *Apuntes sobre competencia desleal*, *Op. Cit.*, pp. 16-17. Nosotros consideramos adecuada la observación, pues ello también despeja el ámbito de aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica, distinto al de la Ley en contra de la competencia desleal, propuesta.

²⁶⁵ Ley española de Competencia desleal, *Op. Cit.*, asimismo la Ley colombiana de Competencia desleal, *Op. Cit.* Ambas leyes no se supeditan a que entre quien incurre en un acto de competencia desleal y la víctima del mismo, exista una relación de competencia, es decir, una disputa real por una clientela actual o potencial.

De esta forma, estas normas innovadoras permiten legitimar a cualquier persona que sea afectada o que pudiera llegar a ser afectada por un acto de competencia desleal, para demandar al infractor. Así tenemos, conjuntamente, que dentro de los legitimados se incluye a las Asociaciones de empresarios, de profesionales y Cámaras de Comercio, para que inicien acciones de competencia desleal.

En este mismo tenor, se considera que la Ley propuesta deberá contener un artículo que aclare que se aplica sin perjuicio de otras normas de protección. Lo anterior, para evitar conflictos de jurisdicción y competencia, para los casos en que una conducta encuadre bajo varios ordenamientos distintos, pues se puede dar el caso, que una misma conducta pueda ser acreditada, analizada o sancionada por autoridades diversas.²⁶⁶

Ejemplo de ello, son los actos de competencia desleal relacionados con la propiedad industrial, de los cuales debe conocer primero el Instituto de la Propiedad Industrial –para efectos de sancionar administrativamente la conducta marcaria- y emprender también la acción procesal mercantil de competencia desleal, acción que deberá estar contemplada en la ley propuesta, sin perjuicio de la aplicación de otras normas.

Asimismo, los casos en que la conducta encuadre dentro de las prácticas restrictivas de la competencia y que están debidamente reglamentadas en la Ley Federal de Competencia Económica, y conoce la Comisión del mismo nombre. Tanto el Instituto de la Propiedad Industrial como la Comisión Federal de Competencia Económica, son órganos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonios propios con amplia comunicación con el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía.

Otra posibilidad, pueden ser algunas conductas, que por su gravedad, deban ser combatidas por la autoridad penal al mismo tiempo que por tratarse de actos de competencia desleal los conozca la autoridad mercantil.

²⁶⁶ La Ley de Competencia Desleal Colombiana, en su artículo 1°, dice: La LCD es una norma que se aplica sin perjuicio de otras formas de protección. Afirmación que nos parece muy oportuna.

Toda vez, que la Ley en contra de la competencia desleal propuesta, sería una reglamentación del segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la propia Constitución se considera a la libre competencia un derecho colectivo, por lo tanto, se debe de entender que la norma aquí planteada, deberá ser imperativa, de utilidad pública e interés social. Así tendremos, que la realización de los actos que en ella se prohíban conlleva a determinarlos como ilegales.

De esta forma tendríamos, que al ser la Ley en contra de la competencia desleal una norma que, como se sugiere, atienda tanto al interés social como al colectivo, Entonces esta tendrá aplicación inmediata sobre los efectos que actualmente se surten, o que se continúan produciendo por actos de competencia desleal.

Ello claramente significa, que al direccionar las prácticas y/o actos en el ámbito del comercio, al prohibir ejecutar ciertas conductas constitutivas de competencia desleal, se logra dar certeza para invertir a los emprendedores y con ello, se consigue dar validez a los actos leales de competencia entre competidores comerciantes.

Ya en su conjunto, la Ley en contra de la competencia desleal, vendría a beneficiar a todos los que participan en el mercado. Ello es así, debido a que de acuerdo al modelo social, líneas arriba comentado, se completaría el resguardo de la trilogía de intereses de los actores que participan en el mercado –el Estado, los consumidores y los competidores- al crear una protección, ahora institucional, de la competencia que defienda los intereses de los comerciantes y/o los competidores.

En efecto, para completar el esquema existente que ya salvaguarda el interés general o público al vigilar el buen funcionamiento del mercado –Ley Federal de Competencia Económica- y las normas e instituciones especializadas en la defensa de los consumidores, sólo queda pendiente legislar sobre los actos que se establezcan como desleales en la competencia, para que se resguarden los intereses de los competidores.

4.5. Justificación de la Ley en contra de la competencia desleal

Son evidentes, tanto en el plano internacional como nacional, los constantes cambios y perfeccionamientos en las técnicas y estrategias de comercialización. Ello por sí mismo, obliga a actualizar el marco legal de lo que debe ser considerado permitido realizar en el mercado interno en general. Renovación que debe permitir interpretar los actos posibles de ejecutar en un entorno social de evolución constante.

En el conjunto normativo mercantil mexicano vigente, se observan la falta de reglas que regulen y defiendan a la competencia, creando incertidumbre en el sector, principalmente en el micro, pequeño y mediano. Dejando sin normar la competencia por la creciente apertura de nuevos mercados y su consecuente innovación de estrategias comerciales que pueden desencadenar en abusos comerciales.

Se sabe que la reglamentación no suele modificarse a la velocidad que lo hace el contexto social, no obstante, el necesario nuevo marco normativo, aquí planteado, se considera urgente para establecer parámetros que permitan al juzgador esclarecer los nuevos actos desleales que se apartan del tipo hasta ahora legislado.

En las derivaciones, por la ejecución de diversos actos de competencia desleal, observamos que no siempre causan daño a los consumidores o al propio mercado nacional, en tanto, siempre lo producen al competidor. No obstante ello, la regulación enmarcada en el Código de Comercio y demás leyes mercantiles, es en la actualidad de difícil aplicación.

Así tenemos, que para la defensa del competidor en materia de competencia desleal, no se puede invocar a éstas normas para obtener de un Juez, el mandato de interrupción de acciones desleales y, en su caso, la reparación de los daños causados, sino ha de pasar antes, por un proceso administrativo que hace prácticamente letra muerta la actual reglamentación codificada sobre la competencia desleal.

No sucede lo mismo, con la defensa hacia los consumidores y el mercado de competencia, que sí cuentan con regímenes coherentes elaborados por el legislador mexicano. En defensa de los consumidores existe, incluso, la Procuraduría Federal del Consumidor que los defiende. En la defensa del mercado de competencia, la Ley Federal de Competencia Económica, y su Comisión del mismo nombre.

Aquí, se considera importante subrayar que el bien jurídico tutelado por la Ley Federal de Competencia Económica es la eficiencia de los mercados. Protege el libre juego de la oferta y la demanda y castiga lo que se denominan actos restrictivos de la competencia en el mercado. Estos actos restrictivos, tienen la intención de no competir, simular hacerlo o hacerlo en la más pequeña escala posible. Es decir, buscan anular las operaciones del competidor.²⁶⁷

Diferentes a aquellos, son los actos de competencia desleal. Aunque en algunos casos sea difícil establecer una línea clara de separación. Para librar dudas, debemos tener presente que los actos de competencia desleal se entienden en un entorno que implica competir, si bien es cierto se realicen en donde uno de los contendientes, por lo menos, utilice medios, actos o conductas indebidas.

Visto de ésta manera, entonces, una reglamentación contra los actos de competencia desleal, debe proteger en lo inmediato al competidor leal. Debe preservar, al competidor que se encuentre en una posición de inferioridad y que suelen ser, en la mayoría de los casos, micro y pequeños comercios. Debe salvaguardar, a los comerciantes que se encuentren en estado de indefensión frente a los aquellos competidores que desvíen indebidamente su clientela.

²⁶⁷ Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y *demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados*, --el énfasis en nuestro- Ley Federal de Competencia Económica,

En adición a lo anterior, no se debe pasar por alto que por consecuencia, dicha regulación propuesta, en lo mediato también protege al comprador y al propio mercado, pues no debemos olvidar que entre más perfecta sea la competencia, mayor será el beneficio al público consumidor.

Recapitulando tenemos, en forma general, las siguientes justificaciones que hace necesaria la actualización de la disciplina de la competencia desleal y, específicamente, para la defensa del competidor:

- 1) Existe mandamiento constitucional. El segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) El ordenamiento actual no se encuentra debidamente sistematizado. En efecto, se debe acudir al Código de Comercio, a la Ley de la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, principalmente;
- 3) El competidor no cuenta con una acción indemnizatoria por daños y perjuicios directa. Se debe antes tramitar una declaración administrativa ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- 4) No existe dentro del ordenamiento mexicano el concepto de competencia desleal, se debe acudir a jurisprudencia y se observa que dicho concepto está superado;
- 5) Las conductas de competencia desleal están constantemente cambiando, por lo que se requiere establecer normas que puedan ser interpretadas;
- 6) Es necesario establecer mecanismos procesales suficientemente eficaces que se traduzcan en regular con detalle las acciones derivadas;
- 7) El modelo profesional o individual, ya está superado en la mayoría de los países con los que tenemos Tratados Comerciales.

Ahora bien, en relación a este último punto, se considera que existe la necesidad de equiparar en el plano internacional nuestro ordenamiento concurrencial, debido al ingreso a nuestro país de diversos mercados internacionales o, por lo menos, confrontarlo con las reglamentaciones de los países con los que ya competimos.

Un ejemplo de la anterior afirmación, lo es de China, país que goza fama de ejecutar estándares comerciales, con prácticas muy agresivas y de dudosa lealtad que tiende a exterminar la competencia existente en el país al que ingresa.

Es decir, se justifica introducir una disciplina que coarte a la competencia desleal, una norma que fije condiciones similares, internas, al conjunto de los demás Estados con los que ahora competimos y con los que se están emprendiendo negociaciones, toda vez, que dichas normas están perfiladas, en cada uno de los países parte, para proteger al competidor en su mercado.

En este mismo tenor, el establecimiento de una Ley que reprima a la competencia desleal y modernice el marco normativo mercantil, también protege de las malas prácticas comerciales perpetradas, principalmente por los grandes consorcios comerciales, a los micro, pequeños y medianos comerciantes y da certidumbre competencial a los futuros emprendedores. Asimismo, se justifica la creación de la ley en comento, para proteger en el mismo nivel, los intereses de los comerciantes competidores, los de los consumidores y los del mercado Nacional vigilado por el Estado.

Finalmente, no se debe confundir el bien jurídico tutelado que ampara la Ley en contra de la competencia desleal, que aquí se propone, con la protección que ya ofrece la Ley de Competencia Económica, vigente.

Tal afirmación se subraya, debido a que ambas manejan términos que se asemejan bastante y, como ya se señaló, existe una delgada línea que en algunos casos particulares, al demandante se le puede dificultar distinguir la ley que corresponde accionar. Sin embargo, existen diferencias que justifican la existencia de las dos normas.

La Ley de Competencia Económica, sanciona las prácticas restrictivas que los operadores pretenden realizar en el mercado. Es decir, tutela el mercado, pues busca protegerlo en su libertad de acceso y en su permanencia para los operadores que en él concurren. En otras palabras, en la medida en que la ley reprima las prácticas restrictivas realizadas por los operadores del mercado, consigue que exista en el mercado competencia económica.

Por su parte, la Ley en contra de la competencia desleal propuesta, tutela a los competidores, pues busca salvaguardar la transparencia con la que se desarrolla la competencia. Es decir, propone una competencia de mercado libre de engaño, en donde la competencia existente no se vea falseada con el empleo, por parte de todos los participantes en el mercado, de procedimientos desleales.

Adicionalmente, en otro orden de ideas ahora en el de carácter práctico, otro punto de distinción entre las dos instituciones se encuentra en la jurisdicción competente para conocer de las transgresiones que se cometan. En efecto, en los países que cuentan con una ley que combate la competencia desleal, los actos constitutivos de violación competencial son atendidos por el Órgano Jurisdiccional, en tanto, las prácticas restrictivas de la competencia, reglamentadas por la Ley de Competencia Económica, como sabemos son combatidas por el Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien, en conjunto ambas leyes, tutelan también al consumidor, y conforman lo que la doctrina del modelo social ha llamado, el derecho de la competencia.

4.6. Conclusiones preliminares

La sobrevivencia del micro comercio, está condicionada a superar una serie de retos que implican su actualización constante. Existen desafíos de importancia que, afortunadamente para su progreso, si son bien analizados y ejecutados por los emprendedores y pequeños comerciantes, podrán convertirlas en fortalezas y avanzar hacia el crecimiento. No obstante, se advierten en el contexto comercial, una serie de obstáculos que no están al alcance de sus decisiones superar, para lograr un debido desarrollo.

Debilidades y fortalezas, son regularmente los extremos a que se enfrenta toda la acción humana. Sin embargo, considerando que el micro empresario lleva sobre sus hombros un porcentaje que nos resulta imprescindible de la actividad económica del país, se impone que el Estado, en el ámbito de su competencia, contribuya a despejar los impedimentos que impiden su avance.

Los problemas a que se enfrentan, son definitivamente de carácter multidisciplinario, por tanto, se deben atender los diversos ángulos que infieren en el constante cierre de micro comercios o, en el mejor de los casos, los que impiden el crecimiento sostenido de este importante sector económico.

Uno de los obstáculos notorios, es la deficiente y lenta administración de justicia, que en general en materia mercantil, les impone barreras y demora en las soluciones para abordar de manera adecuada los problemas que, cotidianamente, en su quehacer comercial enfrentan.

Ahora bien, dentro de estas experiencias legales, el micro comerciante se encuentra sin poder neutralizar una serie de prácticas cotidianas, que son desarrolladas en el ámbito de la competencia en el mercado. No obstante, ser actividades del tipo conocido como actos o prácticas desleales.

Desde luego, esta forma desleal de conducirse en la disputa para hacerse de la clientela que diversos competidores realizan, incide de manera contundente en la productividad y crecimiento de los comercios más débiles y, sin que sus propietarios puedan combatirlo por la vía legal a partir de la toma de decisiones. Quedan en estado de indefensión.

Ello es así, debido a la falta de una norma coherente que tutele al competidor comerciante, en donde se regulen las prácticas de competencia en el mercado y se contengan los actos de competencia desleal. Una norma de alcance social, que reglamente el segundo párrafo del artículo 28 constitucional, concebido por el Constituyente reformador de 1917.

Norma faltante en nuestro sistema mercantil, no obstante, existir en el derecho de los países con los que actualmente competimos, y sólo por ello, nos deviene desventaja. Una Ley en contra de los actos de competencia desleal, que a través del modelo social y del modelo de la cláusula general complete el triunvirato de intereses que convergen alrededor del mercado, a saber: el consumidor, el competidor y el Estado.

De allí la justificación para sugerir al Poder Legislativo, elabore una Ley que reglamente de manera coherente la competencia desleal a la que está sometido la parte débil de la competencia, el micro, pequeño y mediano comercio.

Conclusiones

El dilema generado, por el choque de intereses que conlleva aplicar políticas económicas de proteccionismo al comercio local mexicano --con las que implícitamente se intenta fortalecerlo- al inhibir la entrada de importaciones y grandes comercios que podrían hacerle competencia; frente, a las de convenir tratados de comercio con los países extranjeros --con el argumento principal de beneficiar al consumidor nacional, pero, que también conlleva la disminución de los negocios establecidos por falta de infraestructura para competir- que supone la liberalización del comercio; ha sido un tema ampliamente debatido durante diversos periodos de nuestra historia nacional y que continua vigente en la actualidad.

Si bien es cierto, que durante el histórico y permanente debate se han tocado y aplicado estrategias de conducción económica que han alcanzado ciertos límites extremos, también lo es que en términos generales, a partir del primer gobierno democrático independiente y hasta la década de mil novecientos noventa, en el país se privilegió, como política económica pública, una actitud intermedia entre el proteccionismo y el liberalismo en comento.

No obstante ello, con independencia de la política económica en turno, el poder político siempre ha sido propenso a otorgar prerrogativas a los grandes comercios. Entre los privilegios que al presente trabajo le interesa denotar, se encuentran la aquiescencia de actividades monopólicas y la anuencia para realizar actos de competencia desleal. Acciones, permitidas a grupos de comerciantes y políticos de presión, tanto a nacionales como a extranjeros. Esta doble actitud, ha impedido el desarrollo de un sistema mercantil eficaz que, sin embargo, permitió durante la era posrevolucionaria el desarrollo de un clase media de comerciantes.

A partir de la década de los noventas, se implementó en México el neoliberalismo, se anunció que se pasaba a la era de la globalización. Para ello, se fundamentó el desarrollo económico nacional en el libre intercambio comercial e industrial, en el libre mercado de precios pero, con inclusión de la polémica contradicción económica del control de los salarios, de la que se sirve el Estado como variable para conducir la economía nacional y reprimir la inflación. Resultados de esta combinación son el aumento de los niveles de pobreza.

No obstante, la instalación de un sistema de libertad casi absoluta de intercambio entre México con el comercio internacional, el legislador no se ocupó de actualizar la norma mercantil para preservar al comercio, hasta entonces existente, ante las nuevas condiciones de falaz competencia. Por el contrario, las diversas reformas realizadas, así como las nuevas leyes promulgadas en materia de Competencia Económica y de Propiedad Industrial, desvincularon al pequeño comerciante competidor, del sistema mercantil mexicano. El resultado, el mercado nacional es atendido crecientemente por comercios transnacionales, con políticas de venta agresivas, en detrimento de pequeño comercio.

Todo ello, en clara contravención a las disposiciones del artículo 28 constitucional que prohíbe las prácticas monopólicas y, en el párrafo segundo, los actos que eviten la libre competencia –entre los que se encuentran los conocidos como actos de competencia desleal-. Artículo constitucional, en el que se ordena al Estado regular, a través de una ley secundaria, las condiciones adecuadas para la libre competencia y los actos que constituyan una ventaja exclusiva indebida a favor de alguna clase social, como la de los comerciantes.

Si bien es cierto, el Código de Comercio encuadra algunas conductas de competencia desleal, también lo es que éste remite al afectado, para poder accionar un procedimiento civil reivindicatorio, a obtener un pronunciamiento por la vía administrativa que deberá otorgarlo el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Esta autoridad, se especializa en el derecho de marcas y patentes y, por tanto, excluye de su estudio diversas conductas desleales que pertenecen al derecho de la competencia en el comercio, que aquí se plantea.

Sin embargo, en el mejor de los casos, una vez logrado, el pronunciamiento administrativo en comento, el quejoso podrá emprender, hasta entonces, las acciones civiles para obtener la reparación del daño. Este procedimiento, como se puede intuir, puede llevar años y representar una carga onerosa que afecta, principalmente al pequeño comerciante competidor.

Así tenemos en la actualidad, que a pesar de ser pilares del Estado Mexicano en materia económica, la libertad de comercio y la libre competencia, el legislador no ha construido una legislación mercantil eficiente y sencilla, que inhiba y sancione cualquier acto de competencia desleal y que de mayor certidumbre de competencia al comerciante en el mercado.

Invariablemente, lo anterior ha tenido consecuencias. Algunas de ellas, en el ámbito del comercio a treinta y cinco años de distancia, son: el paulatino pero constante desmantelamiento del comercio local ante las diversas prácticas engañosas de los grandes comercios para hacerse de su clientela; la escasa creación de novedosos comercios locales por falta de incentivos y capacitación al comerciante emprendedor, o en el mejor de los casos, la corta permanencia cuando se logra su apertura; la creación de múltiples empleos a nivel de operador, maquilador o encargado de comercio, todos con bajos salarios.

Sin embargo, dichas consecuencias eran previsibles, pues se entiende que al firmar tratados de comercio con las diversas naciones, El Estado Mexicano admite a competir por igual a su mercado, tanto a empresas con estrategias comerciales honestas, como a comercios que sólo buscan ganancias sin importar los medios para conseguirlas.

En otras palabras, el Estado Mexicano permitió el ingreso a competir en nuestro mercado a comercios que, a través de prácticas desleales contra el competidor local, se apropiaron de su clientela y propiciaron su extinción. Prácticas, que por no estar aun coherentemente reguladas, a la fecha son lícitas en nuestro derecho, pues se entiende que, de acuerdo a los Principios Generales del Derecho, los individuos tienen el derecho de dar, hacer o no hacer lo que quieran, salvo lo que prohíbe la ley.

Por lo demás, la mayoría de los países con los que México ha firmado convenios o tratados comerciales, han logrado organizar en su derecho interno un amplio catálogo de actos de competencia desleal, construido a través de la experiencia. Catálogo, que a ellos si les permite inhibir con éxito las conductas desleales que en su mercado pretendan implementar los comercios contendientes.

Es innegable, que para ejercer el comercio se debe competir por los clientes, pues la búsqueda de los consumidores es la esencia misma del negocio. Competir honestamente en el comercio es un derecho de los comerciantes involucrados en el mercado y ello no debe acotarse. Es el abuso de la libertad de comercio, las acciones maliciosas deliberadas que causan daño comercial al competidor, las que se deben delimitar en una Ley en contra de la competencia desleal, pues la libre competencia como toda libertad no puede ser ilimitada.

Todo ello, a fin de evitar que las prácticas comerciales cotidianas se conviertan en instrumentos de eliminación del pequeño comercio establecido, en favor de los grandes capitales trasnacionales, como a la fecha sucede. Pues hoy se sabe, de acuerdo a estadísticas oficiales, que la vigencia del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, ha costado, que de cada cien negocios que había anterior a su entrada en vigor, hoy solo sobrevivan nueve.

Ahora bien, no se debe confundir, la pretensión del Estado y la aspiración del consumidor en general de coexistir en un mercado altamente competitivo, con permitir que en nuestro sistema económico se concrete la tarea de obtener ganancias por medios fraudulentos ante los demás competidores. Lo primero, es posible si se aborda el derecho de la competencia de forma integral, es decir atendiendo los intereses de los tres involucrados en el mercado: el consumidor, el competidor y el Estado. Lo segundo, tan es factible que hoy acontece y, seguirá sucediendo si no se atiende el interés del competidor.

Asimismo, se debe no solo proteger la presencia de todos los involucrados en el mercado, de todos los que deseen intercambiar sus bienes o servicios. De todos, nacionales o extranjeros, los que por realizar actividades similares o producir las mismas cosas, tendrán que competir entre sí para obtener la preferencia del cliente.

Se debe también, estimular y fomentar la cultura del comerciante que ya está establecido así como la del que pretende ingresar a la actividad comercial nacional –emprendedor- para que ingrese al mercado a competir con la mentalidad de contender lealmente.

Con respecto a, enumerar los actos de competencia desleal, en la ley propuesta, mediante su inclusión en un catálogo, no se plantea que se conceda un derecho subjetivo de exclusión sobre un determinado objeto protegido. Se plantea, la eliminación de los abusos, que son realizadas a través de diversas prácticas, en la lucha competitiva por obtener presencia y clientela en el mercado.

Ello se puede lograr definir, al prohibir a los competidores recurrir o utilizar ciertos medios o actos desleales y al permitir, que el quejoso pueda acudir a promover una acción directa ante el órgano jurisdiccional vía civil o mercantil, para buscar ser indemnizado por los daños y perjuicios que, en su caso, le fueron ocasionados.

Aquí se ha visto que, la importancia del micro, pequeño y mediano comercio, queda denotada al representar un porcentaje indispensable para la buena marcha de la economía nacional, considerando su alta contribución en la creación de empleos y su aportación al Producto Interno Bruto. Por lo que se considera indispensable preservarlos y estimular su desarrollo.

Es por ello, que se considera de vital importancia que el Estado tienda los puentes que coadyuven a éste sector a impulsar su desarrollo sostenido. Sin duda, creemos que uno de ellos es proteger sus intereses, en cuanto parte competidora en el mercado. Protección, que se puede alcanzar a través de una norma que los tutele. Una ley, de alcance social que regule las prácticas de competencia en el mercado y reduzca los actos de competencia desleal.

Una Ley en contra de los actos de competencia desleal, en materia mercantil, que tenga la eficacia de neutralizar las prácticas desleales y, que puntualice un procedimiento eficiente para la solución de problemas de los competidores en el mercado. De ésta forma, nuestro sistema mercantil podrá equipararse con el derecho, en materia de comercio de los países con los que competimos.

Finalmente, se sugiere al Poder Legislativo Federal, elabore una Ley que reglamente de manera coherente la competencia desleal a la que está sometido el competidor en el mercado. Norma que, por ser de carácter general y social, se establece para beneficiar a todos los competidores que convergen en el mercado, no obstante, contribuye especialmente a proteger a la parte débil de la competencia, el micro y pequeño comercio.

Fuentes de información

Bibliográficas

- Almonacid Sierra, Juan Jorge, García Lozada, Nelson Gerardo, *Derecho de la competencia*, Bogotá, Editorial Legis, 1998.
- Barre, Raymond, *El desarrollo económico*, 5ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- Carnelutti, Francesco, *La usucapión en la Propiedad Industrial*, México, Ed. Porrúa, 1945.
- Córdova, Arnaldo, *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, 7ª edición, México, Ediciones Era/Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, 1979.
- _____, *La formación del poder político en México*, 7ª edición, México, Ediciones era, S. A., 1979.
- Cosío Villegas, Daniel, *El sistema político mexicano*, Decimosegunda edición, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1979.
- Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luís, Steiner, Chistian, (coordinadores) *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T. I., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Flores Salgado, José, "Crecimiento económico e indicadores de bienestar social en México", 1950-2008, en Flores Salgado, José (coordinador) *Pensar el futuro de México, colección conmemorativa de las Revoluciones centenarias*, México, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, 2010.

- García Granados, Ricardo, *La constitución de 1857, Las leyes de reforma en México, estudio histórico-sociológico*, s/e, México, 1906, disponible físicamente en copia fotostática.
- González de Cossío, Francisco, *Competencia económica: aspectos jurídicos y económicos*, México, Editorial Porrúa, 2005.
- Guerrero, Javier, *Algunas consideraciones sobre las economías primitivas*, México, Ediciones Taller Abierto
- Laski, H. J., *El liberalismo europeo*, Quinta reimpresión, México, Fondo de cultura Económica, 1977.
- Lekachman, Robert, *J.M. Keynes y otros. Crítica de la economía clásica*, 3ª edición, Barcelona, Ediciones Ariel, 1972.
- Márquez, Viviane Brachet de, *El pacto de dominación: Estado, clase y reforma (1910-1995)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2001.
- Martínez Medrano, Gabriel, *La competencia desleal en la Argentina. Una aproximación a la competencia desleal desde el derecho privado*, Fuente: JA 2002-I-1039 disponible en <http://works.bepress.com/martinezmedrano/20>, consultado 20 de diciembre de 2014, 20:15 hs.
- Marx, Carlos, *El Capital, crítica de la economía política, t. I*, México, Fondo de Cultura Económica, traducción de Wenceslao Roces, 1980, Decimosexta reimpresión.
- Quintana, Miguel A., *Estevan de Antuñano, fundador de la industria textil en Puebla*, México, D. F., Embrión político de regeneración social, Vol. 10, 1957.
- Pazos, Luís, *Ciencia y teoría económica*, 1ª edición, 20ª impresión, México, Editorial Diana, 1993.
- Reyes Heróles Jesús, *El liberalismo mexicano, V. I, Los orígenes*, 2ª ed., México, Fondo de cultura económica, 1974, disponible en: <http://www.iapqroo.org.mx/website/biblioteca/EL%2520LIBERALISMO%2520MEXICANO%2520I.pdf>
- _____, *El liberalismo mexicano, V. II, La sociedad fluctuante*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

_____, *El liberalismo mexicano*, V. III, *La integración de las ideas*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

Rodán Xopa, José, *Constitución y Mercado*, México, Porrúa, 2004.

Sweezy, Paul M., *Teoría del desarrollo capitalista*, decimoprimer reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

Tron Petit, Jean Claude, "Artículo 28. Prohibición de monopolios", en Ferrer MacGregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luís, Steiner, Chistian, (coordinadores) *Derechos humanos en la constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T. I., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hemerográficas

CNP, *Portal del Comité Nacional de Productividad*, México, 2016, disponible en: www.cnp.org.mx.

_____, Comité Nacional de Productividad, *Boletín de prensa del Gobierno de la República*, México, 2016, consultado el 30 de julio de 2016, 14:14 Hrs., en: <http://www.gob.mx/productividad/articulos/comite-nacional-de-productividad-cnp>.

FTC, *Comisión Federal de Comercio USA*, 2016, disponible en: www.ftc.gov.

JAECKEL Kovacs, Jorge, *Apuntes sobre competencia desleal*, Bogotá, 1996, consultado el 28 de agosto de 2016, disponible en www.jaeckelabogados.com.

INADEM, *ENAPROCE 2015*, INEGI, Resultados preliminares, México, Mayo de 2016, disponible en: www.sistemaempreendedor.gob.mx.

_____, Instituto Nacional del Emprendedor, *Boletín de prensa del Gobierno de la República*, México, 2016, consultado el 28 de junio de 2016, 6:33 Hrs., en: <http://www.gob.mx/se/prensa/el-inadem-presenta-el-fondo-nacional-emprendedor-2016>.

_____, Portal, *Instituto Nacional del Emprendedor*, México, 2016, disponible en: www.inadem.gob.mx.

INEGI, *Micro, pequeña y mediana empresa: estratificación de los establecimientos*, México, 2011, censos económicos 2009, disponible en: www.inegi.org.mx.

_____, *Censos Económicos de 2014*, México, 2014, disponible en: www.inegi.com.mx.

_____, *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas*, México, 2016, disponible en: www.beta.inegi.org.mx.

_____, *Sistema de Cuentas Nacionales de México: PIB 2015*, México, 2015, disponible en: www.inegi.org.mx/pib/.

_____, *Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica*, México, 2016, disponible en: www.snieg.mx.

GATT, *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 y Anexos*, México, 1947, disponible en: www.wto.org.

OCDE, *Estudios económicos de la OCDE, enero 2015 visión general*, México, 2015, disponible en impreso.

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 bis a la ley de Planeación 11 de marzo de 2015, México, 2015, en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio_fomento/reu/docs/110315_SHCP.pdf.

PYME, *Estadísticas del pequeño y mediano empresario en México*, México, 2016, Página web [pymempresario](http://www.pymempresario.com/2016/07/se-difunden-estadisticas-detalladas-sobre-las-micro-pequenas-y-medianas-empresas-del-pais/), hrs.<http://www.pymempresario.com/2016/07/se-difunden-estadisticas-detalladas-sobre-las-micro-pequenas-y-medianas-empresas-del-pais/>, consultado el 29 de junio de 2016, a las 15:15.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Economía, *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 bis a la ley de Planeación*, México, 11 de marzo de 2015, disponible en: www.shcp.gob.mx y www.economía.gob.mx.

SIEM, *Sistema Empresarial Mexicano*, México, 2016, <http://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/ActXedo.asp>, consultado el 1° de agosto de 2016, a las 8:45 hs.

Tapia, Mauricio, “Represión de la competencia desleal en el derecho chileno”, en *Revista de Derecho de la Empresa*, N° 8, Santiago, s/a.

Witker V., Jorge, “Organización Económica del Estado Mexicano”, en: *Curso de Derecho Económico*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, Capítulo V, Serie J número 9.

Legisgráficas

Código Civil Federal, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, México, Última reforma publicada DOF 24-12-2013, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/2_241213, consultado el 7 de marzo de 2014, a las 17:35 hs.

Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, México, Última reforma publicada DOF 13-06-2014, Cantidades actualizadas por Acuerdo DOF 24-12-2015, consultado el 4 de enero de 2016, a las 18:40 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm>.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, México, 5 de febrero de 1857, 26 páginas, consultada el 23 de abril de 2015, a las 20:35 hs., disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

Constitución francesa, París, 3 de septiembre de 1791, consultada 25 de agosto de 2015, a las 21:48 hs., disponible en: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/115/99>.

Constitución francesa, París, 21 de junio de 1793, consultada el 25 de agosto de 2015, a las 21:30 hs., disponible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 10 de julio de 2015, consultada el 17 de julio de 2015, a las 20:32 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 29 de enero de 2016, consultada el 1 de febrero de 2016, a las 20:32 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Morelia, ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los días Jueves 7, Domingo 10, Jueves 14, Domingo 17, Jueves 21, Domingo 24, Jueves 28, de Febrero; Domingo 3, Jueves 7, Domingo 10 y Jueves 14 de Marzo de 1918, última reforma publicada en el periódico oficial el 13 de octubre de 2015, Tomo: CLXIII, Número: 37, Séptima Sección, consultada el 25 de enero de 2016, a las 22:35 hs., disponible en <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/constitucion/>.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, 24 de octubre de 1814, 25 páginas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 24 de abril de 2015, a las 22:14 hs., disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf>.

Estatuto Orgánico del Instituto de la Propiedad Industrial, México, Reformas DOF 19-07-2004, 13-09-2007 disponible en: Cámara de diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma.htm>.

Ley 3/1991, de 10 de enero, De Competencia Desleal, España, Jefatura del Estado (BOE n. 10 de 11/1/1991), Consultada el 18 de enero de 2016, a las 23:16 hrs., en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-privado/la-tutela-de-los-consumidores-y-usuarios-ante-la-comunicacion-ilicita/legislacion/LCD.pdf>.

Ley de Competencia desleal de Colombia, Ley 256 de 1996, Diario Oficial No. 42.692, de 18 de enero de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, consultada el 24 de mayo de 2016, a las 22:30 hs., en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38871#>.

Ley de la Propiedad Industrial, México, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, última reforma publicada DOF 9 de abril de 2012, consultada el 15 de diciembre de 2015, a las 18:15 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/50.doc>.

Ley Federal de Competencia Económica, México, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, sin reformas, consultada el 7 de noviembre de 2015, a las 23:15 hs., disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm>.

Ley Federal de Protección al Consumidor, México, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada DOF 04-06-2014, consultada el 7 de noviembre de 2015, a las 23:38 hs., disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/113_301215.doc.

Ley Federal del Derecho de Autor, México, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, última reforma publicada DOF 13-01-2016, consultada el 25 de enero de 2016, a las 22:45 hs., disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/122_130116.doc.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de Michoacán, México, Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de Marzo del 2014, Tomo: CLIX, Número: 18, Segunda Sección, Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de Enero de 2016, Tomo: CIXII, Número: 86, Segunda Sección.

Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la Economía Nacional, México, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015.

Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en materia económica, México, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, preámbulo, consultada el 27 de enero de 2016, a las 23:18 hs., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/>.

Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, México, Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2006.

Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado de Michoacán, Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de septiembre de 2015, quinta sección, Tomo CLXII, núm. 96.

Jurisprudenciales

Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, VII, junio de 1991, p. 320, Tesis Aislada, Materia Administrativa. Amparo en Revisión 3043/90. Kenworth Mexicana, S.A. de C.V. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Tesis: 1ª. LXV/2008, Derecho a la Salud. Su regulación en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su complementariedad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, México, Tomo XXVIII, p. 457. Registro IUS169316.

Tesis aprobada en sesión privada de 18 de noviembre de 2002, Juicio No. 7690/98-11-10-3/570/00-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de octubre de 2001, por mayoría de 8 votos a favor y 3 votos en contra.-

Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.

Tesis de jurisprudencia 13/2004. —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 365, Primera Sala, tesis 1a./J. 13/2004; véase ejecutoria en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 366.

No. Registro IUS: 164,717. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XXXI, abril de 2010. Tesis: 2a. XXII/2010. Página: 438.

Tratados y Convenios

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883. La última revisión de este Convenio se adoptó en Estocolmo el 14 de julio de 1967, aprobado por México el 11 de septiembre de 1975, fue promulgada por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1976, por tanto es “Ley Suprema de toda la Unión”, según el Artículo 133 constitucional, consultado el 13 de junio de 2015, a las 12:13 hrs., disponible en internet en: http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515.

OMC, *El GATT y el Consejo de comercio de mercancías*, consultado en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm, el 16 de octubre de 2015 a las 19:45 hs.

Anexos



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN

11 · MARZO · 2015

1. Diagnóstico

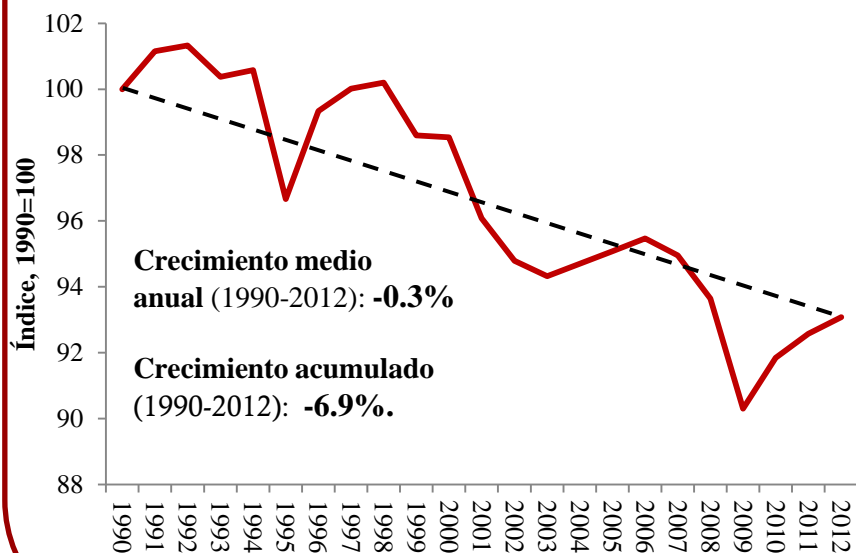
2. La Iniciativa

- a) Fortalecimiento del Marco Jurídico
- b) Ley de Planeación
- c) Ley de Productividad y Competitividad
- d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad
- e) Comité Nacional de Productividad
- f) Coordinación, evaluación y seguimiento

El principal freno al crecimiento económico del país ha sido una baja y decreciente productividad

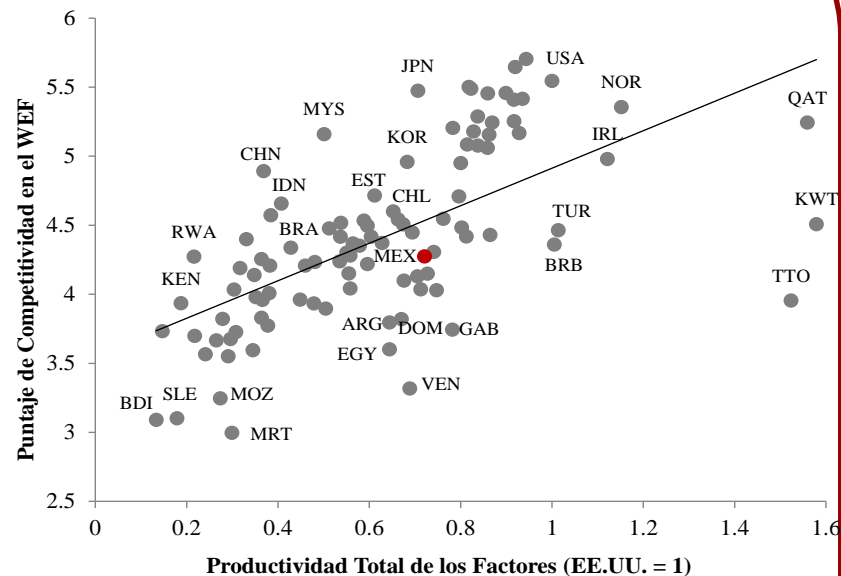
- Entre 1980 y 2014, México creció a un ritmo medio anual de 2.4%, casi la mitad de lo observado en las economías emergentes y en desarrollo (4.6%).
- La baja productividad, es decir, en la eficiencia en el uso de los recursos de la economía, incide negativamente sobre los niveles de competitividad del país.

Evolución de la Productividad Total de los Factores en México (1990-2012)



Fuente: SHCP con información del INEGI.

Relación entre la Productividad Total de los Factores y la Competitividad

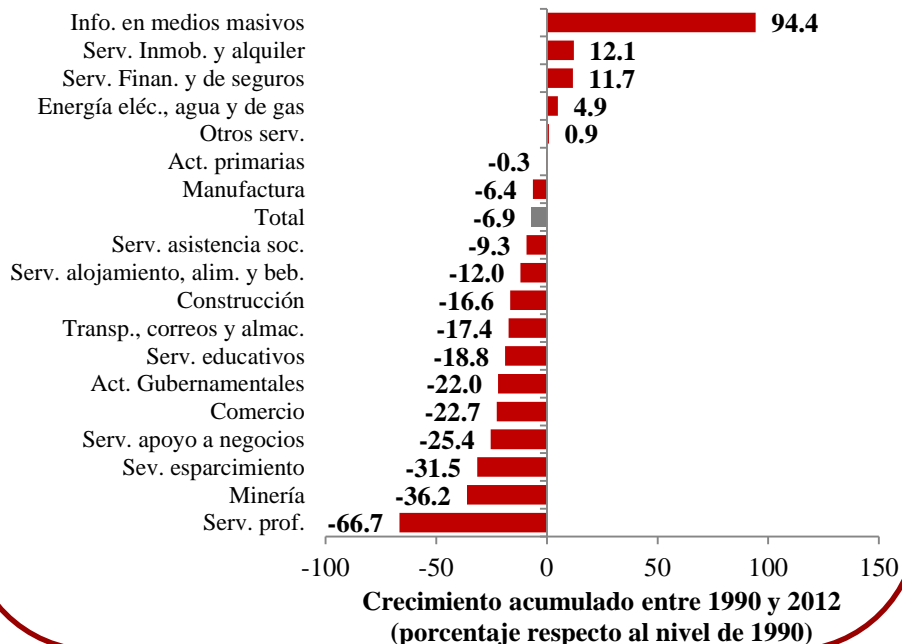


Fuente: SHCP con datos del Índice de Competitividad Global 2014-2015 (WEF) y Feenstra, Robert C., Robert Inklaar and Marcel P. Timmer (2013), "The Next Generation of the Penn World Table".

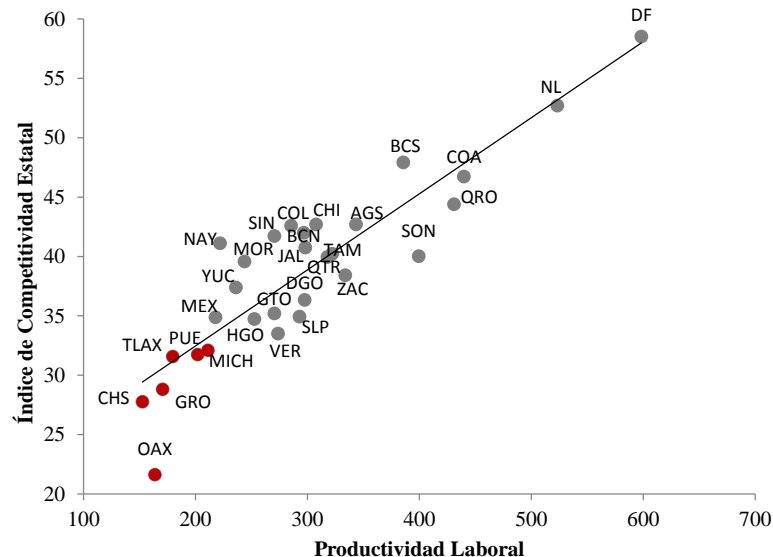
A nivel sectorial y regional existen brechas significativas en los niveles de productividad y competitividad

- En 1990-2012, la productividad del sector comercio se contrajo más de 22%. En las manufacturas disminuyó ligeramente (6.4%) con importantes contrastes al interior: en equipo de transporte creció casi 9%, mientras que en calzado y cuero cayó 18.9%.
- Los estados con mayor incidencia de pobreza tienden a ser los menos productivos y competitivos, divergencia regional que no se ha atenuado en el tiempo.

Variación de la Productividad Total de los Factores (1990-2012)



Relación Productividad Laboral* y Competitividad Estatal



(*) Productividad laboral=PIB por persona ocupada en 2012 (miles de pesos).
Fuente: SHCP con información del INEGI e IMCO (Índice de Competitividad Estatal 2012, datos a 2010). Se excluyen Campeche y Tabasco por su alta producción petrolera.

Ante esta situación, se han comenzado a tomar acciones concretas para impulsar la productividad y la competitividad

“Democratizar la productividad”, estrategia transversal del *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*




Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018, acciones específicas de más de 20 dependencias



Programas sectoriales (ej., *Programa de Desarrollo Innovador* de SE) alineados a la estrategia transversal



Revisión de programas presupuestarios para que el gasto público apunte el crecimiento de la productividad



Creación del Comité Nacional de Productividad, espacio consultivo del Ejecutivo Federal, con participación de sector privado, académico y laboral

1. Diagnóstico

2. La Iniciativa

- a) Fortalecimiento del Marco Jurídico
- b) Ley de Planeación
- c) Ley de Productividad y Competitividad
- d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad
- e) Comité Nacional de Productividad
- f) Coordinación, evaluación y seguimiento

La Iniciativa propone crear un marco normativo para:

- Que exista una política activa de fomento económico con visión de largo plazo.

- Obligar al Gobierno Federal a contar con un programa de productividad y competitividad–transversal, sectorial, regional.

- Fortalecer los mecanismos de concertación del Gobierno Federal con los sectores productivos en la definición de la política económica–Comité Nacional de Productividad.

- Contar con un mecanismo concreto de seguimiento y evaluación del impacto en competitividad y productividad de las políticas públicas del gobierno.

La Iniciativa fortalece el marco jurídico para impulsar el desarrollo nacional y un crecimiento económico elevado y sostenido

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 25 y 26:

- La competitividad es un medio para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos, grupos y clases sociales.

Plan Nacional de Desarrollo

Ley de Planeación, Art. 21 bis:

- El Ejecutivo **incluirá en el PND consideraciones de largo plazo** (horizonte de hasta 20 años) con respecto a la política nacional de fomento económico.

Ley de Productividad y Competitividad

- El Ejecutivo instrumentará una **Política Nacional de Fomento Económico** (Art. 2)
- Para su implementación, cada administración deberá elaborar un **Programa Especial para la Productividad y la Competitividad** (Art. 5).
- Se fortalece el **Comité Nacional de Productividad**:
 - **Titular del Ejecutivo Federal como Presidente Honorario.**
 - **Nuevas facultades:** proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios.
 - **Las recomendaciones a dependencias de la APF podrán ser vinculantes bajo ciertas condiciones.** Las no vinculantes deberán ser analizadas y respondidas.
 - Recomendaciones vinculantes y no vinculantes aceptadas contarán con **convenios de seguimiento y matrices de compromisos con indicadores de desempeño**
→ Sanciones por incumplimiento.

1. Diagnóstico

2. La Iniciativa

a) Fortalecimiento del Marco Jurídico

b) Ley de Planeación

c) Ley de Productividad y Competitividad

d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad


e) Comité Nacional de Productividad

f) Coordinación, evaluación y seguimiento


Modificaciones a la Ley de Planeación

- Se adiciona el Artículo 21 Bis a la Ley de Planeación:

El PND considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, e incluirá consideraciones con un horizonte de hasta 20 años.



La política nacional de fomento económico de largo plazo podrá actualizarse en cada Administración del Ejecutivo Federal, con la opinión del CNP.



Los programas derivados del PND deberán guardar congruencia con el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.

1. Diagnóstico

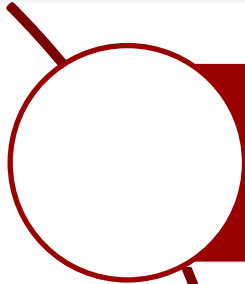
2. La Iniciativa

- a) Fortalecimiento del Marco Jurídico
- b) Ley de Planeación
- c) Ley de Productividad y Competitividad
- d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad
- e) Comité Nacional de Productividad
- f) Coordinación, evaluación y seguimiento

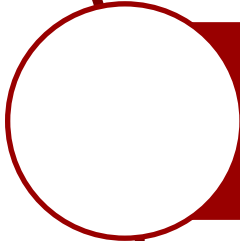
✓ Institucionalización

✓ Permanencia

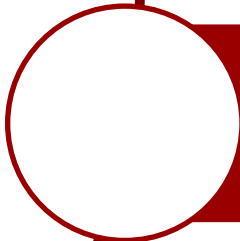
✓ Eficacia



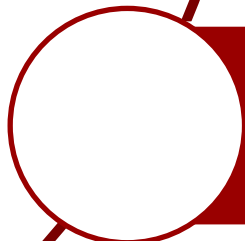
Diseño e implementación de una política nacional de fomento económico



Formalización de procedimientos e instancias de coordinación a través del Comité Nacional de Productividad



Mecanismos a través de los cuales recomendar acciones específicas a los sectores público, social.



Vinculación con instrumentos de política pública que permitan su ejecución, así como con mecanismos de información y rendición de cuentas

Algunos objetivos específicos del proyecto de Ley

Aumento de la
productividad
nacional/
sectores/ regiones

Impulso al
emprendimiento y
al escalamiento
tecnológico

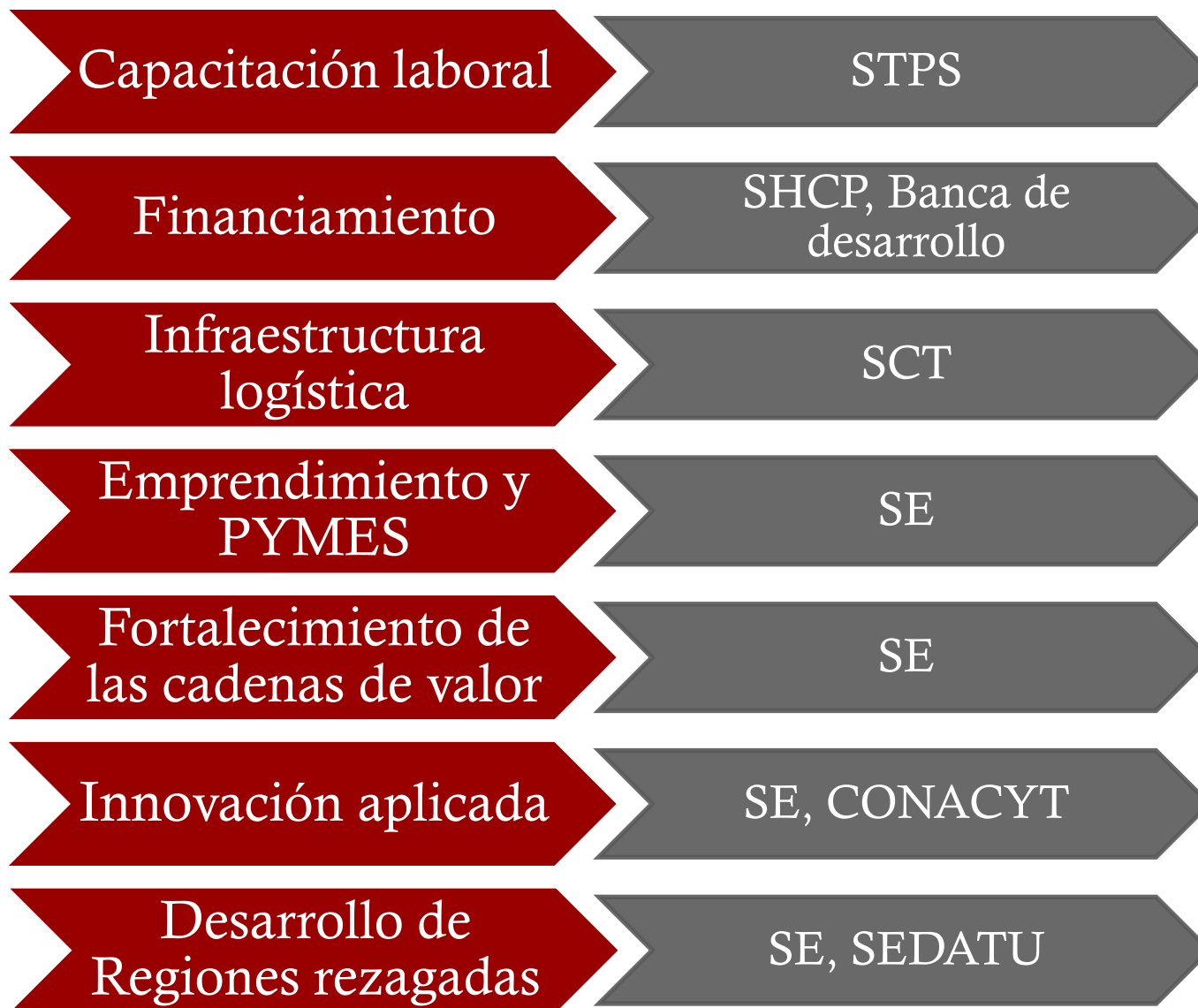
Fortalecimiento
mercado interno

Desarrollo de
proveeduría y
mayor valor
agregado nacional

Ambiente de
negocios propicio

Innovación
aplicada

Participación de distintas dependencias y entidades del Gobierno Federal



1. Diagnóstico

2. La Iniciativa

- a) Fortalecimiento del Marco Jurídico
- b) Ley de Planeación
- c) Ley de Productividad y Competitividad
- d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad
- e) Comité Nacional de Productividad
- f) Coordinación, evaluación y seguimiento

La política nacional de fomento económico se ejecutará a través de un Programa Especial para la Productividad y Competitividad

Políticas

Transversales

- Innovación
- Logística
- Capacitación
- Mipymes
- Financiamiento...

Sectoriales

- Apoyo a sectores de alta productividad
- Transformación de sectores de alto empleo y baja productividad
- Integración de cadenas de valor...

Regionales

- Conformación de núcleos productivos (*clusters*)
- Identificación de regiones económicas estratégicas a partir de vocaciones...

Indicadores

Instrumentos

- Inversión en infraestructura
- Creación de competencias
- I+D, innovación e infraestructura digital
- Compras y obras públicas
- Capital de riesgo...

1. Diagnóstico

2. La Iniciativa

- a) Fortalecimiento del Marco Jurídico
- b) Ley de Planeación
- c) Ley de Productividad y Competitividad
- d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad
- e) Comité Nacional de Productividad
- f) Coordinación, evaluación y seguimiento

Contenido del proyecto de Ley relacionado con el CNP

El Titular del Ejecutivo Federal actuaría como presidente honorario

- Compromiso de alto nivel con el impulso a la productividad y competitividad.

Se faculta al CNP para emitir recomendaciones

- Gobiernos federal, estatales y municipales, órganos autónomos, sectores social y privado.

Obligación del Gobierno Federal de responder a las recomendaciones

- Deberá responder en sentido positivo o negativo en 60 días.

Convenios con matrices de compromisos

- Implementación de las recomendaciones aceptadas, señalando acciones e indicadores.

1. Diagnóstico

2. La Iniciativa

- a) Fortalecimiento del Marco Jurídico
- b) Ley de Planeación
- c) Ley de Productividad y Competitividad
- d) Programa Especial para la Productividad y la Competitividad
- e) Comité Nacional de Productividad
- f) Coordinación, evaluación y seguimiento

Coordinación, evaluación y seguimiento

SE: seguimiento a estrategias e indicadores de competitividad

Dependencias: programas de inversión para productividad y competitividad...

...Considerarán la política de fomento económico en sus programas y reglas de operación

SHCP: análisis de complementariedad o duplicidad de programas

Informe anual del PND: con el avance del Programa Especial

SHCP: informes sobre avances y resultados del Programa Especial



www.economia.gob.mx

www.shcp.gob.mx